

A 40721
179a.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN"**

**"DESIGUALDAD DE LAS LIBERTADES Y EXENCIONES DE
PASAJEROS, CONTENIDAS EN LAS REGLAS DE CARÁCTER
GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR
PARA 2003"**

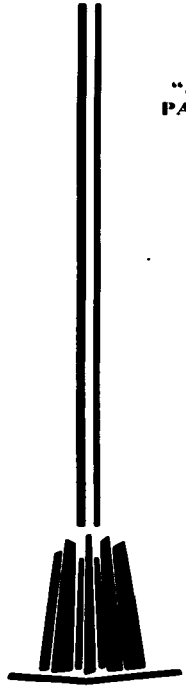
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARTURO ERNESTO GÓMEZ MARÍN

ASESORA: LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RIVAS GARCÍA

SEPTIEMBRE 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mis más profundos agradecimientos con todo respeto, a quienes sin su incondicional apoyo y ayuda, no sería posible la presentación de este modesto trabajo.

A MIS PADRES

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constantes, sólo deseo que comprendan que el logro mío es suyo, que mi esfuerzo es inspirado en ustedes y que son mi único ideal.

Con respeto cariño y admiración.
Arturo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C

“DESIGUALDAD DE LAS LIBERTADES Y EXENCIONES DE PASAJEROS, CONTENIDAS EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003”

Página

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

1. FINANZAS PÚBLICAS

1.1. Finanzas públicas	1
1.1.2 Empréstito	2
1.1.3 Precio público	6
1.2. Recursos tributarios	7
1.2.1 Aportaciones de seguridad social	10
1.2.2 Contribuciones de mejoras	13
1.2.3 Derechos	16
1.2.4 Impuestos	20
1.2.5 Productos y aprovechamientos	25
1.3. Principios que se desprenden del artículo 31 Constitucional.	26
1.3.1 Legalidad	28
1.3.2 Generalidad	29
1.3.3 Sujetos	31
1.3.4 Equidad y proporcionalidad	36
1.3.5 Destino de las contribuciones	38

CAPÍTULO SEGUNDO

2. CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA ADUANERA

2.1. Derecho aduanero	41
------------------------------	-----------

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

D

2.1.1	Definición de aduana	43
2.1.2	Definición de franquicia	52
2.1.3	Definición de pasajero	56
2.1.4	Definición de residentes	58
2.1.5	Pasajeros provenientes del extranjero Residentes en el país	61
2.1.6	Pasajeros provenientes del extranjero Residentes en el extranjero	62
2.2.	Marco jurídico	65
2.2.1	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 73, 131, 133)	65
2.2.2	Ley Aduanera y su reglamento	68
2.2.3	Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003	71
2.3.	Importaciones en franquicia	74
2.3.1	De pasajeros provenientes del extranjero Residentes en el país	76
2.3.2	De pasajeros provenientes del extranjero Residentes en el extranjero	88
2.3.3	De residentes en franja o región fronteriza	97
2.3.4	De diplomáticos	108
2.3.5	Menajes de casa	112
2.3.6	Aplicación de franquicias especiales	119

CAPÍTULO TERCERO

3. DISPOSICIONES GENERALES DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS

3.1.	Disposiciones generales del despacho de mercancías	124
3.1.1	Trámites, requisitos y formalidades que deben Cumplir los importadores	133

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

E

3.1.2 Impuestos al comercio exterior, generalidades de la base gravable y los distintos regímenes aduaneros	139
3.2 Franjas y regiones fronterizas	149
3.3 Generalidades de las infracciones y sanciones	153

CAPÍTULO CUARTO

4. LA IGUALDAD Y AMPLIACIÓN DE LAS LIBERTADES Y EXENCIONES DE LOS PASAJEROS QUE REGULA LA REGLA 2.7.3, DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003

4.1 Igualdad de las libertades y exenciones de viajeros mundiales en la aduana de México	159
Conclusiones	181
Bibliografía	185
Anexos	189

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"DESIGUALDAD DE LAS LIBERTADES Y EXENCIONES DE PASAJEROS, CONTENIDAS EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003"

INTRODUCCIÓN

La investigación de mérito tiene como objetivo analizar la desigualdad relativa al pago o excepción de pago de impuestos aplicables a la introducción al país de mercancía o bienes extranjeros, aplicables a pasajeros en aduanas nacionales, establecer excepciones justas y proponer las reformas necesarias para ello, mismas que se deben efectuar sobre los ordenamientos jurídicos aplicables.

Como sabemos, una de las funciones del Estado es satisfacer las necesidades de los que a él pertenecen, otra es proteger y desarrollar la economía en todos sus sectores para el crecimiento y fortalecimiento de un país, por otro lado tenemos el "reciente" auge de la corriente llamada "globalización", que no es otra cosa sino la integración, agrupación, interdependencia, interacción y desarrollo de economías, mercados, políticas y sociedades.

Para que el Estado proveedor y protector pueda realizar sus funciones, requiere de diversos recursos que analizamos al inicio de este trabajo con el propósito de inclinarnos hacia una de ellas, que es la de los recursos tributarios en la cual están contenidas las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras, los derechos y los impuestos, mismas que como veremos en el desarrollo del trabajo son contribuciones susceptibles de exentar su cumplimiento para determinados sujetos así como al final productos y aprovechamientos.

Al estudiar las formas tributarias que el Estado tiene para hacerse de ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades, se hace

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

indispensable conocer cuales son los elementos por los que deben estar integrados al momento de su creación, haciendo la continuación del tema más sencilla, pues el lector se dará cuenta que nuestra intención es darle a conocer en que momento y bajo que causas se sujeta al cumplimiento de un impuesto y en que otro esta liberado de esa obligación.

Ahora bien, para hacer más explícita la descripción de la exención de impuestos o derechos analizamos los diferentes sujetos y condiciones de estos para hacer posible la excepción de pago de ciertas contribuciones, no sin antes definir los órganos facultados para esta tarea.

El gran auge que ha tenido la globalización mundial y el comercio internacional convierte en una necesidad establecer esquemas concretos para cada usuario y uno de los órganos del Estado facultados para llegar a cumplir con esa tarea, es el establecimiento de las aduanas y sus particulares reglas jugando un papel importante, ya que de ella depende la entrada y salida de mercancías y personas denominadas pasajeros internacionales, como de residentes en el país; otra son las normas bajo las cuales la autoridad aduanera y su personal deberá actuar a lo largo y ancho del Territorio Nacional.

En todos los casos la aduana, como se hará saber en el desarrollo de la presente investigación, es el órgano de la administración pública, establecido por el ejecutivo federal autorizado para controlar el comercio exterior, con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional efectuando todos y cada uno de los actos y formalidades que durante el despacho aduanero deben observar los importadores, así como de verificar el cumplimiento de las disposiciones arancelarias que deban de cumplirse para la legal importación y tenencia de mercancías, estando facultada para realizar el cobro de los derechos e impuestos que se establezcan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAGINACIÓN
DISCONTINUA

En este orden de ideas, al hablar de limitaciones y prohibiciones, también encontramos libertades y exenciones, como las que se encuentran en las franquicias que se aplican a los pasajeros internacionales en la Aduana de México; cabe precisar que al referirnos a la aduana de México, debemos entender por esta, todas aquellas ubicadas en el territorio nacional, y que sean específicamente de pasajeros, no de carga, distinción que se hará más enfáticamente durante el desarrollo de la investigación.

De lo anterior, es necesario saber que las franquicias, en nuestro país, es el derecho de que gozan los pasajeros internacionales de importar mercancías o productos conforme a los montos establecidos, en la aduana de México exentándolos del pago del impuesto al comercio exterior aplicables a la importación de mercancías.

Impuestos que de alguna forma han contrariado, de acuerdo a lo dispuesto en el marco constitucional, y aduanal, de aquí que se desprenda la *desigualdad* y desproporcionalidad existente en nuestro país en la determinación de las libertades y exenciones aplicables a pasajeros internacionales, *desigualdad*, que se materializa a través de la regla 2.7.2., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2003, que establece lo siguiente:

"2.7.2. Para los efectos de los artículos 50 y 61, fracción VI de la Ley, 89 y 174 del Reglamento, las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional, son las siguientes:

1. Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
2. Una cámara fotográfica y una de videograbación y, en su caso, su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o videocassetes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de telefonía celular y un radiolocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiladora o impresora portátiles, ya sean nuevas o usadas. En el caso de equipo de cómputo, copiladora e impresora, no se requerirá contar con el permiso previo de importación.

3. Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.

4. Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.

5. Cinco discos láser, 5 discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido.

6. Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

7. Cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona.

8. Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.

9. Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.

10. Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.

11. Un binocular.

12. Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.

13. Una tienda de campaña y un equipo para acampar.

14. Un deslizador acuático con o sin vela.

15. Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyen su discapacidad.

16. Cuatro cañas de pesca con sus respectivos accesorios.

Cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea se podrá introducir mercancías con valor hasta de 300

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos; cuando el arribo sea por vía terrestre la introducción de mercancías podrá ser hasta por 50 dólares. Para estos efectos se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Al amparo de las franquicias previstas en este párrafo, no se podrán introducir cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

En el caso de importación de mercancías distintas al equipaje de los pasajeros, para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en el párrafo anterior, podrán disminuirse del valor de dichas mercancías, según sea el caso.

En los casos en que el padre, la madre y los hijos, integrantes de una misma familia, considerando inclusive a los menores de edad, arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas por el total de la familia.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por miembros de una familia en términos del párrafo anterior".

Durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 10 de enero de 2003, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que arribaron al país por vía terrestre y acreditaron con la documentación migratoria correspondiente su residencia en el extranjero, las mercancías a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, las pudieron importar libres de impuestos hasta por 300 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esta tesis analizaremos en segundo capítulo la desigualdad existente en las franquicias para pasajeros que viajan por vía terrestre y para aquellos que habitan o son residentes en las fronteras del país.

Ahora bien, en el sentido que se habla de exenciones, el artículo 61 de la Ley Aduanera vigente, contempla supuestos, por los que la introducción de mercancías a México no causa el pago de impuestos, que no se consideran como equipaje del pasajero, y que de hecho se rigen por una naturaleza jurídica diferente a la del pasajero, las exenciones a las que nos referimos no están reguladas por la regla 2.7.2 del ordenamiento citado, sin embargo las comentaremos brevemente para tratar integralmente las franquicias aduaneras.

De aquí que partamos de lo importante que es el hablar de las franquicias establecidas para pasajeros internacionales, residentes extranjeros y ciudadanos mexicanos en nuestro país, pues notable es la desigualdad existente en el monto de las franquicias que se establecen de acuerdo a la *procedencia, origen, medio de transporte del pasajero y de la mercancía en que se ingrese a la aduana de México.*

Trayendo como una finalidad en la presente investigación, y con el apoyo del método deductivo, llegar a la conclusión, proponiendo la igualdad de las franquicias de pasajeros internacionales, ya que es un derecho de todos los sujetos pasivos de esta hipótesis normativa el disponer en todos los casos de la misma franquicia, es decir, de una igualdad general en el monto establecido de exenciones de impuestos al comercio exterior en importaciones, sin depender de la procedencia, origen, o medio de transporte del pasajero o la mercancía, además de establecer la obligación de la autoridad aduanera de dar a conocer los derechos y obligaciones de los pasajeros, por medio de todos los medios de transporte, medios masivos de comunicación, incluyendo publicaciones actualizadas que esta emita, así como los procedimientos a seguir, en la aplicación de la franquicia ante la aduana de México, así como todo lo prohibido y permitido para los pasajeros internacionales al pasar por la aduana sin el pago de los impuestos aplicables al comercio exterior, puesto que la manera en que actualmente se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aplican las franquicias son violatorias del derecho de equidad y proporcionalidad que se consagra constitucionalmente.

Se analizara lo que en comercio exterior se denomina restricciones y regulaciones no arancelarias, los casos en los que los pasajeros tienen que cumplir con ellas y aquellos en donde están exceptuados de su cumplimiento; misma situación que nos lleva a dar a conocer algunas definiciones importantes de la materia aduanera y de comercio exterior a demás de analizar los procedimientos a los que se sujeta la entrada de mercancía y su despacho, cuales sería los impuestos que se deben pagar por la introducción de mercancía a México en las diferentes modalidades de la entrada o salida de bienes al territorio nacional o los correctamente llamados regimenes aduaneros.

Si bien es cierto que en el capitulo segundo tocamos el tema de las particularidades de la región y franja fronteriza es concretamente en el capitulo tercero en donde comentamos y analizamos la importancia de esas zonas del país, para darnos cuenta que el ejecutivo federal se encontró con la necesidad de evitar una fuga de capitales y recursos humanos de suma importancia para el desarrollo de dicha zona, causado por la cercanía con los vecinos del norte; para evitarlo pero principalmente disminuirlo se crean programas económicos y un régimen arancelario específico para los habitantes y actividades de dicha zona, lo que no debe implicar diferencias al acceso de oportunidades que todos los mexicanos deben tener. Finalmente al tocar el punto de las infracciones y sanciones además de dar a conocer aquellas que son aplicables a los pasajeros, (caso de estudio) nos daremos cuenta de que existe ambigüedad en la aplicación de ellas tanto por parte de la Ley Aduanera como en el Código Fiscal de la Federación.

Nosotros esperamos que en mérito de los análisis y propuestas que se elaboran, se logren beneficios tanto para los sujetos pasivos como para los sujetos activos, logrando así aduanas más cómodas, rápidas y seguras, en general, más eficaces.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO PRIMERO

1.1 FINANZAS PÚBLICAS

El estudio de las Finanzas Públicas, es siempre necesario cuando se habla de temas íntimamente relacionados con ingresos, erogaciones y en este caso exenciones concretamente de impuestos que el Estado realiza a determinadas personas, por lo que, a raíz de la autonomía que las Finanzas Públicas lograron al separarse de la Economía Política diversos autores las han definido.

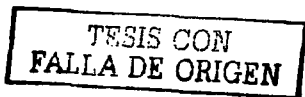
En Italia, Francisco Nitti las ha definido como "la ciencia que tiene por objeto investigar las diversas maneras por cuyo medio el Estado se procura las riquezas materiales necesarias para su vida y su funcionamiento y también la forma en que dichas riquezas serán utilizadas"¹.

También el financista italiano Mario Pugliese citado por Sergio Francisco de la Garza ha ofrecido una definición de las Finanzas Públicas, cuando dice que "son los fenómenos financieros desde el punto de vista económico, político y jurídico: pues económicos son los medios de que se sirve el Estado para desarrollar su actividad financiera, políticas son las finalidades y los procedimientos de esa actividad, jurídico es el fundamento de los fenómenos estudiados"².

Sin embargo se ha considerado más completa la del tratadista mexicano Joaquín B. Ortega, las define como "los principios abstractos, los objetivos políticos, los medios económicos y las normas jurídicas positivas que

¹ DE LA GARZA, Sergio Francisco, "Derecho Financiero Mexicano", Editorial Porrúa, 18 edición, México 1999, página 14

² Idem.



rigen la adquisición, la gestión y el medio de empleo de los recursos o elementos económicos requeridos por el Estado para la satisfacción de las necesidades públicas por medio de los gastos públicos"³.

Nosotros creemos que esta definición es más acertada, pues aunque las tres contienen elementos similares como son el económico, el político y el jurídico, la del tratadista mexicano hace hincapié en principios objetivos y normas jurídicas positivas, estableciendo de esta manera la base y la ruta a seguir para que el Estado realice sus actividades; una vez dicha la definición de Finanzas Públicas podemos entrar al estudio de los más importantes medios económicos y normas jurídicas que el Estado requiere para su funcionamiento, para posteriormente entender el porque el Estado libera de determinadas obligaciones a ciertas personas, como es el caso de las exenciones de impuestos a las personas que ingresan al país después de un viaje internacional.

1.1.2 EMPRÉSTITO

En el entendido de que el Estado debe cumplir con sus obligaciones para lograr la vida y paz social se requieren de recursos suficientes, para tal efecto cuando la capacidad económica del Estado se debilita tiene que solicitar la intervención de un tercero, a fin de que por medio de instrumentos crediticios pueda sufragar todas sus necesidades reflejadas en el gasto público.

El empréstito para Dolores Beatriz Chapoy Bonifaz "consiste en el uso que una entidad de derecho público hace de un crédito otorgado, generándose con el una obligación de pago, por lo que es el acto intermedio entre el crédito y la deuda"⁴.

³ Idem.

⁴ CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz, "Programa del Derecho Mexicano", Derecho Financiero, Editorial Mc Graw Hill, México 1997, página 184.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

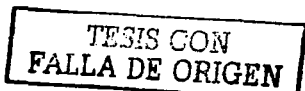
Para precisar, el maestro Adolfo Arrijoa Vizcaíno, define al empréstito "como los créditos o financiamientos otorgados a un gobierno por un estado extranjero, por organismos internacionales de crédito, por instituciones privadas de crédito extranjeras o por instituciones nacionales de crédito para la satisfacción de determinadas necesidades presupuestales, que generan para el gobierno receptor la obligación, a un cierto plazo, de restituirlos a otro plazo pactado, de restituirlos adicionados con una sobreprima por concepto de intereses y cuyo conjunto, aunado a otras disposiciones crediticias, forman la deuda pública de un país"⁵.

Por otra parte Alfonso Cortina solo hace mención de que el empréstito es un medio económico para satisfacer las necesidades públicas⁶. Ahora bien, esta figura dentro de su naturaleza jurídica contempla tres grupos: El primero considera al empréstito como un acto de soberanía, negándole cualquier característica de tipo contractual. El segundo, que es en cierta forma una derivación del anterior, sin que se pronuncie por la obligación del empréstito como un acto evidentemente soberano, sí en cambio su nacimiento y validez lo hace depender de la calificación del acto de la soberanía del Estado a partir de la aprobación legislativa, estableciendo una distinción entre empréstitos internos y empréstitos internacionales. El tercero considera al empréstito de naturaleza contractual, admitiendo cuatro subdivisiones: contrato de derecho privado; contrato de derecho público; contrato reglamentario o de colaboración, de naturaleza mixta y, contrato sui generis.

Por lo que visto lo anterior, se puede concluir que el empréstito es un crédito especial en mérito de ser de legítimo uso estatal, esta forma de financiamiento ofrece recursos que deben obtenerse en forma moderada, para satisfacer erogaciones justificadas y no para gastos presupuestales que sean

⁵ ARRIJOA VIZCAÍNO, Adolfo, "Derecho Fiscal", Colección de Textos Universitarios, Editorial Themis, reimpresión a la 12 edición, México 1997, página 83.

⁶ Cfr. FAYA VIESCA, Jacinto, "Finanzas Públicas", Editorial Porrúa, segunda edición, México 1986, página 177



criticables despilfarros de la administración pública. Como en posterior veremos el empréstito se clasifica en externo, de acuerdo a los lineamientos que marca el artículo 73, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en interno cuando el empréstito proviene de la misma economía nacional.

Para algunos doctrinarios y en especial para Jacinto Faya Biesca el empréstito también es conocido como deuda pública, puesto que usa los términos indistintamente⁷.

Efectivamente, estamos de acuerdo en la postura de don Jacinto, y para probarlo la siguiente definición: "La deuda pública es el conjunto de obligaciones del sector público de un país en un momento dado. A estas obligaciones también se les conoce con el nombre de "circulación" o "tenencia" de la deuda. Las obligaciones, cuando la deuda ha sido contraída en forma voluntaria por el deudor, están constituidas por bonos, valores, títulos u otra clase de documentos de crédito"⁸.

Al respecto el propio gobierno la define a través de la Ley General de Deuda Pública, la que establece en el artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1

Para los fines de esta ley, la deuda pública esta constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

- I.-El Ejecutivo Federal y sus dependencias.
- II.-El Departamento del Distrito Federal.
- III.-Los organismos descentralizados.
- IV.-Las empresas de participación estatal mayoritaria.

⁷ Idsm. página 162.

⁸ CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz, *Op.Cit.* Página 185

V.-Las instituciones que prestan el servicio público de banca y crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas, y

VI.-Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II al V.

La deuda pública puede derivarse de diversas causas, entre las que pueden mencionarse:

- o Los empréstitos, cuyos recursos sean destinados principalmente a la construcción de obras públicas autoliquidables y de beneficio social, representando dichas obras parte del activo nacional, como contrapartida al pasivo, constituido por las obligaciones públicas.
- o Las reparaciones de guerra, cuyas obligaciones no tienen ningún activo como contrapartida, y esto explica en gran parte, el hecho de que en muchos países su pasivo exceda al activo.
- o Por asumir obligaciones de particulares. En ocasiones los particulares obtienen empréstitos avalados por el Estado o algún otro órgano público, cuyas obligaciones por diversas circunstancias no cubren, en este caso el poder público tiene que hacerse caso de ellas.

Como hemos visto, finalmente los empréstitos al ser generadores de obligaciones de pago de créditos que el estado requiere para cumplir con sus funciones, para cumplir con esa obligación el crédito se convierte en deuda pública, derivada como antes citamos, de recursos aplicados a obras públicas, reparación de daños por guerra o rescate y apoyo a particulares, entre otras causas.

La clasificación de la deuda pública o empréstito es breve, pero importante, por lo que se diferencia la deuda interna de la externa, tanto desde el punto de vista económico, como desde el político. Económicamente la deuda es interna cuando el dinero que el estado obtiene por el préstamo proviene de la propia economía nacional, es decir, cuando corresponde a la frase "debemos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a nosotros mismos"; la deuda externa, en cambio, se refiere al dinero prestado que proviene de economías foráneas. Al respecto el artículo 73, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión tiene facultades para celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación.

Desde el punto de vista político, "la deuda interna es aquella que se emite y se paga dentro del país, aplicándose el orden jurídico de la nación, sin importar que los prestamistas sean nacionales o extranjeros"⁹. En este sentido se afirma que nada tiene que ver la nacionalidad o el domicilio de los prestamistas, que inclusive pueden ser extranjeros. Lo importante es que el régimen jurídico de la deuda se determine por la legislación interior. Creemos que jurídicamente el elemento distintivo de la deuda externa es la obligación para el Estado de hacer el pago en el exterior, mediante la transferencia de valores, siguiendo el régimen de una legislación extranjera.

1.1.3 PRECIO PÚBLICO

Como una forma más, que el Estado tiene para satisfacer sus erogaciones tenemos al precio público, el cual se explica sabiendo que en nuestro país el Estado Federal tiene una participación mayoritaria y en otros casos minoritaria. En el primer lugar se denominan organismos descentralizados y en el segundo, empresas de participación estatal.

Estos entes públicos, paraestatales, desarrollan sus actividades ya sea monopolísticamente o en competencia con otras entidades privadas.

Las primeras, monopolísticas, tienen la responsabilidad de otorgar servicios o de vender bienes que bien o mal el gobierno ha considerado de tal manera relevantes, que el legislador creyó conveniente reservar con

⁹ CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz, *Op. Cit.* página 186.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

exclusividad a la administración pública. Entre otros, para citar sólo un ejemplo claro de este tipo de organismos descentralizado, se encuentra PEMEX. En efecto, éste es, como sabemos, el único ente que en México puede tener a su cargo la exploración, explotación de hidrocarburos.

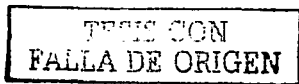
Por lo que con este ejemplo se hace claro otro modo de hacer llegar recursos públicos al Gobierno, que en el uso de los servicios o la adquisición de los bienes se compensa mediante un pago llamamos precio público; figura que normalmente se constituye esencialmente del contrato de compraventa.

En este sentido se debe precisar la naturaleza financiera del precio público, ya que el mencionar la figura jurídica del contrato de compraventa, se puede interpretar incorrectamente dicha naturaleza, por lo que la pregunta es ¿qué recibe el erario al pagarse el precio de los entes paraestatales? En virtud de que el precio público no es concretamente un recurso financiero, pero si las utilidades, ganancias o beneficios de empresas en las que el Estado suscribe todo o parte de su capital, la Tesorería de la Federación, lo que recibe es lo correspondiente a esas utilidades, ganancias o beneficios a través de los enteros¹⁰ que efectúen las empresas descentralizadas o las de participación estatal.

1.2. RECURSOS TRIBUTARIOS

Recursos tributarios, ingresos tributarios, tributos o contribuciones, estas son algunas formas para denominar una de las formas que el estado moderno tiene para hacerse llegar recursos o ingresos y cumplir con sus funciones, considero que el entrar a detallar cual es la terminología correcta para este tipo de ingresos sería desviar al lector del tema, por lo que comparto la opinión del maestro Sergio Francisco de la Garza al comentar que en el

¹⁰ Nota. El vocablo "enteros" se usa corrientemente en México y en Colombia, como sinónimo de "pagos".



Derecho Mexicano contribución y tributo son sinónimos, ya que en este sentido el legislador a veces es impreciso en el uso de los vocablos o los usa incorrectamente.

Por eso debemos identificar a un determinado tipo de tributos según su naturaleza, y no según el nombre que reciba, esto ya que en México no encontramos un concepto de tributo o contribución en ninguna ley, a pesar de que estos términos son utilizados por las leyes indistintamente, como más adelante se vera, es por ello que en este sentido se reitera que para efectos del trabajo que se desarrolla se tendrá como sinónimos tanto tributo, como contribución.

Una vez establecido que la distinción de los tributos o contribuciones la conoceremos conforme se estudie la naturaleza de cada uno por separado y se logre uno de los objetivos de este trabajo, que es distinguir y ubicar a que clase de contribución corresponde la exención a la que nos referimos en este análisis, para eso debemos definir lo que es el tributo o contribución, por lo que en este sentido el autor Adolfo Arrijo Vizcalino, entiende a las contribuciones "como la prestación o prestaciones económicas que, dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos" ¹¹.

Por otra parte el autor citado nos remite a la definición que elaboro el maestro Emilio Margain Manautou, que se expresa en los siguientes términos: "El tributo, contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie" ¹². Definición que considero más completa, ya que, engloba otros elementos además del vínculo jurídico, como son el estado como sujeto activo,

¹¹ ARRIJO VIZCAÍNO, Adolfo, Op. Cit. página 117.

¹² Idem. página 118

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

los particulares como sujetos pasivos y el pago o el cumplimiento de una prestación, elementos que en puntos posteriores trataremos con mayor detalle.

Como se señalo en el principio de este punto, me inclino por la opinión del maestro Sergio Francisco de la Garza, que en su definición alude: "Para nosotros tributos o contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines."¹³

Por lo que si tomamos las definiciones anteriores y se ve por separado la palabra *ingresos*, que significa: Las remuneraciones o pagos recibidos por los contribuyentes, ya sea en efectivo, en bienes o en servicios; nos acercamos más a la practica, ya que a pesar de que el Código Fiscal de la Federación no define los términos que estamos tratando, si nos da una clasificación en su artículo 2, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 2 Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, y derechos, las que se definen de la siguiente manera..."

En tal virtud, puedo llegar a la conclusión de que los Recursos Tributarios son las remuneraciones o pagos entregados por los contribuyentes, ya sea en efectivo, en bienes o en servicios, que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, los cuales a su vez se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, y derechos, definiciones que se estudian en los puntos consecutivos.

¹³ DE LA GARZA, Francisco, *Op.Cit.* página 320.

1.2.1 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El Código Fiscal de la Federación en el artículo 2, fracción II, las define:

"Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado".

A simple vista de difícil interpretación parece este artículo, pues lo encuentro un tanto repetitivo en el sentido de que utiliza el término "seguridad social", para ello considero pertinente consultar la Ley del Seguro Social, la que en sus artículos 2 y 7 dispone:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 7. El Seguro, Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas, y condiciones previstas por esta ley y sus reglamentos".

En el mismo aspecto, Marcos Flores Álvarez las define como "la organización y dirección de la convivencia económica por los estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes"¹⁴.

Definición que habla de perturbaciones, insatisfacciones y necesidades, por lo que una forma de dar seguridad social la podemos

¹⁴ Citado por Juárez García, Narciso Raúl, Curso de Seguridad Social 2001.

encontrar en las fracciones del artículo 11 de la ley citada, que contempla los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además de guarderías y prestaciones sociales; de allí que el pasado artículo 7 tenga contemplado formas de prestaciones como son en dinero y en especie.

Por todo lo anterior, ya podemos concluir que las aportaciones de seguridad social a las que se refiere el Código Fiscal de la Federación comprende las cuotas patronales, obrero patronales, los capitales constitutivos, los recargos y su actualización, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, entre otros. Acertadamente, Daniel Diep,¹⁵ comenta que existe la cuestión referente a su obligatoriedad, pues bien, esta radica en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, a través de las fracciones V, XIV, XV y XXIX de su apartado A, y de la fracción XI, del apartado B, establece que tal obligación es originariamente a cargo de los patrones y que el Estado los Sustituye a través de organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social, para proporcionar las prestaciones en cuestión. Y es a lo que se refiere el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, cuando dispone la sustitución de personas en el cumplimiento de obligaciones de seguridad social, así pues, dado que los patrones son sustituidos por el Estado para el otorgamiento de tales prestaciones, se constituyen en contribuyentes por este concepto.

La Ley de Ingresos Federales para el ejercicio fiscal de 2003, señala como aportaciones de seguridad social las siguientes:

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS Y EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2003, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

¹⁵ Cfr. DIEP DIEP, Daniel, "Fiscalística", Editorial Pac, 2 edición, México 2002, página 213.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el ejercicio fiscal de 2003, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

VII. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	98,905.2
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	98,905.2
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0

En otras palabras: las aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el INFONAVIT; las cuotas para el IMSS a cargo de patrones y trabajadores; las cuotas para el SAR; las cuotas para el ISSSTE a cargo de los citados trabajadores; y las Cuotas para el ISSFAM a cargo de militares.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que las aportaciones de seguridad social deben pagarse con cheque a favor del organismo de que se trate; que la documentación relacionada con aportaciones de seguridad social debe conservarse en original, cuando se haya microfilmado, durante el plazo al que se refiere el propio ordenamiento en materia de caducidad; e indica la inclusión de los datos relativos a las aportaciones de seguridad social en los documentos que se exigen para el dictamen de contador público registrado.

Por los demás conceptos que se emplean, es menester consultar la Ley del Seguro Social y sus reglamentos para efectos de abordar el tema en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus particularidades, aspecto que escapa a los propósitos y alcances de este trabajo.

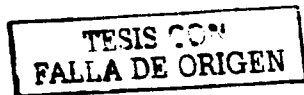
1.2.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Código Fiscal Federal, artículo 2, fracción III, dispone: Contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa de obras públicas.

Ciertamente la definición que nos da el Código Fiscal no nos permite conocer el fondo de esta forma de ingresos tributarios que tiene el Estado, por eso vamos a comentar brevemente que, como una función más el Estado tiene la preocupación de procurar que las obras de urbanización realizadas y que se realicen no se deprecien o se deprecien lo menor posible, y es a esto a lo que se refiere la Tesis de la recuperación del costo en donde: el objeto gravable son todos los bienes inmuebles ubicados en la periferia de los bienes de urbanización que realiza el Estado; los contribuyentes obligados son los propietarios de los inmuebles que comentamos y la base gravable es el costo de la obra o servicio de urbanización distribuido entre los propietarios contribuyentes "vecinos".

De acuerdo con la Tesis de la recuperación del costo, el objetivo de la hacienda pública al crear esta contribución especial, que nosotros, como el Código Fiscal llamamos contribución de mejoras, es recuperar el costo de obras y servicios mediante esta contribución especial, como es el caso de: repavimentación, alumbrado, regeneración de áreas verdes, etc., resultado de esta situación el propietario se ve beneficiado con las mejoras que el Estado hace a su comunidad, obteniendo así un bien, una prestación por parte del Gobierno Federal o local.

Y no es simplista que consideremos la siguiente definición, que opinamos es más clara y apropiada: "son contribuciones especiales o de mejoras las prestaciones que el Estado obtiene por la realización de servicios



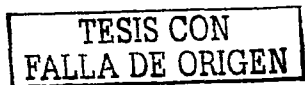
públicos generales e indivisibles, normalmente constituidos por obras de urbanización, gravando a los particulares que se benefician de manera directa y específica con motivo de la realización de tales obras, ya sea sobre el incremento no ganado o plusvalía obtenida, o bien mediante la recuperación proporcional del costo de las obras o servicios de que se trate."¹⁶

La contribución de mejora es una prestación, en donde el contribuyente no percibe ningún ingreso en su patrimonio, pero si experimenta un beneficio especial consistente en el aumento del valor de un bien inmueble de su propiedad, pero ello es como consecuencia de una obra pública cuya propiedad es del ente público, se trata siempre de una prestación en dinero, pues el Estado lo requiere para pagar el costo de la obra, en su totalidad o en parte. Las calles construidas o ampliadas, los pavimentos o las banquetas construidas, las líneas de tubería de agua potable o de alcantarillado, son propiedad del Estado, y no una contraprestación por el pago que hace el contribuyente.

La Ley del Impuesto sobre la Renta alude a la deducción de contribuciones locales de mejoras para efectos de ingresos por arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, aunque dicha referencia remite a las contribuciones de mejoras de carácter estatal o municipal. El Reglamento de la citada ley, alude también a las contribuciones locales de mejoras, solo que en relación con ingresos de personas físicas por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, por lo que también se refiere a las citadas para cuando se presta un servicio profesional desde la propia casa habitación.

Es entonces, en la Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, donde suele mencionarse a título de contribuciones de mejoras las correspondientes a obras públicas de infraestructura hidráulica, que son de

¹⁶ ARRIJOJA VIZCAÍNO, Adolfo, *Op. Cit.* página 365.



orden federal, conforme al ordenamiento federal específico que las consigna y que tiene tal determinación.

"Esta contribución presenta características como son:

- a) Es una prestación y no una contraprestación. En la contribución de mejora el contribuyente experimenta un beneficio económico en el aumento del valor de su propiedad, pero ello opera de una manera indirecta, pues la obra pública realizada no pasa a formar parte de su patrimonio, de manera que no recibe en sentido estricto ninguna contraprestación del Estado"¹⁷.
- b) Debe estar establecido en ley. A la contribución especial también se le aplica el principio de la legalidad. sin embargo el principio opera de la siguiente manera: El legislador por virtud de una norma legal dispone que, al producirse concretamente en la realidad una determinada clase de obra pública se genere el crédito fiscal representado por la contribución especial. A diferencia de los impuestos en que el hecho generador del crédito fiscal es atribuible al propio contribuyente en la contribución especial es atribuible a la administración al realizar la obra.
- c) En la contribución de mejora los sujetos o contribuyentes son los beneficiados con las obras. Se puede rehusar el pago si no hay beneficio, por ejemplo al construir un mercado no hay beneficio para los particulares vecinos, porque el Estado puede recuperar su inversión con la sola explotación. Por tanto en aquellas obras cuyo costo es recuperable con la explotación no debe gravarse a los propietarios de los predios vecinos, ya que el Estado estará recuperando dos veces su costo.

¹⁷ SÁNCHEZ LEON, Gregorio, "Derecho Fiscal Mexicano", 12 edición, Editorial Cárdenas Editores y Distribuidor, México 2000, página 300 y 301.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d) En las otras contribuciones especiales los sujetos son quienes provocan el aumento o el gasto público. Por ejemplo actividades económicas, industriales, servicios de vigilancia en espectáculos teatrales, deportivos y centros nocturnos.
- e) Los ingresos que generan las contribuciones de mejoras tienen afectación específica a una obra concreta, los cuales se manejan en fondos especiales y cuyo ingreso total no debe exceder el costo de la obra. La recaudación no debe exceder del costo de la obra. (artículo 155 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán) El estado debe participar en parte del costo con cargo a los gastos generales.

Obtenemos de sus características la conclusión de que existen deficiencias en su aplicación, puesto que el principio de legalidad al que se sujeta tiene variantes, dicho principio lo desarrollaremos en un punto posterior, además de que su obligatoriedad no es absoluta como en otras contribuciones, sin embargo para la cultura jurídica del mexicano es complicado saber cuando pagar o no esta contribución especial.

1.2.3 DERECHOS

El Código Fiscal de la Federación define los derechos como contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados, y también reconoce ese carácter a las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

En otros países de Europa como en Italia y España se le llama "tasa".

El primer aspecto, es decir, el de los bienes del dominio público de la Nación, está contemplado por los artículos 27 y 28 Constitucionales,



especialmente los párrafos cuarto, quinto y sexto del primero de dichos artículos.

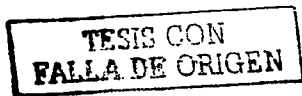
Por su parte el artículo 28, en su antepenúltimo párrafo, prevé que el Estado puede, sujetándose a las leyes y en casos de interés general, "concesionar la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas provengan".

El segundo aspecto a tratar, o sea, el relativo a los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, puede ser consultado en la Ley Federal de Derechos, ordenamiento legal que viene a constituir una especie de catálogo de tales servicios, clasificados de acuerdo con las dependencias del Ejecutivo, con sus correspondientes montos de contraprestación.

Los derechos implican esencialmente implican una contraprestación que deriva de una relación bilateral en la que el contribuyente, a cambio de la entrega de la correspondiente aportación económica, recibe del Gobierno un servicio que le beneficia de manera directa y específica de tal manera que cuando el contribuyente paga los derechos que le corresponden, no va a verse beneficiado de manera general con los servicios públicos que el Estado presta a toda la población, sino que a cambio de dicho pago, va a recibir un servicio gubernamental que le proporciona ventajas particulares.

"Consecuentemente, la prestación de servicios por parte del Estado a través de las entidades que ya sabemos, implica la causación de derechos. La Ley Federal de Derechos es, pues, el ordenamiento legislativo que contempla tal aspecto de nuestra realidad tributaria"¹⁸. Por lo que más adelante se hará breve referencia al catálogo de derechos que contempla dicha ley, por

¹⁸ DIEP DIEP, Daniel, *Op. Cit.* página 210.



el momento nos abocaremos a los elementos que desde el punto de vista de Gregorio Sánchez León deben contener los derechos¹⁹.

1.- **Contraprestación compensatoria.** Los derechos son ingresos del Estado, consistentes siempre en sumas de dinero (no en especie) que cobra éste a las personas que se benefician particularmente por la prestación de un servicio en funciones de Derecho Público, o bien, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público. El derecho presenta como característica, el ser una contraprestación compensatoria, a diferencia del impuesto, que constituye una prestación sin que el particular reciba algo a cambio en concreto.

2.- Establecida por el Poder Público conforme a la ley. Es el poder Público el que señala los servicios que va a prestar, el uso o aprovechamiento de bienes que se va a conceder, y los establece en la ley, así como su monto, o sea opera en los derechos el principio de la legalidad que se ha enunciado con las palabras "*nullum tributum sine lege*" ya que se trata de un tributo.

3.- En pago de un servicio en funciones de Derecho Público, del uso o aprovechamiento de un bien de dominio público. Deben ser prestados o proporcionados por el Estado directamente a través de su administración centralizada, o bien, por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

Por otro lado, debemos aclarar que "las cuotas de los derechos serán iguales para quienes reciban servicios, gocen usos o aprovechamientos análogos, lo cual permite realizar el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones"²⁰, principios que trataremos en el punto en que se desarrollan los impuestos, con todas sus particularidades.

¹⁹ Cfr. SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, *Op. Cit.* página 291.

²⁰ Cfr. *Idem.* página 292.

En párrafos anteriores me referí al "catálogo" que contiene la Ley Federal de Derechos, por lo que una vez que se ha visto tanto su definición como sus elementos, a continuación se describe brevemente el aludido.

Por la Secretaría de Gobernación: los servicios migratorios, los certificados de litud, las publicaciones y los servicios de cinematografía.

Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: los pasaportes y documentos de identidad y viaje, los servicios consulares, los permisos conforme al artículo 27 Constitucional y las cartas de naturalización.

Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: la inspección y vigilancia, el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, los Servicios Aduaneros, los cuales están contenidos en las fracciones del artículo 49 y 50 de esta ley, conocido como Derecho de Trámite Aduanero (DTA), además el Registro Federal de Vehículos, la acuñación de moneda metálica y desmonetización de billetes, etc.

Por la Secretaría de Energía: la energía, minería y el consumo de luz eléctrica.

Por la Secretaría de Economía: el Padrón Nacional de Actividades Salineras, las invenciones y marcas, las inversiones extranjeras y transferencia de tecnología, las normas oficiales y control de calidad, los permisos de importación, los servicios relativos a la regulación de precios, los sistemas de comercialización y promociones y la verificación de instrumentos de medir.

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: los servicios de telecomunicaciones, los telégrafos y teléfonos, las concesiones, permisos, autorizaciones e inspecciones, el servicio de correos, la auto transportación federal, la navegación en el espacio aéreo, los servicios marítimos, las autorizaciones de obras y otros servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por la Secretaría de Educación Pública: el acceso a zonas arqueológicas y museos, los registros, permisos y dictámenes, los derechos de autor, el registro y ejercicio profesional y los servicios de educación.

Al respecto no se citan todas las dependencias que contempla la Ley Federal de Derechos, en virtud de no ser un punto medular de este trabajo; pero además de las dependencias y servicios la ley señala también los conceptos por los que se otorga el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, señalando los que causan e indicando de cuales se trata.

Son ellos: bosques, pesca, puerto y atraque, muelle y desembarque, sal carreteras y puentes, aeropuertos, agua, uso o goce de inmuebles, caza deportiva, espacio aéreo, hidrocarburos y minería.

1.2.4. IMPUESTOS

Sería muy extenso si nos referimos a todos los conceptos doctrinarios del impuesto dignos de mencionarse, ya que son múltiples, como lo hace notar Armando Porras y López cuando dice: "El concepto doctrinario del impuesto es tan variado como escuelas, doctrinas económicas, ideas financieras, jurídicas o autores existen" así pues, siendo este trabajo de carácter teórico-práctico, sólo vamos a explicar el concepto legal del impuesto, naturalmente a la luz de la doctrina y la ley, con lo cual se cumplirá con la finalidad pedagógica de este trabajo.

El ordenamiento fiscal Alemán: "Los impuestos son prestaciones en dinero, instantáneas o periódicas que no representan, la retribución de un servicio especial prestado por una entidad pública, y que son exigidos para procurar ingresos, a todos aquellos a cuyo respecto se verifique el presupuesto de hecho al cual la ley vincula el deber de prestación."

Por su parte el artículo 2º, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente conceptúa el impuesto diciendo: "Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

morales que se encuentre en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”.

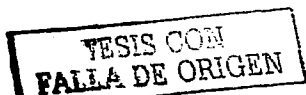
En este aspecto Sergio Francisco de la Garza ha establecido: “El impuesto es una prestación tributaria ex lege, puesto que tiene su origen en la conjugación de un hecho real y de una hipótesis normativa o presupuesto que lo prevé y define. Esta hipótesis debe estar contenida en una norma jurídica formal y materialmente legislativa, que comprenda todos los elementos del impuesto”²¹.

Nos remitimos a párrafos anteriores, en el que la legislación fiscal Alemana, establece el contenido de la prestación impositiva en cantidad de dinero, las mas de las veces, o excepcionalmente en especie, esto es que cuando se trate de pago en especie, deber ser de carácter definitivo, es decir, no reclamar una devolución o restitución en ningún tiempo ulterior.

Nuestro Código Fiscal de la Federación al definir el impuesto omite cualquier referencia al presupuesto de hecho del impuesto, lo que ha ganado la justa crítica de que en realidad da una definición de tributo y no de impuesto. En este aspecto la definición de impuesto que proporciona el Código Fiscal (artículo 2°), indica que está a cargo de personas físicas y morales. Además tiene una exigencia común a todos los tributos, según la fracción IV del artículo 31 Constitucional, la consistente en cubrir los gastos públicos, sin embargo, y aunque redundante, la aplaudimos, pues deja bien claro y sin discusiones su destino.

El acreedor de las prestaciones tributarias está generalmente representado por la Administración activa del Estado, sea Federación, como Estados y Municipios en los estatales y municipales. Por razones técnicas, los impuestos están destinados a sostener los servicios públicos generales,

²¹ DE LA GARZA, Francisco, *Op. Cit.* página 374

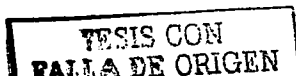


indivisibles, de aprovechamiento general, "*uti universi*". Lo anterior es solamente una conclusión de la ciencia de las finanzas públicas, de naturaleza jurídica.

No podemos dejar fuera la naturaleza jurídica del impuesto, y esta radica en la sujeción por parte de los particulares a la potestad financiera del Estado, ya que el impuesto, como todos los tributos, es una Institución de Derecho Público, debido a que es una prestación unilateral, que el Estado exige en forma coactiva de los particulares, en virtud de su soberanía o poder de imperio que ejerce sobre los mismos para poder cumplir con sus fines. Es decir que, la prestación del individuo no va seguido de una contraprestación alguna por parte del Estado, por lo que el particular está obligado a ello, sin finalidad de carácter utilitarista inmediata. Se puede decir: los impuestos tienen una naturaleza indivisible, debido a que su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general, y por tal razón, no pueden ser divisibles.

Dentro del impuesto existen principios, que son máximas de derecho, que norman la naturaleza de los impuestos, y son: generalidad, proporcionalidad y equidad, uniformidad, certidumbre, comodidad y economía.

- a) **GENERALIDAD.** Esto significa, que todos los habitantes del país, tanto nacionales como extranjeros residentes en el país o residiendo en el extranjero, pero que tengan en México tanto bienes raíces como inmuebles o negocios que le produzcan beneficios, deben pagar los impuestos de acuerdo a la ley, ya que nadie que tenga capacidad contributiva debe estar exento de la obligación de pagarlos.
- b) **PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.** Como se ha comentado repetidamente, y en mérito de ser un principio constitucional lo trataremos con detenimiento cuando se desarrolle el tema de principios constitucionales, sin que sea óbice para decir que para Adam Smith, la justicia del impuesto, consiste en la proporcionalidad del mismo, diciendo "los súbditos de un Estado deben contribuir al sostenimiento del Estado, en proporción, cada uno con la mayor exactitud posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos que disfrutan bajo la protección del Estado. De la observancia o violación de esta máxima depende lo que se llama la inequidad o falta de equidad de los impuestos." La equidad se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos



los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho.

- c) **UNIFORMIDAD DEL IMPUESTO.** Esto quiere decir que todos serán igual frente al impuesto. Considerando en efecto que la uniformidad no se concibe sin la igualdad del impuesto, es decir, que la uniformidad del impuesto no es posible realizarla por medio de un impuesto único ya que requiere forzosamente la combinación de diversas clases de gravámenes en un sistema en el que los efectos de unos se corrijan por la acción de otros.
- d) **CERTIDUMBRE DEL IMPUESTO.** El impuesto que cada individuo está obligado a pagar, debe ser cierto y no arbitrario. La fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras para el contribuyente y para cualquier persona. Pues cuando no sucede así los individuos sujetos al impuesto estarán más o menos a merced del recaudador, que puede gravar al impuesto sobre el contribuyente al que perjudique arbitrariamente o extorsionarlo, impulsándolo a obsequios o gratificaciones bajo el temor de una lesión penal o tributaria.
- e) **COMODIDAD DEL IMPUESTO.** Este principio lo formula Adams Smith, de la siguiente manera, "todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casas, pagadero en el tiempo en el que por lo general, se pagan dichas rentas, se recauda cuando es más conveniente el pago para el contribuyente o cuando es más probable que disponga de los medios para pagarlos; los impuestos sobre géneros perecederos, como los son los artículos de lujo, los paga todos en último término el consumidor, y por lo general en una forma que es muy conveniente para él, los paga poco a poco y a medida que compra los géneros, como está en libertad de comprarlos o no, a su voluntad, si esos impuestos le ocasionan inconvenientes es por su propia falta".
- f) **ECONOMÍA DEL IMPUESTO.** Todo impuesto debe planearse de modo que la diferencia de lo que recauda y lo que se ingresa en las arcas del Estado sea lo más pequeña posible

Además Gregorio Sánchez de León llega a la conclusión de que los impuestos son una prestación, que pueden cubrirse en dinero o en especie, su destino es cubrir el gasto público, y constitucionalmente debe ser proporcional y equitativo²².

²² Cfr. SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, *Op. Cit.* página 293

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aquí se mencionan algunos diferentes gravámenes impositivos, enumerados por orden de importancia, los impuestos federales vigentes son:

- **Impuesto sobre la renta.** Se trata de un impuesto muy general debido a que el universo de contribuyentes que abarca es numeroso, y su recaudación es muy importante, ya que se aplica sobre los ingresos que por diferentes conceptos puedan percibir tanto las personas físicas como las personas morales, ya sea que residan en el país o en el extranjero.
- **Impuesto al valor agregado.** En este caso se está también frente a un gravamen fiscal muy generalizado, que se aplica a un número muy importante de contribuyentes y que le permite al estado una recaudación fiscal muy significativa. Aquí se grava la actividad que realizan las personas que enajenan bienes, o permiten el uso o goce temporal de ellos, o bien que presten servicios independientes o importen del extranjero bienes o servicios. Según lo establecido por el artículo 1, fracción IV es un impuesto que se aplica a todas las importaciones, excepto las de pasajeros, menajes de casa y las que sea por tiempo determinado para salir del país, excepciones contempladas en el artículo 25 de esta ley.
- **Impuesto especial sobre producción y servicios.** Se trata de un gravamen que aglutina diferentes actividades industriales y de prestación de servicios personales. La fabricación o importación de bebidas alcohólicas, de cerveza, de aguas envasadas y refrescos o de cigarrillos, por ejemplo, están sujetas al pago de este impuesto de producción. Asimismo, los servicios de comisión, correduría, mediación, agencia, representación, consignación o distribución de bienes afectos al pago de este impuesto, quedan también gravámenes por esta ley.
- **Impuestos al comercio exterior.** La apertura de México al comercio internacional, produjo en épocas recientes un aumento importante en la recaudación de este renglón impositivo. Aquí se gravan todos los actos relacionados con la importación y exportación de mercancías, excepto las de pasajeros, los menajes de casa y las que de acuerdo a los tratados internacionales no paguen este impuesto.
- **Impuesto al activo.** Esta contribución es relativamente nueva en el sistema tributario mexicano. Se creó con el propósito de que las personas que realizan actividades empresariales, se conduzcan con mayor fidelidad en el pago del impuesto sobre la renta, ya que las cantidades que se paguen por este concepto son acreditables contra el

impuesto al activo que le corresponda pagar al contribuyente. Este gravamen se aplica a todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, así como a aquellas personas físicas o morales que permitan a empresas el uso o goce temporal de bienes. El impuesto se aplica sobre los bienes y derechos apreciables en dinero.

- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Este gravamen se aplica a las personas físicas o morales que sean propietarias o que por cualquier causa o motivo posean un vehículo de los mencionados por la ley, cuyo común denominador es el de que sean impulsados por un motor. El único caso que contempla esta ley de un vehículo no propulsado por motor es el de los veleros.
- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón. Con la finalidad de ejercer un control adecuado sobre los pagos de salarios que realicen los patrones a sus trabajadores, el fisco federal ha creado este impuesto con una cuota sobre el importe de los sueldos pagados por el patrón, y el gravamen es a su cargo.
- Impuesto sobre automóviles nuevos. Todos los fabricantes, ensambladores e importadores de automóviles son contribuyentes de este impuesto. La contribución se origina por el simple acto de la fabricación, el ensamble o la importación de la unidad, y la obligación de pago se actualiza al momento de enajenar o importar el vehículo.

1.2.4 PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Los productos son ese tipo de ingreso que se refiere a aquellos que obtiene el estado por actividades que no corresponden a sus funciones propias de persona moral de derecho público. Es decir, los que obtiene como si se tratara de un simple particular. Dentro de estos rubros se encuentran, por ejemplo, los ingresos derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de los bienes del dominio privado del Estado; de las utilidades de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, y los rendimientos de la lotería nacional o de pronósticos deportivos.

Por su parte los aprovechamientos son todos aquellos ingresos en efectivo, en bienes o en servicios que el Estado obtiene por conceptos diferentes a los que se han enumerado. Ejemplo típico de estos



aprovechamientos los constituyen las multas que pagan los gobernados por la comisión de diversas infracciones a las disposiciones legales federales, así como las indemnizaciones por daños causados a los bienes del estado, o las participaciones que recibe la Federación por la aplicación de contribuciones locales, como las procedentes de herencias y legados, donaciones, o bien cooperaciones de las entidades federativas y municipios, para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, estos gravámenes están contenidos en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

1.3. PRINCIPIOS QUE SE DESPRENDEN DEL ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL

Como anteriormente hemos dicho, en la fracción IV, del artículo 31 Constitucional, se localiza gran parte del fundamento jurídico de todas las formas de ingresos tributarios que ya se han estudiado y no solo encontramos su fundamento, sino también sus principios, es decir, aquello por lo que deben estar formados al momento de su creación, como es el principio de legalidad tributaria, la generalidad, y los muy importantes principios de proporcionalidad y equidad, que ya hemos tocado y que en este punto se hará con el matiz de la constitucionalidad.

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En opinión de don Ignacio Burgoa, esta es una de las primordiales obligaciones a cargo de los mexicanos y estriba en que contribuyan "para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"²³. Sustancialmente se traduce en el deber de pagar impuestos, o sea,

²³ Cf. BURGOA ORIGUELA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, undécima edición, México 1997. página 118

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos". En otras palabras, la contribución impositiva entraña la obligación de aportar al Estado determinadas cantidades, generalmente en dinero, a efecto de que éstas se destinen a sufragar o cubrir los gastos públicos. Se trata pues, de una obligación que se traduce en prestaciones económicas, de dar, no de hacer, que por lo general se realizan mediante la entrega de dinero al Estado y excepcionalmente de bienes en especie.

Por tanto, el impuesto puede definirse como el medio normal que unilateralmente, es decir, por un acto de autoridad, emplea el Estado para obligar coercitivamente al gobernado a cumplir una obligación pecuniaria que tiene como finalidad el sostenimiento económico de la entidad estatal misma y el funcionamiento de los servicios públicos a cargo de ella, de sus dependencias y organismos.

El verbo "contribuir", desde el punto de vista etimológico, denota "dar" o "pagar cada uno la cuota que le cabe por un impuesto o repartimiento", así como "concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin", y proviene de la conjunción formada por las palabras latinas "cum"-con- y "tribuere"-dar-. Contribución, por ende, significa "cuota o cantidad que se paga para algún fin y principalmente la que se impone para las cargas del Estado". Consiguientemente, la obligación de contribuir para los gastos públicos entraña no solo el pago de impuestos, sino el de derechos fiscales, recargos y multas, en cuya virtud las modalidades constitucionales de toda contribución a cargo de los mexicanos comprenden a todos estos tipos de prestaciones económicas a favor del Estado.

Ahora bien, como el impuesto es la contribución predominante, las breves consideraciones que en torno a él y en el ámbito estrictamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constitucional formularemos, las hacemos extensivas a las demás obligaciones tributarias.

1.3.1. LEGALIDAD

La fuente formal del impuesto, cualquiera que sea su carácter, es la ley. Este principio, que se conoce con el nombre de "legalidad tributaria", está consagrado en la misma fracción IV del artículo 31 constitucional y corroborado por la garantía de fundamentación legal que instituye el artículo 16 de la Ley Suprema, ya que la fijación y el cobro de un impuesto en cada caso concreto implica un acto de molestia que afecta al gobernado, acto que ineludiblemente debe observar dicha garantía. Ahora bien, la ley es un acto jurídico proveniente del poder del Estado que tiene como atributos materiales la abstracción, la generalidad y la impersonalidad y que, desde el punto de vista formal, emana de los órganos estatales legislativos, o como afirma Fraga. "El acto unilateral por medio del que se establece el impuesto es, según el precepto constitucional, una ley" agregando que "dicho precepto se está refiriendo a una ley en sentido formal, pues la Constitución en los casos en que habla de la ley sé esta refiriendo a disposiciones que emanan del Poder Legislativo".

No esta por demás decir que la jurisprudencia de la Suprema Corte a reiterado por modo constante el principio de la legalidad tributaria, al enfatizar que es la ley la que crea el impuesto, sin que los términos de esta puedan ampliarse o restringirse, sino aplicarse por la autoridad exactamente en el caso concreto de que se trate. Conforme al invocado principio, por ende, es al Congreso de la Unión²⁴ o las legislaturas de los Estados a los que incumbe, según su respectiva competencia, expedir las leyes tributarias, ya que en la esfera Federal el Ejecutivo sólo puede ser facultado por dicho Congreso para crear cuotas de las tarifas de exportación e importación decretadas por el propio organismo legislativo.

²⁴ *Ibidem*. Página 120.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.2 GENERALIDAD

El principio de generalidad es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. En efecto, si todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, y a todas luces evidente que el Derecho Fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas.

Ahora bien, en tales condiciones, los tributos o contribuciones participan de las características esenciales del acto que les da vida: la ley. Es así como en primer término tenemos que hacer referencia al apuntado Principio de Generalidad, ya que al ser general es uno de los principales elementos del acto legislativo.

Al hablar de generalidad en su acepción jurídica, tenemos por fuerza que formular una importante distinción entre este concepto y el de uniformidad, con el que, indebidamente pero con gran frecuencia, suele confundirse. Se dice que una ley es general cuando se aplica, sin excepción, a todas las personas que se coloquen en las diversas hipótesis normativas que la misma establezca. Por eso se afirma que las leyes van dirigidas a una "pluralidad innominada de sujetos"; es decir, a todos aquellos que realicen en algún momento los correspondientes supuestos normativos. En cambio, una disposición es uniforme cuando debe aplicarse por igual y sin distinción de ninguna especie a todas las personas colocadas bajo la potestad o jurisdicción de quien la emita.

Evidentemente, el concepto de "uniformidad" repugna al más elemental sentido común y por ello, está proscrito del campo del Derecho, cuyas normas exclusivamente se expresan en disposiciones de carácter

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

general, atribuyéndole a dicha generalidad efectos de elemento esencial del acto legislativo, como se apuntó en líneas traseras.

Dicho lo anterior, estimamos que el Principio de Generalidad Tributaria puede enunciarse diciendo que, sólo están obligados a pagar los tributos aquellas personas, físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia, el correspondiente hecho generador de los tributos o contribuciones de que se trate.

Comentando esta máxima, Flores Zavala indica que: "El principio de generalidad no significa que todos deben pagar impuestos, sino que todos los que tienen capacidad contributiva paguen algún impuesto. Sin embargo, este principio puede también aplicarse a cada impuesto individualmente considerado, y entonces debe interpretarse en el sentido de que el impuesto debe gravar a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, sin excepciones..."²⁵

El principio de generalidad encuentra su fundamento constitucional en el encabezado del artículo 31, el que, como se recordará, a la letra dice: "Son obligaciones de los mexicanos"; lo cual, con base en lo que se acaba de exponer, significa que toda persona que se coloque en cualquiera de las hipótesis normativas contenidas en las leyes expedidas por el Estado Mexicano, automáticamente queda obligada a contribuir a los gastos públicos. Obviamente, dicha obligación general lleva implícita la "capacidad tributaria"²⁶.

²⁵ FLORES ZAVALA, Ernesto, "Finanzas Públicas Mexicanas", trigésima segunda edición Editorial Porrúa, México 1998.

²⁶ ARRIJOJA VIZCAÍNO, Adolfo, Op. Cit., página 239.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.3 SUJETOS

Primeramente el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española nos dice que por sujeto debemos entender: Expuesto o propenso a una cosa, asunto o materia sobre que se habla o escribe, persona innominada, o frecuentemente, esta voz cuando no se quiere declarar la persona de quien se habla, o cuando se ignora su nombre, ser del cual se predica o anuncia alguna cosa. De allí tenemos que las personas expuestas a la relación jurídico tributaria son:

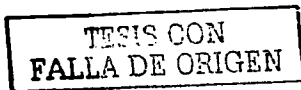
SUJETOS DEL IMPUESTO.- En toda relación tributaria intervienen dos elementos personales que son de dos clases.

I Sujeto Activo

II Sujeto Pasivo

LOS SUJETOS ACTIVOS, son aquellos que tienen el derecho de exigir el pago de los impuestos, y que de acuerdo con la organización política del Estado Mexicano, son sujetos activos: La Federación, las Entidades Federativas (Estados, Distrito Federal) y los Municipios, pero con diferente amplitud, ya que por un lado tenemos que la Federación y las Entidades Federativas tienen plena potestad para establecer y recaudar los impuestos que consideren necesarios para así cubrir sus presupuestos, en cambio los Municipios, se someten a lo que determine en esta materia las Legislaturas Locales, teniendo de esa manera sólo la facultad de recaudarlos y administrarlos, mientras que la Federación y las Entidades Federativas tienen una soberanía tributaria plena, no así los Municipios, ya que éstos tienen una soberanía subordinada, es decir, carecen de Poder Tributario.

Son sujetos activos de la relación tributaria aquellos que tienen derecho de acuerdo con las leyes fiscales y administrativas a exigir el pago de las contribuciones, y son:



La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y los Organismos Públicos Descentralizados.

Las obligaciones de los sujetos activos pueden ser de dos clases, principales y secundarias:

- a) **PRINCIPALES.-** Son aquellas que consisten en la percepción o cobro de la prestación tributaria
- b) **SECUNDARIAS.-** Son aquellas que consisten en determinar el crédito fiscal para hacer posible una percepción de controlar el cumplimiento de la obligación tributaria y evitar así posibles evasiones de impuestos.

De estas divisiones se generan dos grupos:

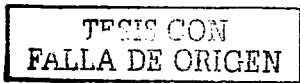
1.- **OBLIGACIONES DE HACER.-** Como por ejemplo, determinar la existencia del crédito fiscal, así como fijar las bases para su liquidación, practicar visitas fiscales de inspección.

2.- **OBLIGACIONES DE NO HACER.-** Que pueden ser como el no expedir nuevos talonarios de factores cuando no se hayan cumplido ciertos tramites, abstenerse de ciertos limites, cuando no se haya comprobado el pago de un impuesto.

SUJETOS PASIVOS, son todas aquellas personas que legalmente tienen la obligación de pagar el impuesto, es decir, sujeto pasivo del impuesto es aquel individuo cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. En este punto don Adolfo Arrijo, los define "la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa"²⁷.

Confirmando lo anterior, la parte conducente del artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, nos señala que: "las personas físicas y las

²⁷ Ibidem, Página 179.



morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes Fiscales respectivas..."

Interpretando este precepto legal, se llega a la obvia conclusión de que existen dos clases de sujetos pasivos:

- a) Personas físicas: todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; lo cual amplía enormemente el concepto; pues aun los menores de edad y los incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo.**
- b) Personas morales: constituidas por todas las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, debidamente organizadas conforme a las leyes del país que en el tengan establecido su domicilio social.**

Ahora bien, dentro de nuestro sistema tributario federal, una persona física o moral adquiere el carácter de sujeto pasivo mediante la simple realización del hecho generador de un tributo, independientemente del lugar en donde tenga su domicilio. Por consiguiente, una persona física o una persona moral, es susceptible de transformarse en sujeto pasivo, en cuanto se coloca en la correspondiente hipótesis normativa, sin importar su domicilio, nacionalidad, estatus jurídico y en el caso de los individuos, su edad, sexo, actividad o creencias personales.

Por su parte, nuestra legislación tributaria vigente, sin entrar en tantas complicaciones terminológicas, regula dos tipos de sujetos pasivos: el causante directo y el responsable solidario. En lo tocante al primer tipo de causante, es el típico sujeto pasivo, es decir, se trata de la persona física o moral, nacional o extranjera, que lleva a cabo el hecho generador del tributo, obteniendo un ingreso, rendimiento o utilidad gravable, de una fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o extranjero, cuando en este último caso tenga establecido en México su domicilio.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

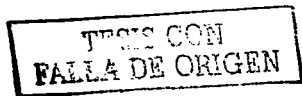
En cuanto al sujeto pasivo, cabe hacer la diferencia con el pagador del impuesto, ya que, éste en virtud de diversos fenómenos a que están sometidos los impuestos, es el que en realidad paga el gravamen porque será su economía la que resulte afectada con dicho pago, tal como sucede en los impuestos indirectos, por ejemplo el impuesto al valor agregado. De ello se puede establecer que no existe ninguna relación entre sujeto activo y el pagador de impuestos.

Para ejemplificar este supuesto, pensemos en el impuesto sobre el producto del trabajo, en donde el sujeto que ve afectada su economía es el trabajador y el obligado de enterar este impuesto es el patrón; o ahora pensemos en un consumidor que al adquirir un producto sujeto al impuesto al valor agregado estando obligado a pagar este impuesto el consumidor, el vendedor o comerciante lo cobra y lo retiene para posteriormente entregarlo ala autoridad hacendaria.

Antes mencionamos al sujeto pasivo obligado solidario y este se define como la persona física o moral, nacional o extranjera, que en virtud de haber establecido una determinada relación de tipo jurídica con el sujeto pasivo obligado directo, por disposición expresa de la ley tributaria aplicable, adquiere concomitantemente con dicho obligado directo y a elección del fisco, la obligación de cubrir un tributo originalmente a cargo del propio contribuyente directo.

Sus elementos son:

1.- El responsable solidario, como cualquier otro sujeto pasivo, puede indistintamente ser una persona física o moral, nacional o extranjera residente o no en México.



2.- Es requisito esencial e indispensable que el deudor solidario establezca o mantenga una relación jurídica determinada con el sujeto pasivo principal, como puede ser: un vínculo laboral, un contrato de asistencia técnica, el poseer y administrar una negociación mercantil, etc.

3.- El efecto principal de la responsabilidad solidaria consiste en que está clase de sujetos pasivos quedan obligados ante la autoridad hacendaria exactamente en los mismos términos que el sujeto contribuyente, respecto de una contribución originalmente a cargo de este último.

4.- La solidaridad permite al fisco elegir indistintamente entre el propio obligado solidario y el sujeto contribuyente, al llevar a cabo el cobro del tributo de que se trate. Es decir, el erario público puede optar, a su libre arbitrio, por ejercitar la acción recaudatoria en contra de cualquiera de los dos sujetos, según convenga a su mejor interés. Sería prolijo referirnos a todas las personas que las leyes fiscales consideran como responsables solidarios, pero si vamos a decir que, estos son los contenidos en las fracciones del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con las leyes fiscales además puede ser sujeto pasivo los establecimientos públicos y los organismos públicos con funciones descentralizadas del Estado, pero con personalidad jurídica propia, por ejemplo Petróleos Mexicanos, la Federación, Estados y Municipios como personas de derecho privado.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Pueden ser de dos clases, principales y secundarias:

- a) **PRINCIPALES.-** Es solo una y consiste en pagar el crédito fiscal que ha generado por haber coincidido con la ley.
- b) **SECUNDARIAS.-** Estas se dividen en tres clases:

1.- **OBLIGACIONES DE HACER.** Un ejemplo es presentar los avisos de iniciación de operaciones, cambio de domicilio o razón social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- **OBLIGACIONES DE NO HACER.** No tener aparatos para la destilación de bebidas alcohólicas, sino se da aviso a las autoridades fiscales, omitir su contabilidad por la ley.

3.- **OBLIGACIONES DE TOLERAR.** Por ejemplo, el permitir la practica de inspección de los libros de contabilidad, de locales, documentos, bodegas, etc., de su propiedad.

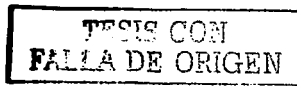
TERCEROS. Éstos tienen la obligación principal de recaudar y retener impuestos, además de tener las obligaciones secundarias mencionadas; son terceros los particulares, los cuales pueden estar obligados a presentar declaraciones, o a no alterar sellos oficiales, etc. Los notarios, Jueces, encargados de los Registros Públicos, y en general todos los encargados de llevar la Fe Pública. Los funcionarios y empleados públicos de la federación, de los servicios públicos u órganos de la misma Entidad.

1.3.4 EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD

De suma importancia son estos principios, a pesar de que los conceptos no han logrado llegar a un consenso doctrinario o legal, las opiniones que a continuación se citan son para nosotros las más claras y acertadas.

En este sentido don Ignacio Burgoa al referirse a la equidad constitucional primeramente señala que etimológicamente, equidad significa igualdad, pero esta igualdad debe tomarse en su sentido jurídico como tratamiento normativo desigual para desiguales e igual para los iguales en el mundo de la realidad socioeconómica²⁸. La equidad entraña el imperativo de que todos los miembros integrantes de una colectividad deben contribuir para los gastos públicos del Estado; pero como dentro de dicha colectividad existen y operan diferentes situaciones económicas, la legislación las debe normar diversamente, por consiguiente, todos los sujetos individualizados que se

²⁸ Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, 14 edición, México 2001, 1087pp



encuentren en una situación abstracta determinada, deben tener las mismas obligaciones y los mismos derechos, circunstancia que denota igualdad jurídica o equidad.

Es por ello que, la ley que trata todas las contribuciones con un mismo criterio, imponiendo las mismas obligaciones a los sujetos que distintamente pertenezcan a diferentes situaciones, violaría el principio de equidad.

La ley debe tomar desigualmente a tales situaciones objetivamente desiguales e igualmente, dentro de cada una de ellas, a los sujetos individualizados que las compongan, lo que no es sino la igualdad jurídica o equidad. Por otra parte, si la equidad entraña la igualdad cualitativa dentro de una determinada situación abstracta o general, es entonces, que afirmamos que una contribución igual para todos los capitales, sin considerar la desigualdad de los sujetos pasivos, sería inequitativa.

Por otra parte, y tomando en cuenta que son principios diferentes pero inseparables, la proporcionalidad se relaciona directamente con la capacidad contributiva de los sujetos que en tal situación se encuentre. El principio de proporcionalidad esta contenido en todos aquellos tributos cuya base gravable se determina mediante tarifas, como en el caso de nuestra Ley del Impuesto sobre la Renta.

Utilizando este ejemplo, podemos señalar que, si en vez de emplearse una tasa fija del 3% para todos los casos, es decir que se aplique al que gana 10 una tasa del 1%, y al que percibe 50 una cuota contributiva del 5%, se habrá cumplido en plenitud con la invocada máxima de proporcionalidad; este principio atiende fundamentalmente a los porcentajes de contribución al exigir una tributación porcentual más elevada en el caso de ganancias altas y porcentualmente más reducida en los casos de ganancias medias y pequeñas.

FFCC CON
FALLA DE ORIGEN

De modo que, dentro de una correcta planeación del orden jurídico fiscal de un país, si se quiere cumplir con esta máxima justicia elemental, es deber del legislador el distribuir proporcionalmente las cargas tributarias entre todas las fuentes de riqueza de que disponga, a fin de no hacerlas incidir sobre una o varias en particular.

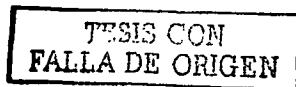
Por lo tanto cualquier sistema tributario inspirado en ideales de justicia, debe contener estos tres postulados:

- 1.- Gravar cualitativamente mediante tasas porcentuales de tipo diferencial a quienes posean una mayor capacidad económica.
- 2.- Distribuir por igual las cargas públicas entre todas las fuentes de riqueza gravable disponibles en una nación, con el objeto de que el peso de la contribución nacional no recaiga exclusivamente sobre una o varias de estas fuentes.
- 3.- Establecer tasas tributarias que incidan sobre una porción razonable de ingreso, utilidad o rendimiento obtenidos por cada ciudadano, sin que implique la confiscación de la totalidad o de una parte del patrimonio o del producto del trabajo del ciudadano, es decir que no sea excesivo o gravoso²⁹.

1.3.5 DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES

El impuesto se establece a favor de la administración activa de la Federación, Entidades Federativas, Municipios, siendo en materia federal el Congreso de la Unión el que debe discutir y aprobar en el periodo ordinario de cesiones las contribuciones que basten para cubrir el presupuesto y este solo comprende los gastos que la Federación hará a través de su administración

²⁹ Cfr. ARRIJOA VIZCAÍNO, Adolfo, "Derecho Fiscal", Colección de Textos Universitarios, Editorial Themis, 16 edición, México febrero 2002, 558 pp.



activa debe señalarse entonces que toda prestación que se pague por motivo del impuesto, debe destinarse a cubrir el presupuesto de dicha administración y por lo tanto será inconstitucional, aquel gravamen cuyo rendimiento se afecte a favor de un organismo descentralizado de un ente que forme parte de la administración delegada de la administración.

Por lo tanto resultaría conveniente y recomendable conocer el gasto real verdadero de la federación por ello dentro de la Cámara de Diputados solo, se apruebe el presupuesto de la administración activa y no el de la administración delegada (órganos descentralizados y paraestatales). El fundamento de todo impuesto es que se designe satisfacer exclusivamente este presupuesto y por lo tanto, toda afectación del rendimiento de un impuesto a favor de un organismo descentralizado debe ser declarado inconstitucional, por cuanto que no se establece para satisfacer el presupuesto que apruebe la Cámara de Diputados sino que aprueben otros presupuestos, que sean ignorados, es necesario que exista un solo documento con el que se señalen los ingresos y el gasto real del gobierno, a este respecto, se han hecho estudios por la ONU y sin embargo, sea reconocido que por razones puramente políticas es posible que actualmente la mayoría de los gobiernos latinos puedan asumir esta postura, esto es, dar a conocer al pueblo en un solo documento cuales son los ingresos y gastos del país.

El impuesto debe destinarse a satisfacer gastos públicos en la ley de egresos: el impuesto debe destinarse, a satisfacer gastos previstos en el presupuesto del Estado, si bien es cierto, que tenemos la obligación de contribuir para satisfacer el presupuesto, también lo es que, todo impuesto que se establezca y no este destinado a *satisfacer el gasto aprobado por el poder legislativo* aún cuando su rendimiento se destine a favor de la administración activa debe refutarse como inconstitucional, por ejemplo cuando se expidió y entro en vigor el impuesto del 1% para la educación se omitió prever en el presupuesto de egresos, el gasto que va a satisfacer en forma específica con el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rendimiento logrado del impuesto y si bien el Congreso de la Unión debe establecer las contribuciones que bastan para cubrir el presupuesto.

A manera de ejemplo se señala que, no estaba previsto dentro del gasto público el destino para el cual se creaba el impuesto del 1% sobre la educación, por lo que hay que concluir que desde el punto de vista constitucional no estaba justificada la obligación de cubrir el impuesto de referencia; en la actualidad el Poder Legislativo a eliminado los vicios que se tenían para el impuesto a la educación, sin embargo, existen todavía algunos inconvenientes de carácter económico ya que es una contribución que junto con el INFONAVIT, las cuotas del IMSS, o el impuesto sobre nominas, en la mayoría de las Entidades Federativas, constituye un problema serio para la contratación de nuevo personal, aumentar salarios, o bien para inscribir el Registro Federal de Contribuyentes de todos los asalariados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO SEGUNDO

2.1. DERECHO ADUANERO

Para tener una visión más amplia de lo que es Derecho Aduanero nos remitimos a las siguientes citas.

Pedro Fernández Lanane que define el Derecho Aduanero como "El conjunto de normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas, y en general quienes realicen operaciones con mercancías a través de la frontera de la República Mexicana, por las vías marítimas, aéreas, terrestres o postales"³⁰.

Polo Bernal Efrain, afirma que "entraña un conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios de Derecho que se aplican en el tráfico y desempeño de los bienes, mercancías u objetos que entran y salen del país determinado, en gravamen, así como a su afectación económica y social"³¹.

Por su parte don Máximo Carvajal Contreras nos dice que, "El Derecho Aduanero, es un conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de un ente administrativo las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren y salgan del país en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y

³⁰ FERNANDEZ LALANE, Pedro, "Derecho Aduanero". Ediciones Roque Palma, Buenos Aires Argentina, página 73.

³¹ OVILLA MANDUJANO, Manuel, "Derecho Aduanero", Editorial ENCA, 2ª edición, México 1978, página 3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trafico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas" ³².

Fernando Muñoz García, se refiere al Derecho Aduanero como "aquella parte del Derecho que expone los principios y normas referentes a la organización aduanera en general y al establecimiento de unos territorios especiales en particular, denominados territorios aduaneros que no tienen porque coincidir con el territorio político de los Estados y que regula la entrada, salida y tránsito de las mercancías, así como las relaciones jurídicas que surgen en torno a dichas cosas entre el ente público (Estado), titular de la soberanía (Imperium) sobre este territorio y los particulares que ostentan la propiedad, posesión, el simple control o cualquier otra forma de dominio privado (Dominium) sobre las cosas que entran, salen o permanecen en el territorio sobre el que se ejerce esa soberanía" ³³.

En mérito de las citas realizadas, es de más utilidad resumirlas en algunos puntos, para resaltar lo que consideramos importante.

Primero. Todos coinciden en que el Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas.

Segundo. En todas se afirma que la regulación de las normas jurídicas se basa en el Comercio Exterior de mercancías.

Tercero. La aplicación de las normas se genera por el movimiento de entrada o salida de bienes, efectos o mercancías al territorio de un país.

Cuarto. Las disposiciones legales se aplican también a las personas que intervienen en ésta actividad.

³² CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, "Derecho Aduanero", Editorial Porrúa, 4ª edición, página 4

³³ MUÑOZ GARCÍA, Fernando, "Introducción al Derecho Aduanero", Editorial Promotora de publicaciones, Madrid España 1975, página 2.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.1 DEFINICIÓN DE ADUANA

El término aduana, no solo se ha definido por el Derecho Aduanero, sino también por el Comercio Internacional, en este aspecto, Carlos A. Ledesma, nos da su punto de vista, considerando que "La aduana es un ente puramente administrativo de corte netamente fiscal que sirve a los intereses de un Estado en la faz elemental para:

- 1.- Aplicar la legislación relativa a las importaciones y exportaciones de mercancías.
- 2.- Ejecutar la política fiscal del Estado para recaudar gravámenes y liquidar beneficios que se hubieren establecido para el comercio, el transporte y la navegación y.
- 3.- Realizar el control físico y documental de las mercancías, tanto sea que salgan, entren o transiten por el país, en función de prevención y represión del contrabando, además de facilitar la recaudación de la renta aduanera y el monto de los recursos que promueve; ello da la pauta de su importancia."³⁴

En la practica diaria se conoce como aduana, a la oficina que controla la entrada y salida de mercancías al y del territorio nacional.

Además de establecer sus objetivos:

De carácter fiscal: Cuando tienen por objeto asegurar el monopolio del estado, sea en la fabricación o en la venta de cosas determinadas.

³⁴ LEDESMA, CARLOS Antonio, "Nuevos Principios de Comercio Internacional", Editorial MACCHI, quinta edición, México 2001, página 182.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De carácter económico: Cuando tienen por fin proteger y estimular las industrias nacionales, impidiendo la entrada de productos similares a los que se producen en el país.

De carácter social: Cuando tienen por objeto impedir el acopio o acumulación de ciertos productos, o impedir la exportación total de ellos, sin asegurar primero el consumo nacional.

De higiene pública: Cuando debe impedir la admisión de productos embarcados en puertos declarados infestados, o productos que hayan tocado esos puertos.

A este aspecto, Andrés Rodhe Ponce, le otorga un matiz no tan doctrinal, sino mas legal, es decir, que basa sus definiciones en la ley, ya que está le da acepciones diversas o diferentes como las de lugar autorizado, recinto o instalación fiscal, y la de autoridad aduanera, lo que provoca que se tenga que interpretar en cada caso el significado que ha dado el legislador³⁵.

1.- La Aduana como lugar autorizado. En el lenguaje común se suele emplear la palabra aduana para referirse a los lugares de entrada al territorio nacional o salida del mismo. Esta acepción tiene su fundamento en la obligación de entrar al territorio nacional o salir del mismo sólo por lugar autorizado; se usa el término aduana con la significación de crear y suprimir un sitio para el paso de mercancías y pasajeros hacia el extranjero o del extranjero hacia México. La Ley Aduanera se refiere a la aduana como lugar autorizado en los artículos 10, 120, 128, 149, 184 y en el artículo 7 fracción I, de su Reglamento, en el que se dispone que las aduanas son lugares autorizados para introducir al país o extraer del mismo mercancías. Considero que resultaría prolijo transcribir cada artículo que se cita, sin embargo no es óbice para citar los artículos 7 del

³⁵ Cf. ROHDE PONCE, Andrés, "Derecho Aduanero Mexicano", Editorial ISEF, 2ª reimpresión México 2002, página 93, 94.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reglamento aludido y 10 de la Ley Aduanera, que desde mi punto de vista son los que más ejemplifican la definición de aduana como lugar autorizado:

"ARTÍCULO 7: Lugares autorizados para realizar la entrada o salida de mercancías y maniobras

Son lugares autorizados para realizar:

I. La entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías: las aduanas, secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales, y

II. Maniobras:

a) En tráfico marítimo y fluvial: los muelles, atracaderos o sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señale para ello;

b) En tráfico terrestre: los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale, y

c) En tráfico aéreo: los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente.

Tratándose de caso fortuito, fuerza mayor o causa debidamente justificada, las autoridades aduaneras podrán habilitar, por el tiempo que duren las citadas circunstancias, lugares de entrada, salida o maniobras distintos a los señalados en este artículo, los cuales se harán del conocimiento a las demás autoridades competentes y a los interesados".

"ARTICULO 10.- La entrada o salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible".

2.- La Aduana como recinto fiscal. Es así cuando nos referimos a las instalaciones de la autoridad aduanera en el lugar de entrada, como por ejemplo los artículos 9, 15 fracciones V y VII; 32, 35, 119, de la ley de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

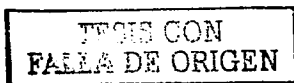
materia, esta significación se usa en la práctica cotidiana cuando se hace referencia a los recintos fiscales. Y considerando que no es posible profundizar en el tema del recinto fiscal no se harán grandes anotaciones, sin embargo si se debe definir este: De acuerdo con el artículo 14 de la Ley Aduanera, los recintos fiscales "son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, así como el despacho aduanero de las mismas".

3.- La Aduana como autoridad. De acuerdo al contenido de los artículos 2 y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las aduanas son unidades administrativas que forman parte de la citada dependencia, es decir, son autoridades aduaneras.

Considero de mucha importancia saber como la autoridad aduanera se autodefine, lo cual ha hecho a través del glosario de términos aduaneros, de la Administración General de Aduanas para 2002, en el que cita:

"Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras; así como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior".

De lo último citado concluyo que la definición de la autoridad aduanera es más precisa, en cuanto que incluye su carácter de ente público de la administración federal, agregando sus funciones y objetivos, sin dejar de lado el



significado y acepciones que el licenciado Rohde Ponce ha ^útilizado; en este sentido considero que estamos en posibilidades de citar algunas de las facultades que la ley otorga a la autoridad aduanera, las cuales están contenidas en el artículo 144 de la Ley Aduanera, para posteriormente referirnos las aduanas existentes en el territorio mexicano, que a su letra establece:

"Artículo 144: La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

- i. Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.

La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

- ii. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o

exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- V. Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría respecto del equipo y medios magnéticos.
- VI. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos en los términos del artículo 175 .
- VII. Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.
- VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.
- IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.
- XII. Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría, utilizando el método de valoración

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.

XIII. Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley.

XIV. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan."

Aduanas del territorio mexicano, de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de dos mil dos.

"ARTICULO TERCERO. La Administración General de Aduanas, tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

El nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales, es el siguiente:

- ADUANA DE AGUASCALIENTES. Con sede en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- ADUANA DE ENSENADA. Con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California.
- ADUANA DE MEXICALI. Con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- **ADUANA DE TECATE.** Con sede en la ciudad de Tecate, Baja California.
- **ADUANA DE TIJUANA.** Con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California.
- **ADUANA DE LA PAZ.** Con sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.
- **ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN.** Con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.
- **ADUANA DE CIUDAD ACUÑA.** Con sede en Ciudad Acuña, Coahuila.
- **ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS.** Con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.
- **ADUANA DE TORREON.** Con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila.
- **ADUANA DE MANZANILLO.** Con sede en la ciudad de Manzanillo, Colima.
- **ADUANA DE CIUDAD HIDALGO.** Con sede en Ciudad Hidalgo, Chiapas.
- **ADUANA DE CIUDAD JUAREZ.** Con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- **ADUANA DE CHIHUAHUA.** Con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- **ADUANA DE OJINAGA.** Con sede en la ciudad de Ojinaga, Chihuahua.
- **ADUANA DE PUERTO PALOMAS.** Con sede en Puerto Palomas, Municipio de Ascención, Chihuahua.
- **ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.** Con sede en Aeropuerto Internacional "Lic. Benito Juárez" de la Ciudad de México.
- **ADUANA DE MEXICO.** Con sede en la Ciudad de México.
- **ADUANA DE ACAPULCO.** Con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- **ADUANA DE GUADALAJARA.** Con sede en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- **ADUANA DE TOLUCA.** Con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.
- **ADUANA DE LAZARO CARDENAS.** Con sede en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- **ADUANA DE COLOMBIA.** Con sede en Colombia, Nuevo León.
- **ADUANA DE MONTERREY.** Con sede en el Municipio de General Mariano Escobedo, Nuevo León.
- **ADUANA DE SALINA CRUZ.** Con sede en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- **ADUANA DE PUEBLA.** Con sede en la ciudad de Puebla, Puebla.
- **ADUANA DE QUERETARO.** Con sede en la ciudad de Querétaro, Querétaro.
- **ADUANA DE CANCUN.** Con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- **ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ.** Con sede en la población de Subteniente López, Quintana Roo.
- **ADUANA DE MAZATLAN.** Con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- **ADUANA DE AGUA PRIETA.** Con sede en la ciudad de Agua Prieta, Sonora.
- **ADUANA DE GUAYMAS.** Con sede en la ciudad de Guaymas, Sonora.
- **ADUANA DE NACO.** Con sede en la ciudad de Naco, Sonora.
- **ADUANA DE NOGALES.** Con sede en la ciudad de Nogales, Sonora.
- **ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO.** Con sede en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.
- **ADUANA DE SONOYTA.** Con sede en la ciudad de Sonoyta, Sonora.
- **ADUANA DE DOS BOCAS.** Con sede en el Municipio de Paraíso, Tabasco.
- **ADUANA DE ALTAMIRA.** Con sede en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.
- **ADUANA DE CIUDAD CAMARGO.** Con sede en Ciudad Camargo, Tamaulipas.
- **ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN.** Con sede en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.
- **ADUANA DE CIUDAD REYNOSA.** Con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- **ADUANA DE MATAMOROS.** Con sede en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.
- **ADUANA DE NUEVO LAREDO.** Con sede en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- **ADUANA DE TAMPICO.** Con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.
- **ADUANA DE TUXPAN.** Con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
- **ADUANA DE VERACRUZ.** Con sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz.
- **ADUANA DE COATZACOALCOS.** Con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- **ADUANA DE PROGRESO.** Con sede en la ciudad de Progreso, Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO. La circunscripción territorial de las Aduanas marítimas del país, tienen jurisdicción en las playas marítimas y en la Zona Federal Marítima Terrestre, así como en las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva, situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

Dependen de las Aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, las Secciones Aduaneras, aeropuertos internacionales, terminales ferroviarias y de autobuses, y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial. Las secciones aduaneras tendrán su circunscripción territorial dentro de la señalada para la Aduana de la que dependan*.

2.1.2 DEFINICIÓN DE FRANQUICIA

El Manual de Autoestudio de Franquicias de Pasajeros y Menaje de Casa, que elabora la Administración General de Aduanas y el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, define la franquicia como "Exención de derechos de aduana. Es la libertad y exención que se concede a una persona para no pagar impuestos y derechos por las mercancías que introduce o extrae, o por el aprovechamiento de algún servicio público"³⁶.

Por su parte, la autoridad aduanera a través de su portal en Internet, establece que "franquicia es el permiso que el gobierno mexicano concede a una persona, ya sea nacional o extranjera, para no pagar derechos e impuestos por una determinada cantidad de mercancías que introduce al país".

En este sentido, no podemos dejar de lado la naturaleza jurídica de las franquicias en nuestro derecho, ya que las exenciones a las que nos hemos referido, por supuesto tienen su origen y base en la ley, es por ello resulta interesante conocer el fondo de su origen.

³⁶ "Manual de Autoestudio de Franquicias de Pasajeros y Menaje de Casa", que elabora la Administración General de Aduanas y el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.2001. <http://www.aduanas.gob.mx>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diversos motivos conducen al legislador a declarar exentos del impuesto ciertos hechos imponibles, a esas excepciones se les llama exenciones, las exenciones pueden ser de distintas categorías:

a) las que establecen porque la magnitud o el valor del hecho imponible quedan bajo un cierto límite, lo que produce una insignificancia económica, y no se cita en este sentido por ser precisamente una insignificancia económica la que se obtendría del cobro de contribuciones al comercio exterior, a los viajeros o pasajeros, definición que estudiaremos en el siguiente punto; sino porque al hacer un comparativo de la magnitud de la recaudación que se efectúa a los importadores y exportadores la diferencia que obtenemos si es considerable.

b) las exenciones mediante las cuales se intenta lograr una aplicación más equitativa del impuesto.

A diferencia de la condonación, ésta libera al deudor luego que ha nacido la obligación tributaria o fue exigible, la exención impide ese nacimiento, es decir, que la obligación no llega a nacer porque la norma exentiva se lo impide.

Las exenciones en materia aduanera que se aplican a los pasajeros entran en el supuesto de las exenciones de clase parcial, ya que como veremos en la parte relativa a las importaciones en franquicia solo a un determinado monto es el que queda exceptuado del pago de contribuciones al comercio exterior, por ello además las podemos denominar exenciones subjetivas, precisamente por ser parciales.

Al igual que todas las contribuciones y que los actos de autoridad, las exenciones deben cumplir indispensablemente con el principio de legalidad,

tanto formal como material. Las leyes pueden estar redactadas de forma que exceptúan a determinadas hipótesis o presupuestos legales, y de esta manera otorgando a favor de determinadas personas, generalmente determinadas por las circunstancias en que concurre el "privilegio" del no pago de impuestos como fomento de alguna situación quedan exentos.

En cuanto a su temporalidad, las exenciones en materia aduanera son de carácter permanente, ya que duran mientras la ley no se deroga, que para el caso que nos ocupa se encuentran contenidas en el artículo 61 de la Ley Aduanera, así como en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, ordenamientos que estudiaremos en el momento que corresponde al marco jurídico.

Por ello y solo para confirmar el criterio de que determinados sujetos pasivos especificados por la ley están en los supuestos de las exenciones de impuestos al comercio exterior y en materia aduanera, nos referimos a la definición de sujeto exento que nos da la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Sujeto exento es la persona física o moral que legal o normalmente tiene la calidad de causante, pero que no esta obligado a enterar el crédito tributario, por encontrarse en condiciones de privilegio o franquicias" SFJ, V ÉPOCA, TOMO CI, P 1285, Y VI, ÉPOCA, VOL CXXXVIII, 2ª PARTE, P 25. RF 218/62, SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, S.A. 27-XI-67.

Y doctrinalmente, Sergio Francisco De la Garza, igualmente opina que "se considera que hay exención de impuestos cuando se releva total o parcialmente a una persona determinada, de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias o se condonan en forma privativa los impuestos causados"³⁷.

³⁷ DE LA GARZA, Francisco, Op. Cit. Página 519



En conclusión, podemos decir que, la franquicia en materia aduanera es la exención de pago de los impuestos de comercio exterior y derechos por la prestación del servicio aduanero por parte del Estado, de la que son objeto los sujetos pasivos que caigan en los supuestos que marca la ley, (artículo 61 de la Ley Aduanera), es decir, que sean pasajeros internacionales y que introduzcan al territorio nacional mercancías de procedencia extranjera, las cuales estén contenidas ya sea en las leyes aduaneras vigentes o en las disposiciones de la materia que sea aplicables.

A esta definición de franquicia se agrega que de la misma forma en que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece en que casos se debe pagar, el artículo 25 de esta ley contempla la excepción que nos ocupa, cuando asienta que no se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera. De la misma manera la Ley Federal de Derechos en el artículo 49 y 50 especifica que operaciones de comercio exterior están sujetas al pago de este derecho, lo que encontramos es que, no existe disposición alguna para suponer que las operaciones que efectúan los pasajeros en viajes internacionales estén obligadas al pago de dicho derecho. Así mismo, en la parte conducente a las personas físicas, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contempla las deducciones, es decir que clase de gastos son deducibles o los gastos que en general se disminuyen de los ingresos de una persona para no entrar en la obligación de pago de este impuesto; deducciones en donde no se encuentra contemplado en aspecto alguna a las franquicias en materia aduanera o por importaciones de personas físicas al amparo de exenciones de impuestos al comercio exterior, por lo tanto las franquicias a las que nos referiremos más adelante no son deducibles para efectos fiscales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.3 DEFINICIÓN DE PASAJERO

El término "pasajero" es fundamental para este trabajo, no es simplista el conocer sus acepciones y que tratamiento legal tiene, esta es la razón por la que primero investigamos en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que significa la palabra pasajero, aclarando que para nuestro interés concluiremos tomando la definición más adecuada.

"Dícese del lugar o sitio por donde pasa continuamente mucha gente, viajero que va en un vehículo o en un transporte público y que por lo general ha pagado un precio por el viaje que realiza: Viajero, transeúnte, persona que viaja en un vehículo, especialmente en avión, barco, tren, etc..., siempre que no pertenezca a la tripulación"³⁸.

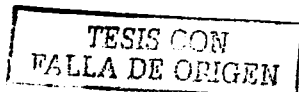
Rohde Ponce define al pasajero como "la persona portadora de las mercancías y son quienes consigo las introducen al país o las extraen del mismo"³⁹, adquieren entonces la calidad de "pasajero internacional", o el de "transeúnte", término suprimido en la ley vigente y que usaba el Código Aduanero de 1952, tratándose de la región y franja fronteriza. En el caso de los pasajeros internacionales las formalidades aduaneras, las contribuciones e incluso su exención parcial o total; las infracciones y sanciones serán diferentes a aquellas que se aplican en términos generales a las importaciones y exportaciones, como lo establecen los artículos 5 y 88 de la Ley Aduanera.

En esta tesitura, el Manual de Autoestudio de Franquicias de Pasajeros y Menaje de Casa, lo define como "la persona que viaja en un transporte, o bien que pasa o va de camino de un punto a otro"⁴⁰. Sin embargo, en materia aduanera se considera a toda persona que introduzca

³⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española 2002

³⁹ ROHDE PONCE, Andrés. *Op. Cit.* página 96.

⁴⁰ "Manual de Autoestudio de Franquicias de Pasajeros y Menaje de Casa", de la Administración General de Aduanas y el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2001



mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional; salvo el conductor, operario, capitán y tripulación del medio de transporte, quienes no se consideran pasajeros.

Aun, para el término que estudiamos, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, nos dan su definición subsanando las anteriores disposiciones en las que se omite delimitar los términos propios de la materia, la regla 2.7.1. a la letra establece:

"2.7.1. Se considera pasajero toda persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional".

Es importante hacer el análisis de la trascendencia que tiene el pasajero, desde el punto de vista del Derecho Aduanero y el porque de las distintas clasificaciones que posteriormente veremos. Ya antes se hizo referencia a una serie de definiciones concernientes al término "Pasajero", en las que tocamos un muy importante punto, al decir, que el pasajero es un viajero que va en un vehículo o transporte, especialmente en avión, barco o tren, aunque al hacer referencia a la palabra "vehículo" debemos entender como todo aquel instrumento capaz de transportarnos o bien, de trasladarnos de un lugar a otro.

De esta manera es posible ahora, retomar estas ideas y hacer una definición práctica del término pasajero, quedando como sigue: Toda persona que viaja de un lugar a otro a bordo de algún medio de transporte, por vía aérea, marítima o terrestre y por lo cual debe pagar un precio previamente establecido e introduce mercancías de comercio exterior a su entrada al país.

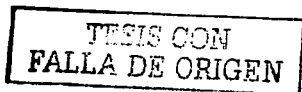
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el Derecho Aduanero, al momento de que un pasajero llega a un lugar en el que se encuentra instalada una aduana, adquiere automáticamente derechos y obligaciones entre los que se encuentran la libertad de importar cierto tipo de artículos, sin realizar el pago de impuestos al comercio exterior, ni solicitar el servicio de Agente Aduanal, situación que la ley también contempla como excepción, aplicable a los pasajeros, además de que, para tales efectos los ordenamientos en este sentido valoran los montos de las operaciones; por otro lado, no podemos omitir, que además es una situación muy discutible, la distinción ó para algunos discriminación de la ley hacia el pasajero que se destina a la franja o región fronteriza, en relación con el que se destina a otras partes del país, más aún si es de nacionalidad distinta a la mexicana, es decir, aquel que denominamos pasajero de procedencia internacional, mismo que tiene otras características y derechos, que para efectos de ley y de este estudio como sigue veremos su clasificación.

2.1.4 DEFINICIÓN DE RESIDENTES

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice acerca de la residencia lo siguiente:

1. f. Acción y efecto de residir.
2. Lugar en que se reside.
3. Casa o edificio en que se vive, en especial el lujoso.
4. Casa de jesuitas donde residen de una manera regular y permanente algunos individuos formando comunidad, y que no es colegio ni casa profesa.
5. Casa donde viven en comunidad individuos de otras órdenes religiosas.
6. Casa donde, sujetándose a determinada reglamentación, residen y conviven personas afines por la ocupación, el sexo, el estado, la edad, etc. RESIDENCIA de estudiantes, de viudas, de ancianos.
7. Conjunto de viviendas familiares independientes para personas de una misma profesión, o afines por otro concepto. RESIDENCIA de profesores.



8. Establecimiento público donde se alojan viajeros o huéspedes estables, ora en régimen de pensión o pupilaje, ora mediante el pago de una cantidad por la ocupación temporal de habitaciones o apartamentos amueblados.
9. Espacio de tiempo que debe residir el eclesiástico en el lugar de su beneficio.
10. Vivienda destinada a ser ocupada temporalmente por alguien que tiene su domicilio en otro lugar.

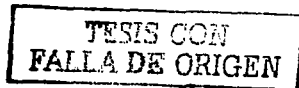
Visto lo anterior, e interpretando adecuadamente los significados, concluimos que, la residencia es un lugar en el que el individuo vive, o la habitación en la que normalmente habita; de esta conclusión llegamos a lo que es el domicilio, ya que este lo podríamos entender como una definición formal o legal de la residencia. El Código Civil para el Distrito Federal vigente, en el artículo 29 cita:

"El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de estos el lugar a donde simplemente residen y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses".

Por su parte el artículo 30 del mismo Código define el domicilio legal:

"El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente".

Y para confirmar este criterio, el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 9 y 10, asienta que personas se consideran residentes en el territorio nacional, además define al domicilio fiscal de las personas físicas y morales, siguiendo las mismas tendencias del Código Civil citado al definir el



domicilio, pero además la Ley Aduanera en el artículo 2, fracción IV especifica y define:

"Artículo 2. Para efectos de esta ley se considera:..

IV. Residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país, siempre que reúnan los requisitos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta para ser establecimiento permanente o base fija y las personas físicas que obtengan ingresos por salarios de un residente en territorio nacional".

Doctrinalmente, aun en esta materia Andrés Rodhe Ponce, lo define como "el lugar en que reside legalmente una persona con la finalidad de permanecer indefinidamente en el. La residencia es solo un elemento del domicilio y que se diferencian precisamente en el tiempo y la voluntad de arraigo. Para que exista domicilio se requiere la residencia y la voluntad de establecerse en dicho lugar, mientras que la residencia es la simple estancia temporal"⁴¹.

El derecho asigna para el domicilio diversos efectos, como son: determina el lugar para recibir notificaciones; el lugar para cumplir obligaciones; la competencia de los jueces. En otros casos la ley también le asigna efectos a la simple residencia, como es el caso de las leyes fiscales en las cuales basta la misma para que exista el sometimiento a la ley del tributo y gravar los ingresos del residente.

En tal virtud, las anteriores definiciones nos serán de mucha utilidad para explicar quienes son los pasajeros provenientes del extranjero ya sean nacionales o extranjeros o que a su vez tengan su domicilio fuera o dentro del territorio nacional.

⁴¹ ROHDE PONCE, Andres, Op. Cit. página 96.



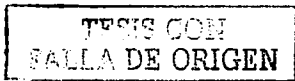
2.1.5 PASAJEROS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO RESIDENTES EN EL PAÍS.

Como ya hemos dicho, residente en sentido amplio, es la persona que permanece en un lugar y cuando sea por más de seis meses, ese lugar se tomara como su domicilio. Debo aclarar que por el momento, ni en este punto, ni en el siguiente se distinguirá del pasajero fronterizo, puesto que ello atiende meramente a la clasificación que la ley y las Reglas de Comercio Exterior hacen, para efectos de la operación aduanera de las libertades y exenciones de los pasajeros.

Para efectos de la definición que tratamos en este punto debemos saber que nacional, de acuerdo al artículo 30 Constitucional, es la persona que adquiere la nacionalidad por nacimiento o por naturalización. Y extranjero es toda aquella persona que no pertenece al pueblo, elemento constitutivo de un estado, ni por nacimiento ni por naturalización. Por su parte el artículo 33 Constitucional en su primera parte establece que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas; en el artículo 30; en otras palabras, aquellos que no sean mexicanos por nacimiento o por naturalización. Debido a que el otorgamiento de la nacionalidad es un acto discrecional del Estado mexicano, la disposición constitucional solo se limita a determinar quienes son mexicanos, designando a los demás extranjeros.

Ley de Nacionalidad en su artículo 2°, fracción II, define extranjero al decir que es: " Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana".

La conclusión que obtenemos es que los pasajeros provenientes del extranjero residentes en el país, son todos los nacionales o extranjeros que residen en el territorio nacional, ya sea en la Región o Franja Fronteriza o en el



resto del territorio nacional y que *regresan* de un viaje en el extranjero ya sea de negocios, de estudios, de placer; etc.

En la definición anterior, al referirnos a los extranjeros estamos hablando de inmigrantes, es decir, los pasajeros que no sean mexicanos con alguna de las siguientes características: rentista, inversionista, profesionista, científico, técnico, artista o deportista.⁴²

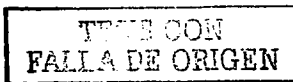
2.1.6 PASAJEROS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

El Código Fiscal establece en el artículo 9, último párrafo, que tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes.

Como en el punto anterior nos hemos referido a nacionales y extranjeros, de igual manera se hace con los pasajeros provenientes del extranjero y que además tienen su residencia fuera del país, ó sea en el extranjero, estamos hablando por una parte de mexicanos, que han establecido su residencia fuera del territorio nacional y que las autoridades migratorias denominan "paisanos", y por otra de extranjeros que ingresan al país con calidad de no inmigrante. El paisano es la persona mexicana sea por nacimiento o por naturalización que reside en cualquier parte del mundo y por esta circunstancia al momento de su ingreso a México es acreedor a determinadas preferencias; por su parte el pasajero extranjero no inmigrante⁴³ que ingresa a México puede ser: turista, transmigrante, visitante, Ministro de

⁴² Nota. Ley General de Población en su artículo 44. Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

⁴³ Nota. Ley General de Población en el artículo 42 dice que, no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características: turista, transmigrante, visitante, Ministro de culto ó religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, o corresponsal.



culto ó religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, o corresponsal.

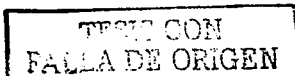
Consideramos que si entramos a definir cada una de las calidades no inmigratorias que se citan en el párrafo anterior es posible invadir terrenos del Derecho Internacional Privado, logrando desviarnos del tema aduanero que se trata en este trabajo, ya que, si bien es cierto, que cada calidad tiene sus características y que principalmente las obtienen por la actividad que desempeñen y la temporalidad de su estadía en territorio mexicano, también lo es que, ello no afecta al trato del que son objeto como pasajeros internacionales y menos aun en sus libertades y exenciones aduaneras; por tal motivo y lo que si definimos es la calidad no inmigrante de turista y en puntos siguientes lo referente a Diplomáticos, los que para el Derecho Aduanero si tienen un trato "especial".

En lo referente de la figura jurídica de turista es necesario definirlo tanto doctrinal como legalmente:

Turista: en palabras de Leonel Pereznieto "es aquel que viaja o que va de un lugar a otro con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de 6 meses improrrogables" ⁴⁴. Y para la Ley Federal de Turismo, artículo 3°. es turista la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esa ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

Entonces hacemos la aclaración que el tipo de pasajero que se trata en este punto son todos los extranjeros o nacionales (paisanos) que residen de

⁴⁴ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, "Derecho Internacional Privado parte general", Editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos, sexta edición, México 1995, página 599.



manera definitiva en el extranjero y que ingresan a territorio nacional ya sea como turistas, de viaje de placer, de negocios o estudios, etc.

Toda persona que ingrese a territorio nacional ya sea extranjera o nacional, sin importar las causas de su viaje y su entrada a territorio nacional se lleva a cabo por cualquier medio de transporte tiene obligación de declarar a las autoridades aduaneras a su arribo a las aduanas, si trae consigo cantidades en efectivo, o en cheques o una combinación de ambas superiores a lo que marca la ley. Los pasajeros internacionales en tránsito que ingresen a territorio nacional por vía aérea, podrán dejar su equipaje en depósito ante la aduana, aún cuando éste no se vaya a destinar a un régimen aduanero. Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada o la salida del territorio nacional de los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.

Todos los pasajeros nacionales o extranjeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

- I. Solicitar a la autoridad aduanera que practique el reconocimiento de las mercancías.
- II. Activar el mecanismo de selección automatizada que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.

La forma oficial de declaración para pasajeros provenientes del extranjero ya sean nacionales o extranjeros, será proporcionada por las empresas que presten el servicio internacional de transporte.

TFSIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2. MARCO JURÍDICO

El conocimiento de los procedimientos y normatividades contempladas en los diferentes documentos jurídicos, operativos y normativos que emiten las diferentes dependencias dentro de la esfera de sus respectivas facultades, conlleva a la rapidez en el despacho de las mercancías, así como el aprovechamiento de las facilidades y beneficios que otorga el ejecutivo a favor del comercio exterior, pero lo que más beneficia es tener una seguridad jurídica en las operaciones de comercio exterior. En este punto se trata lo que corresponde a la jerarquía de las normas aduaneras y el referente a la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

2.2.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS 73, 131 Y 133)

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen tres artículos en los cuales se basa el comercio exterior de nuestro país, siendo aplicables a las contribuciones que el Congreso de la Unión crea en materia de comercio exterior y que evidentemente es parte de este trabajo, el siguiente es referente al control que se debe tener sobre la mercancías, claro estableciéndose en el ordenamiento correspondiente y el último en donde se establece la jerarquía constitucional de los tratados internacionales que celebre México con la comunidad internacional, por tal razón es necesario hacer mención de cada uno de ellos:

El primero de ellos es el artículo 73 constitucional, sección III; de las Facultades del Congreso.

"Artículo 73, El congreso tiene la facultad:"

Fracción XXIX A: Para establecer contribuciones.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1° Sobre el Comercio Exterior. Este artículo establece que el Congreso es el único facultado para establecer el pago de contribuciones al comercio exterior tales como el impuesto Ad Valorem, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el pago de derechos, el pago de aprovechamientos, entre otros.

El segundo es el artículo 131 constitucional, sección de las facultades del Congreso

"Título Séptimo. Prevenciones generales."

"Artículo 131: Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como de reglamentar en todo tiempo y aun de prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117".

El artículo citado consigna la facultad del Congreso para establecer el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos por la internación exportación, o tránsito de las mercancías, así como crear la reglamentación que deben de cumplir los importadores, exportadores y demás involucrados en el comercio exterior.

El tercero es el artículo 133 constitucional, sección de las Facultades del Congreso

"Título Séptimo. Prevenciones generales."

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

República, con aprobación del senado, serán la ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados."

En este artículo se establece la jerarquía de los Tratados y Acuerdos Internacionales, con respecto de las leyes de orden Federal que afectan la operación del comercio exterior en México.

La normatividad de la operación aduanera, gira entorno de tres figuras jurídicas:

1.- Es la Señalada por la Constitución Política Mexicana en el artículo 131, la cual como ya se citó anteriormente es la base del comercio exterior de nuestro país.

2.- Está regida por los Tratados Comerciales que México a celebrado ó celebre con la comunidad internacional, obteniendo así privilegios o preferencias arancelarias, fomentando a los importadores, exportadores, comerciantes, industriales a desarrollar sus actividades; nuestro país tiene firmados los siguientes tratados comerciales:

- a) Tratado de Libre Comercio entre Chile y México
- b) Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México
- c) Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México
- d) Tratado de Libre Comercio entre Bolivia y México
- e) Tratado de Libre Comercio entre Colombia, Venezuela y México
- f) Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y México
- g) Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México
- h) Tratado de Libre Comercio entre el Estado de Israel y México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- i) Tratado de Libre Comercio entre Guatemala, El Salvador Honduras y México**
- j) Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y México**

Consideramos necesario destacar que en lo que toca a la estructura de todos los Tratados o Acuerdos comerciales que nuestra nación ha firmado tienen la misma estructura, es decir, tienen un capítulo de Trata Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, otro de Reglas de Origen y uno más de Procedimientos Aduaneros.

2.2.2 LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO

La Ley Aduanera es de orden Federal, que es la encargada de establecer las normas para efectos del despacho de las mercancías, de la aplicación de los regímenes aduaneros, los criterios y normatividad para efectos de valoración en aduana de las mercancías, de las infracciones y sanciones, de las figuras de los agentes y apoderados aduanales, así como de los verificadores aduaneros.

La Ley Aduanera como tal, tiene sus antecedentes más próximos en la Ley Aduanera que fue publicada el 30 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, misma que fue derogada con la entrada de la "Nueva Ley Aduanera", la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y entró en vigor conforme a lo establecido en el artículo Primero transitorio, mismo que a la letra dice: "La presente ley entrará en vigor el 1° de abril de 1996, con excepción de los artículos 21, fracciones I y II; y 82, párrafos primero y segundo, los que entrarán en vigor a partir del 1° de junio de 1996".

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Así mismo, es importante destacar que la Ley Aduanera tuvo una reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de diciembre de 1998, en donde se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones importantes las cuales entraron en vigor el 1° de enero de 1999 y hace aclaración respecto de que algunas de ellas entraran en vigor hasta el 1° de agosto de 1999.

Las últimas reformas que esta ley sufrió fueron las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, estando en vigor la misma fecha de su publicación; como en ocasiones anteriores, los artículos transitorios establecen casos concretos de la entrada en vigor de otros artículos.

La Ley Aduanera regula la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero, los hechos y actos que se deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sean sus propietarios o poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción custodia, almacenaje y manejo, o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior. Las disposiciones de la Ley Aduanera se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

La Ley Aduanera establece los límites, lineamientos y operación del comercio exterior mexicano, así como su interregulación con las demás leyes federales que tienen injerencia en la materia, tal es el caso de la Ley de Comercio Exterior, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Federal de Derechos, la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, la Ley del Impuesto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Especial sobre Producción y Servicios, Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación, entre otras.

Al ser la Ley Aduanera la encargada de regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional a través de las aduanas que se encuentran en todo el país; también controla los medios de transporte en que se trasladan o conducen como: tuberías, cables, camiones, aviones, ferrocarriles, barcos, entre otros; a través de los cuales se ha de realizar el despacho de las mercancías.

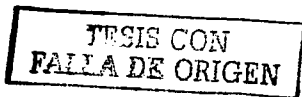
Son sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Aduanera, los sujetos directos e indirectos que participan dentro del comercio exterior mexicano, para lo cual, podemos dividirlos en dos grupos, como sigue:

Directos. Todos aquellos quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, entre otros e;

Indirectos. Todas las demás personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, transportistas, reexpedidores, consolidadores y demás responsables de manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos derivados de estas actividades.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

Por otra parte, y hablando del Reglamento de la Ley Aduanera, la naturaleza de este, es establecer de manera práctica los lineamientos que se señalan en la ley, en este caso en el Reglamento de la Ley Aduanera se establecen los procedimientos citados en dicha ley. Las últimas modificaciones del que fue objeto el Reglamento en comento, son de fecha 18 de octubre de 1999, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación.



Se estableció para regular la manera como los contribuyentes y demás obligados podrán emplear los diversos tráficos, medios y vías de conducción de mercancías, así como el adecuado ejercicio de las facultades y actividades de la autoridad aduanera relativas a la entrada, salida, maniobras, transbordo y almacenamiento de las propias mercancías y, en su caso, de los medios de transporte.

2.2.3 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes, y no pueden estar más allá de la ley. Este documento jurídico tiene una participación en el comercio exterior muy amplia, lo anterior se debe a la facilidad de poder establecer procedimientos, la de llevar a cabo modificaciones a requisitos muchas de las veces administrativos, establecer nuevos requisitos, todos ellos dentro de la normatividad establecida por la ley, pero con una rapidez que no se puede dar en la modificación de una ley o un reglamento.

Otra de las grandes participaciones de este documento es la de normar a través de anexos, requisitos que se establecen en la operación tales como; la actualización de las multas, los horarios de las aduanas, los criterios de clasificación de la mercancía, los documentos que se consideran obligatorios, formatos e instructivos de formatos o declaraciones, entre otros.

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 se publicaron el día 17 de abril de 2003, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación y con ella sus Anexos y Apéndices; la estructura

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que tienen es nueva, ya que anteriormente se numeraban en forma progresiva y no tenía estructura definida. Con las nuevas reglas, se crea una estructura temática, muy al estilo de los Tratados de Libre Comercio que México ha firmado.

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 no tienen un fin de vigencia estimada, pues este ordenamiento perderá su vigencia cuando exista otro ordenamiento de la misma naturaleza que regule la materia; las reglas están estructuradas de la siguiente manera:

- Capítulo 1.1. De los Comprobantes
- Capítulo 1.2. De las Declaraciones y Avisos
- Capítulo 1.3. Del Pago y Compensación de Contribuciones y Aprovechamientos
- Capítulo 1.4. De las Cuentas Aduaneras y Garantías
- Capítulo 1.5. Del Pago Espontáneo por Regularización de Mercancía
- Capítulo 2.1. Disposiciones generales
- Capítulo 2.2. De los padrones
- Capítulo 2.3. De los Recintos Fiscalizados
- Capítulo 2.4. Del Control en Aduana en la Entrada y Salida de Mercancías
- Capítulo 2.5. Del Depósito Ante la Aduana
- Capítulo 2.6. Del Despacho de Mercancías
- Capítulo 2.7. Del Despacho Simplificado
- Capítulo 2.8. Del Despacho de Mercancías Mediante el Procedimiento de Revisión en Origen
- Capítulo 2.9. De las Mercancías Exentas
- Capítulo 2.10. De la Importación, Internación, y Reexpedición a la Franja o Región Fronteriza
- Capítulo 2.11. Del Valor en Aduana de las Mercancías
- Capítulo 2.12. De las Facultades de la Autoridad y de las infracciones y Sanciones
- Capítulo 2.13. De los Agentes y Apoderados Aduanales
- Capítulo 2.14. De los Medios de Seguridad
- Capítulo 3.1. De las Importaciones y Exportaciones Definitivas
- Capítulo 3.2. De las Importaciones Temporales para Retornarse en el Mismo Estado
- Capítulo 3.3. De las Importaciones Temporales para elaboración, Transformación, y Reparación
- Capítulo 3.4. De la Exportación Temporal
- Capítulo 3.5. De las Importaciones y Exportaciones Temporales con Cuadernos ATA
- Capítulo 3.6. Del Depósito Fiscal
- Capítulo 3.7. Del Tránsito de Mercancías de Comercio Exterior

**TRISIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo 3.8. De la elaboración, Transformación o Reparación en Recintos Fiscalizados

Capítulo 4 De las reglas de Interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Capítulo 5.1. De los Derechos de Trámite Aduanero

Capítulo 5.2. Del Impuesto al Valor Agregado

Capítulo 5.3. Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Capítulo 5.5 Del Impuesto Sobre la Renta

ANEXOS

Anexo 1 Declaraciones, Avisos y Formatos

Anexo 2 Multas y cantidades actualizadas

Anexo 3 Cantidades que se deberán pagar con motivo del segundo reconocimiento aduanero

Anexo 4 Horario de las Aduanas

Anexo 5 Instructivo de llenado para el manifiesto de valor

Anexo 6 Criterios de clasificación arancelaria

Anexo 7 Fracciones arancelarias que identifican insumos del sector agropecuario

Anexo 8 Fracciones que se identifican como bienes de capital

Anexo 9 Fracciones que se autoriza importar de conformidad con el artículo 61 de la Ley Aduanera

Anexo 10 Sectores y Fracciones arancelarias

Anexo 11 Claves de marcas

Anexo 12 Mercancías de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación que procede su exportación temporal

Anexo 13 Almacenes Generales de Depósito autorizados

Anexo 14 Aduanas y secciones aduaneras en los que se activara por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado

Anexo 15 Distancias y plazos máximos de traslado

Anexo 16 Aduanas autorizadas para el despacho de tránsitos

Anexo 17 Mercancías por las que no procede el tránsito internacional

Anexo 18 Datos de identificación individual de mercancías

Anexo 19 Datos que alteran la información estadística

Anexo 20 Recintos fiscalizados para realizar la elaboración, transformación y Reparación

Anexo 21 Aduanas autorizadas para tramitar el despacho de determinadas mercancías

Anexo 22 Claves

Anexo 23 Mercancías peligrosas que requieren equipos especiales

Anexo 24 Información mínima que deberá contener el sistema de control de inventarios

Anexo 25 Puntos de revisión (Garitas)

Anexo 26 Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Anexo 27 Mercancía exenta del pago de IVA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los Anexos y sus apéndices juegan un papel importantísimo dentro de la operación aduanera: tenemos por ejemplo al Anexo 21 en el cual la autoridad estableció las aduanas autorizadas para el despacho de determinadas mercancías; o como el caso del Anexo 22, en el cual se establece el instructivo de llenado de pedimento y una serie de claves o identificadores que debe contener el pedimento. Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, tienen una fuerza muy grande a nivel operativo en el comercio exterior de nuestro país.

2.3 IMPORTACIONES EN FRANQUICIA

Ya que tenemos una idea general de cuando los ordenamientos jurídicos aplicables permiten que los sujetos denominados pasajeros puedan hacer uso y goce de las libertades y excepciones al pago de contribuciones, debemos decir que, de manera específica ahora se hablara de cuales son las hipótesis normativas para que los pasajeros no sean sujetos de contribuciones en este caso al comercio exterior, como es el impuesto general de importación (IGI), derecho de tramite aduanero (DTA), impuesto al valor agregado (IVA), entre otros. Como sabemos, las libertades y exenciones que los ordenamientos que regulan la materia aduanera y de comercio exterior, no son ni equitativos ni proporcionales, como reza el artículo 16 de nuestra carta magna, sino todo lo contrario, ya que se han establecido exenciones de impuestos dependiendo del pasajero o sujeto; de su lugar de residencia, de su destino; del tipo, clase o marca, origen, y destino de las mercancías.

Lo anterior lo consideramos anticonstitucional, por no ajustarse a la garantía de igualdad tributaria, lo consideramos desigual por no atender a la esencia, o al fondo que el pasajero tiene, y lo consideramos poco apropiado, tanto política, como económicamente, ya que si bien es cierto que se debe

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

tener un control eficaz y seguro de todo a aquello que entra o sale del país, sean personas, mercancías o cualquier tipo de bienes, también lo es que las tendencias internacionales giran entorno a la apertura económica, a la apertura de mercado, a la eliminación a aranceles aduaneros, a la reducción de aduanas; y a evitar mermas que las naciones sufren con la introducción de bienes y mercancías a un territorio sin cumplir con las contribuciones y restricciones o regulaciones no arancelarias previstas por la ley para tales fines. Por todo esto llegaremos a una conclusión con opciones más favorables tanto para el país en general, como para los pasajeros y sus libertades y exenciones a las que tienen derecho, para ello debemos conocer a fondo de las denominadas franquicias de pasajeros.

El artículo 61 de la Ley Aduanera reza:

"No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o a la salida del mismo de las siguientes mercancías:

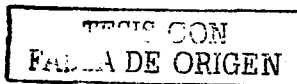
I. Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y conforme a los tratados internacionales así como las mercancías que se importen con objeto de destinarias a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.

VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.

VII. Los menajes de casa, pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el Reglamento. No quedan comprendidas en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría mediante reglas."

Por su parte el artículo 80 del Reglamento de la Ley Aduanera cita:



"Para efectos de la fracción I del artículo 61 de la Ley, las misiones diplomáticas, consulares o especiales y los miembros de éstas, solicitarán a las autoridades aduaneras, por conducto de la autoridad competente, la importación o exportación de las mercancías que estén exentas conforme a los tratados y convenios internacionales. Las mercancías importadas deberán consignarse expresamente a los beneficiarios de la exención.

Tratándose de la valija diplomática no será necesario llevar a cabo el despacho de las mercancías. Dicha valija sólo podrá contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte".

En los artículos citados se usa con regularidad el término "mercancía", que para la Real Academia de la Lengua Española significa género u objeto vendible; objeto de tránsito o venta; producto. Sin que esto quiera decir que la ley no contemple lo que debemos entender por mercancía, pues en la fracción III, del artículo 2 de la ley de la materia, nos menciona que, son los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular

Satisfecha la necesidad de concretar los ordenamientos jurídicos que rigen las importaciones en franquicia de los pasajeros y que nos dan la pauta para estudiar las particularidades del tema, ya podemos iniciar con cada tipo franquicia que legal y operativamente se establece; se aclara que los artículos citados en esta última parte no son los únicos que regulan el tema, son muchos los ordenamientos que lo hacen, de ahí podemos ver otro rasgo de la gran importancia que tiene este tema; pero si los consideramos la fuente, por eso es necesario ejemplificarlo con el cuadro correlacionado que contiene todos los artículos reglas y leyes que regulan las franquicias (ANEXO 1).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.1. DE PASAJEROS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO RESIDENTES EN EL PAÍS

Para hablar de las importaciones en franquicia que los pasajeros provenientes del extranjero residentes en el país pueden hacer, no esta por demás que recordemos que, cuando se habla de residentes de un lugar para que tenga esta consideración por lo menos se debe habitar en ese lugar por seis meses, y que de igual forma podemos hablar de nacionales, esto es mexicanos sin importar como hayan adquirido la nacionalidad; y extranjeros con cualquiera de las calidades inmigrantes que contempla el artículo 44 de la Ley General de Población.

Este es el momento oportuno para aclarar que, a pesar de establecer las importaciones en franquicia de los residentes en el país, debemos hacer la separación de los residentes en la Región y Franja Fronteriza, que trataremos en el punto 2.3.3 que inequitativa y desigualmente tienen un trato preferencial, sobre el resto de los residentes en México, pero que a la luz de la ignorancia que padecemos al respecto parece que las preferencias las tienen los habitantes del interior de la República Mexicana, y esta problemática es uno de los motivos de este trabajo y por esta razón nada de lo que se desarrolle en este y los siguientes puntos lo debemos considerar para los residentes de la Región y Franja Fronteriza del país, puesto que lo vamos a hacer en el apartado especial, que de igual manera vamos a especificar que debemos entender o a que nos referimos cuando se habla de esta parte de la República Mexicana.

Ahora bien, veamos que el artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera establece que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará mediante reglas las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros, que como ya comentamos están exentas de pago de contribuciones al Comercio Exterior, están exentas del pago de Derecho de Trámite Aduanero, están

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

exentas del Impuesto al Valor Agregado; al decir reglas nos referimos a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio para 2003, que ya estudiamos en el punto 2.2.3.

Las mercancías que se consideran equipaje de pasajeros internacionales residentes en el país de conformidad con la regla 2.7.2 del ordenamiento citado son las siguientes:

1. Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
2. Una cámara fotográfica y una de videograbación y, en su caso, su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares, en este caso, no se requerirá contar con el permiso previo de importación.
3. Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.
4. Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.
5. Cinco discos láser, 5 discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio cassettes), para la reproducción del sonido.
6. Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
7. Cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona.
8. Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.
9. Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.
10. Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.
11. Un binocular.
12. Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

13. Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
14. Un deslizador acuático con o sin vela.
15. Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad"
16. Cuatro cañas de pesca con sus respectivos accesorios.

En este aspecto consideramos que es adecuada la determinación que hace la autoridad aduanera, en cuanto a que el equipaje del pasajero se considera así siempre que las mercancías no sean peligrosas, que no sean susceptibles o que exista la notable posibilidad de comercializarse o venderse y que sean transportadas común y normalmente por una persona. A pesar de que en algunos numerales se establece una cantidad específica (CD, DVD, cigarros, licor, etc) en otros no, pues se rige por la naturaleza del viaje, dicho de otra manera por el lugar, temporal o clima, duración y hasta por los hábitos de higiene del pasajero, como en el caso de la ropa, el calzado y otros artículos de uso personal. Por ello es que estamos a favor de lo establecido en estos puntos.

Ahora bien, lo que corresponde a la franquicia, es decir el monto, cantidad o valor que los pasajeros pueden introducir en mercancía es lo siguiente:

"Cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea se podrá introducir mercancías con valor hasta de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos; cuando el arribo sea por vía terrestre la introducción de mercancías podrá ser hasta por 50 dólares. Para estos efectos se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Al amparo de las franquicias previstas en este párrafo, no se podrán introducir cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz,

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

TESIS-CON-
FALLA DE ORIGEN

salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante”.

En este párrafo encontramos la primera desigualdad de las libertades y exenciones de pasajeros, que ahora llamamos franquicias, pues dispone una notable diferencia de los montos permitidos libres de impuestos, al establecer que para arribo a territorio nacional por vía marítima o aérea es de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos y cuando el *arribo sea por vía terrestre* la introducción de mercancías podrá ser hasta por 50 dólares. Es notable, expresa, considerable, desproporcional, inequitativa y hasta elitista la franquicia, puesto que no existen motivos fundados para no permitir que una persona residente en el país al ingresar a este por vía terrestre introduzca mercancías con un valor máximo de 50 dólares a diferencia de los 300 dólares establecidos para las otras dos formas.

Ahora bien, sin considerar de que franquicia estemos hablando es obvio que muchos pasajeros sobrepasan los montos establecidos por ser insuficientes, para tales efectos la regla 2.7.3. de las Reglas de Comercio Exterior, en el segundo párrafo, dispone que se deberá pagar un 17% sobre la cantidad que sea excedente al total de la franquicia, monto que consideramos elevado, ya que las tasas que establecen los tratados internacionales siempre son para obtener beneficios arancelarios para desarrollar el intercambio de bienes fomentando la importación y exportación de las mercancías y en este caso no se está considerando el tipo de mercancía, la procedencia o el origen de esta, si se encuentra contenida en algún tratado o acuerdo, ni mucho menos la tasa específica para la mercancía, porque puede resultar que finalmente el costo de la mercancía sea más elevado cuando el pasajero la adquiere directamente por tener que pagar un impuesto sin preferencias, que cuando se adquiere en un establecimiento comercial ubicado en territorio nacional, esto

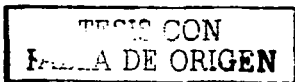
TRAFICAR CON
FALLA DE ORIGEN

porque el comercializador de esa mercancía obtuvo las preferencias arancelarias de un determinado tratado o acuerdo comercial, ¿no es esto poco lógico, desigual, desproporcional e inequitativo?.

Nosotros creemos que al estar en tiempos de apertura económica, de mercado, de libertades arancelarias y por lo tanto aduaneras no cabe limitar las importaciones realizadas por vía terrestre, puesto que no se fomenta el intercambio de mercancías y se limita el turismo así nacional como extranjero.

También, debemos pensar el impacto que esta disposición tiene a las empresas transportistas terrestres, ya que de ella derivaría la siguiente interrogante: ¿las empresas transportistas que pueden hacer o que deben hacer cuando una regla como la que comentamos las afecta? Y las afecta por la disminución de usuarios que pueden tener; además la autoridad aduanera y migratoria debe darse cuenta que el limitar de esta manera el tránsito de mercancías es causal de contrabando, de corrupción y por lo tanto desprestigio de los entes administrativos encargados de dar el servicio aduanero. En párrafos anteriores calificamos esta franquicia como expresa, considerable, desproporcional, inequitativa y hasta elitista: es expresa pues así la determina la regla 2.7.2. de las Reglas de Comercio Exterior; considerable pues la diferencia entre los 300 dólares permitidos para las vías aéreas y marítimas y los 50 dólares para vía terrestre es de 250 dólares, que es más de la mitad; por ello va en contra de la proporcionalidad y equidad que marcan las leyes y en especial nuestra carta magna; elitista porque se da una preferencia a los pasajeros que pueden pagar un servicio aéreo o marítimo con relación a los que pagan el servicio terrestre.

Todo lo expuesto, nos da pauta para confirmar que la franquicia de 50 dólares de la que disponen los pasajeros que entran al territorio nacional por vía terrestre, no tiene razón de ser, y que se debe reformar para quedar en un



monto de 300 dólares para todo tipo de pasajero y arribo; cabe mencionar que el último monto citado no es muy adecuado pues es causal de otra problemática que más adelante se planteara. Y solo para confirmar lo que se ha expuesto, nuestro criterio lo confirma el Manual de Operación Aduanera, manual que es emitido por la Administración General de Aduanas, la Administración General de Despacho Aduanero, la Administración General Contabilidad y Glosa, y Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;⁴⁵ que rige en las Aduanas al personal que labora en ellas, ayuda a aplicar cada ordenamiento de la materia y confirma criterios, para estos efectos citamos que:

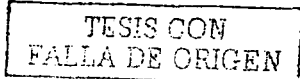
**"UNIDAD 2*: DESPACHO ADUANERO
CAPÍTULO 09: DESPACHO ADUANERO PARA PASAJEROS
(NORMAS GENERALES)**

NORMA 14: Pasajeros que ingresen vía terrestre procedentes de aeropuertos que se señalan

Para los efectos de lo dispuesto en la regla correspondiente de las Reglas de Comercio Exterior se autoriza a aplicar la franquicia de 300 dólares americanos a todos aquellos pasajeros nacionales y extranjeros, en vuelos internacionales, que ingresen al territorio nacional vía terrestre procedentes de aeropuertos internacionales en el extranjero, distantes más de 25 millas, de la línea divisoria internacional, incluyendo el de Belice, siempre que dichos viajeros presenten ante la autoridad encargada de la revisión, los documentos probatorios, como el pasaporte visado y/o el talón del boleto de avión, que deberá estar invariablemente a su nombre, acreditando así su situación de pasajero en vuelo internacional; cuando comprobarse que el viajero haya llegado al citado aeropuerto como máximo 24 horas antes de internarse a territorio nacional".

El párrafo que se transcribe nos indica que, cuando el pasajero arribe por vía terrestre a territorio nacional y compruebe que antes llevo a un aeropuerto de la frontera norte o sur como el caso de Belice, será aplicable la franquicia de 300 dólares, lo cual nos indica que si es posible la igualdad y la amplitud de la franquicia para pasajeros. Ahora bien, no nos menciona nada

⁴⁵ Nota. Manual de Operación Aduanera, emitido por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 2002.



acerca de los puertos en el extranjero, dicho de otra manera, no se ha establecido la posibilidad de aplicar la franquicia de 300 dólares para pasajeros que arriben a un puerto marítimo extranjero que puede estar ubicado en Estados Unidos (San Diego, Long Beach, Los Angeles, Nevada, San Francisco, Brownsville, San Antonio, Nueva Orleans) o en Belice y Guatemala para posteriormente continuar el viaje y finalmente entrar a México por vía terrestre. De aquí que, la desigualdad que existe para los pasajeros, los medios de transporte y la libertad de tránsito se ve sumamente afectada y por ello estamos a favor de establecer una franquicia igual para todos los pasajeros independientemente del medio en que se transporten o lugar del que provengan.

Para los efectos de la importación de pasajeros en franquicia, se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Al amparo de las franquicias previstas en la regla que estamos comentando, no se podrán introducir cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, puesto que ya se estableció la cantidad permitida en la parte conducente al equipaje de los pasajeros; ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

En el caso de importación de mercancías distintas al equipaje de los pasajeros, para la determinación de la base del impuesto, las franquicias ya señaladas en el párrafo anterior, podrá disminuirse del valor de dichas mercancías, según sea el caso, entre las mercancías que el pasajero puede incluir en su franquicia están:

Animales vivos	2
Alimentos enlatados	10

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Juguetes	10 Pzas
Juguetes electrónicos	2 Pzas
Muebles de uso domestico	10 Pzas
Ropa y accesorios	10 Pzas
Calzado y partes de calzado	10 Pzas
Equipo deportivo	1 Pza
Bicicleta	1 Pza
Llantas nuevas para automóvil o bicicleta	5 Pzas
Aparatos electrodomésticos	6 Pzas
Partes de equipo de computo	5 Pzas
Equipo de profesionistas	1 Jgo
Herramienta	2 Jgo
Bisutería	20 Pzas
Joyería	3 Pzas
Discos, cassettes o discos compactos grabados	20 Pzas
Bebidas alcoholicas	24 Lts
Trofeos de caza	3 Pzas

Considerando que ya citamos el monto de las franquicias para pasajeros y la problemática que existe entre ellas, nos inclinamos por una parte a establecer franquicias iguales para todo tipo de pasajeros, sin considerar el transporte que se utilice, y por otra modificarla haciéndola más amplia; porque

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encontramos que actualmente tanto el monto de 50 como 300 dólares es insuficiente y por ello se debe ampliar para evitar el contrabando de mercancías, a lo que nos referimos es que cuando el pasajero conciente o inconscientemente sobre pasa el limite de su franquicia establecida, o viaja con mercancías que exceden el valor de 50 o 300 dólares y que los bienes no se pueden considerar como equipaje del pasajero, busca la manera de introducir la mercancía sin pagar impuestos al comercio exterior, ya sea arriesgándose a que la autoridad aduanera no realice ninguna inspección o reconocimiento a sus bienes y mercancías, logrando pasar a México probablemente con mercancías no permitidas, peligrosas y sin el pago de impuestos, o cuando se efectuó la inspección o reconocimiento por parte de la autoridad aduanera de sus bienes y mercancías y se encuentre en el supuesto de estar por arriba de los montos establecidos, fomentando la corrupción ofreciendo dadas a dichas autoridades para evitar cumplir con la obligación del pago de impuesto y restricciones y regulaciones no arancelarias; cabe aclarar que los detalles de la inspección o revisión de mercancías lo analizaremos en el capítulo denominado "Disposiciones Generales del Despacho de Mercancías".

La regla 2.7.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, al respecto señala lo siguiente:

"En los casos en que el padre, la madre y los hijos, integrantes de una misma familia, considerando inclusive a los menores de edad, arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas por el total de la familia.

Adicionalmente a lo establecido antes, cuando las mercancías sean adquiridas en la Franja o Región Fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la Franja o Región Fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por miembros de una familia en términos del párrafo anterior".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte el Manual de Operación Aduanera al que ya nos referimos, de igual forma permite la ampliación de la franquicia a través de la acumulación:

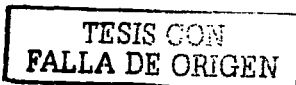
**"UNIDAD 2*: DESPACHO ADUANERO
CAPÍTULO 09: DESPACHO ADUANERO PARA PASAJEROS
(NORMAS GENERALES)**

NORMA 01: Franquicia del pasajero internacional

Cada pasajero internacional, incluidos los menores, podrán importar en franquicia las mercancías previstas en la regla correspondiente de las Reglas de Comercio Exterior. Los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza del país, gozarán de la misma franquicia referida en la regla correspondiente de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior".

Los párrafos que citamos, se refieren a que los montos establecidos independientemente del transporte pueden ser acumulados o sumados entre los miembros de una familia. Ahora bien, supongamos que una familia de 3 miembros de regreso de Canadá llegan al aeropuerto internacional de la Ciudad de México, cada uno trae consigo los bienes que consideramos su equipaje y otras mercancías como juguetes, electrodomésticos, joyería y alimentos; en donde cada miembro de la familia hace uso de su franquicia de 300 dólares, que acumulada da un total de 900 dólares de los Estados Unidos, en mercancía que no paga impuestos al comercio exterior, no paga impuesto al valor agregado ni derecho de tramite aduanero. En este supuesto los pasajeros se someten a un reconocimiento por parte de la autoridad aduanera, se evita el contrabando, la corrupción y se fomenta el turismo tanto a lo interno como externo.

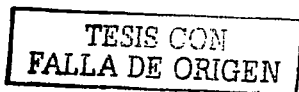
Por otra parte el artículo 9 de la Ley Aduanera señala la obligación de las personas que entre al país y lleven consigo cantidades en efectivo, o en



cheque o una combinación de ambas, superiores al equivalente a la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estarán obligadas a declararlo a las autoridades aduaneras en las aduanas. Esto significa que si yo soy pasajero, llevo conmigo una cantidad menor a los diez mil dólares no tengo la obligación de declararlo, no así, los pasajeros que porten una cantidad igual o mayor a los diez mil dólares que si están obligados a declarar este dato, sin embargo esto no implica que tengan que pagar algún impuesto al comercio exterior por la introducción de los mismos, a pesar de que el dinero es considerado como mercancía de conformidad con el artículo 2° de la Ley de la Moneda. Sin embargo, en opinión de Porfirio Tamayo Contreras "lo que pretende la Autoridad Aduanera con esta disposición jurídica es detectar el lavado de dinero, copiando una tradición legal aplicada desde hace años por países como Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, etc.," ⁴⁶ más si la persona que traiga consigo una cantidad superior a la mencionada por este artículo es detectada sin haber hecho la declaración de la que hablamos, se hará acreedora a la multa establecida en el artículo 185 fracción VII de la Ley Aduanera que consiste en una sanción del 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate.

Y aun más como indica el Código Fiscal de la Federación en el artículo 105, fracción XIII, si la cantidad no declarada es superior treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, se le sancionará con pena de prisión de tres meses a seis años. Y por si fuera poco, si se llegara a dictar sentencia condenatoria el excedente pasaría a ser propiedad del fisco federal, excepto si se demuestra que el origen es lícito. De lo anterior hay que recordar que un buen número de pasajeros internacionales son conciudadanos que han ido a trabajar como ilegales al extranjero, por lo que la comprobación lícita de recursos económicos se les torna difícil; hacemos hincapié en que lo

⁴⁶ TAMAYO CONTRERAS, Porfirio, "Incongruencias Fiscales en Materia Aduanera", Editorial Pac, S.A. de C.V., segunda edición México 1999, página 167.



comentado en este párrafo es aplicable a todas las personas, sin distinguir su procedencia, nacionalidad, lugar de residencia o carácter diplomático.

Como lo vamos a analizar en el Despacho de Mercancías, cuando se hace el reconocimiento a las mercancías de los pasajeros, es cuando la autoridad aduanera puede detectar si el pasajero está importando mercancías distintas de su equipaje, más hay que ser realistas y considerar que cuando se trata de dinero no es común guardarlo en el equipaje, por lo que la persona puede utilizar un bolso o cualquier parte de su vestimenta. Ante esto la Ley Aduanera no establece algún procedimiento legal para la revisión, por lo que suena incongruente que si la ley establece una obligación no indique el procedimiento legal para hacerla cumplir, ya que es evidente que en este caso la autoridad aduanera no puede ejercer sus facultades de revisión, porque estaría violando el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que nos da a entender que cuando una persona es detenida por no declarar que trae consigo una cantidad superior a los diez mil dólares, es porque la autoridad aduanera ha recibido "información confidencial" sobre la persona a detener, sin embargo el procedimiento que para este caso debe contener la ley de la materia es asunto diferente al que este trabajo trata.

2.3.2 DE PASAJEROS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Ya hemos analizado los bienes o mercancías que los pasajeros internacionales residentes en el país pueden importar al amparo de la franquicia aduanera, ahora toca el turno de analizar las importaciones en franquicia de los pasajeros internacionales con residencia en el extranjero, los cuales pueden ser como lo desarrollamos en el punto 2.1.6 por una parte de mexicanos, que han establecido su residencia fuera del territorio nacional y que las autoridades migratorias denominan "paisanos", por otra el extranjero no inmigrante que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ingresa a México puede ser: turista, transmigrante, visitante, Ministro de culto ó religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, o corresponsal.

Vamos a iniciar mencionando que la autoridad migratoria, en este caso los Consulados mexicanos en su preocupación de ayudar y proteger al "paisano" con interés de visitar México, se han dado la tarea de proporcionar información sobre los documentos que se requieren para ingresar a México, así como expedir o tramitar: Pasaportes, Matriculas Consulares, Actas del Registro Civil, Cartillas del Servicio Militar Nacional, Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros documentos, que igualmente puedan hacer prueba plena de la nacionalidad mexicana del portador, obteniendo como beneficio la exención de pago del Derecho de no inmigrante (DNI), aplicándose claro solo a extranjeros, esto es, que cuando un extranjero independientemente de su nacionalidad o país de procedencia entra a territorio nacional esta obligado al pago del Derecho de no inmigrante por la cantidad es de \$185.00 (ciento ochenta y cinco pesos) por persona, pues así lo dispone el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

Por lo que hace a los bienes y mercancías que son consideradas equipaje del pasajero internacional, ahora residente en el extranjero, debemos decir que sería simplista citar nuevamente lo expresado por la regla 2.7.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior analizadas en el punto anterior, reiterando que consideramos adecuada la determinación que hace la autoridad aduanera, en cuanto a que el equipaje del pasajero se considera así siempre que las mercancías no sean peligrosas, que no sean susceptibles o que exista la notable posibilidad de comercializarse o venderse y que sean transportadas común y normalmente por una persona; además de existir las mismas desigualdades e incongruencias en cuanto a la franquicia aduanera, esto es que, de igual forma que se ha establecido el monto de 300 dólares cuando el arribo sea por vía aérea o marítima y 50 dólares para los arribos por vía

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

terrestre a los pasajeros residentes en México, también estas disposiciones son aplicables a los pasajeros internacionales residentes en el extranjero, dicho en otras palabras, los extranjeros que ingresen a la República se ven limitados por las cantidades referidas, aplicando un 17% para el supuesto de exceder lo permitido como lo explicamos en el punto que antecede.

Para este punto debemos considerar que como es normal las aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres llevan a bordo una tripulación, dicho en otras palabras son las personas encargadas de conducir o manejar y dar atención o servicios a los pasajeros, entre la tripulación encontramos a capitanes, pilotos, conductores y asistentes de los medios de transporte a los que sólo se les permite que efectúen el tráfico internacional de mercancías, o más claramente dicho, sólo podrán traer del extranjero o llevar del territorio nacional, libres del pago de impuestos al comercio exterior, sus ropas y efectos usados personales; limitación que regula el artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera, y estamos de acuerdo ya que, debido a la gran frecuencia con la que estas personas realizan viajes internacionales es frecuente que caigan en "vicios profesionales" y se incremente un tráfico ilegal de mercancías, aumentando lo que el Código Fiscal de la Federación llama contrabando, que estudiaremos con detenimiento en las generalidades del despacho de mercancías.

Otra desigualdad que encontramos, ahora por parte de los residentes en el extranjero en relación con los residentes en territorio nacional es que, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA) permite la introducción de animales como perros y gatos, presentando su cartilla de vacunación y certificado de su buen estado de salud. Y a pesar de estar regulado, ¿por que solo se da esta concesión a los residentes en el extranjero?, si finalmente se cumple con el requisito consistente en acreditar la buena salud del animal importado, creemos que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

todos los pasajeros deben tener la misma opción sin importar su nacionalidad o procedencia.

Por otra parte los alimentos que los residentes en el extranjero pueden importar son los siguientes:

- Carne de res, borrego, cabra y cerdo, ya sea fresca, congelada, enlatada, embutida, seca, cocida o procesada. Carnes de ave: cocida y procesada.
- Leche pasteurizada líquida, en polvo, evaporada o condensada. Quesos frescos o maduros. Mantequilla y crema.
- Productos procesados de papa, legumbre, oleaginosas, hortalizas, frutas, malta, corcuma y café tostado.
- Harinas o sémolas de maíz, mandioca, trigo, avena, centeno, soya y arroz.
- Productos deshidratados: nueces de papel (excepto nogal, si procede de Texas), nueces de cajú, cajuil o marañón sin cáscara; artesanías de paja (excepto de paja de trigo), almendras y avellanas sin cáscara, pistaches salados y tostados, ciruela pasa, especias, hierbas secas.

De lo anterior, llegamos a darnos cuenta de que no es operante, que los residentes en el extranjero tengan determinadas concesiones, mismas que no se otorgan a los residentes en el país, pues consideramos que lo importante es que el pasajero que desee realizar una importación definitiva o temporal como es el caso, cumpla con los requisitos, permisos, certificados que las autoridades competentes establezcan y que no se determine por la nacionalidad del viajero.

Continuando con este conjunto de desigualdades, además de no ser operantes las disposiciones que analizamos, tampoco es apropiado que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

apliquen limitantes como las del tipo de la franquicia a los visitantes, turistas, empresarios, o a cualquier persona que tenga la calidad de no inmigrante, primero porque como lo explicamos en el punto anterior no es constitucional, segundo puesto que si nos remitimos al artículo 42 de la Ley General de Población, el que hace la descripción de las características y temporalidades de las figuras jurídicas que comentamos, vamos a caer en la cuenta de que en todos los casos son tiempos breves, que oscilan entre los treinta y los trescientos sesenta y cinco días, especificando que su estancia en el país es para una actividad determinada o como en el caso muy común de los turistas, para el que se permite que su estancia en el país con esta calidad sea hasta por seis meses.

Además consideremos que para cuando el pasajero cambie su calidad migratoria habrá pasado por lo menos seis meses y que los bienes que portaba al momento de su arribo a la República Mexicana ya se han depreciado. Por ello confirmamos el criterio referente a que la franquicia de pasajeros debe ser modificada y ampliada teniendo como un punto más a favor el carácter temporal de la importación, para quedar en un monto de 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda, por persona, acumulable hasta 5000 dólares, aplicable a todos los pasajeros en viajes internacionales, sin considerar el transporte por el que entren al territorio nacional o lugar de procedencia, y que la importación en franquicia de mercancías de pasajeros se regule considerando que los bienes o mercancías no sean peligrosas, requieran transporte o trato especial o sean susceptibles de comercializarse, rigiéndose además de limitarse por la capacidad de carga y pago del pasajero así como por el costo de los servicios del transporte que se utilice.

Por cuanto hace a los montos que contempla el artículo 9 de la Ley Aduanera en el que señala la obligación de las personas que entre al país y lleven consigo cantidades en efectivo, o en cheque o una combinación de ambas, superiores al equivalente a la moneda o monedas de que se trate a diez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mil dólares de los Estados Unidos de América, estarán obligadas a declararlo a las autoridades aduaneras en las aduanas, estamos definitivamente de acuerdo, pues parte del objetivo de esta medida es evitar el lavado de dinero y el contrabando, razón por la cual estamos a favor de esta disposición, sin embargo, cabe la posibilidad de que se haga extensiva a cualquier monto que el pasajero lleve consigo, dicho de otra forma, que sin importar el monto de cheques o efectivo que el residente en el extranjero porte al momento de su entrada al territorio nacional este obligado a declararlas, pero para ello se requiere de reformar el citado artículo.

En otro asunto, encontramos que es frecuente que los residentes en el extranjero, en especial los "paisanos" viajan en un vehículo terrestre por carretera, siendo los mas comunes: casas rodantes, remolques, o embarcaciones como lanchas, yates o veleros; situación que la Ley Aduanera y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior tienen legislado. La Ley Aduanera permite que las importaciones temporales de vehículos, cuando la realicen los propietarios o poseedores se realice hasta por 12 meses en el caso de extranjeros; por 6 meses tratándose de mexicanos con residencia en el extranjero, prorrogables por un periodo igual cuando acrediten que laboran fuera del país; según lo preceptúa el artículo 106 de la ley de la materia.

En este aspecto cuando se presenten estos supuestos los importadores deberán realizar tramite de importación temporal de su medio de transporte y en su solicitud ante la Aduana de México señalarán los aparatos eléctricos, de cocina, mobiliario e instrumentos que este contiene, así como las mercancías y provisiones necesarias para su estancia en el país; tratándose de la importación de un equipo de computo usado, no se requerirá contar con permiso previo de importación otorgado por la Secretaría de Economía, siempre que el pasajero compruebe que el motivo de su residencia en el extranjero fue para realizar estudios o investigaciones científicas por seis meses, cuando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

menos, y acredite su calidad de estudiante o investigador con la visa o documento migratorio que le haya expedido el gobierno del país en donde realizó los estudios o investigación.

Los requisitos para realizar la importación temporal de vehículos son:

- Comprobante de residencia legal permanente en el extranjero o, en su caso, el comprobante que se cuenta con visa que autoriza para trabajar en el extranjero por un año.
- La documentación que acredite su calidad migratoria conforme a la legislación aplicable (a extranjeros o "paisanos")
- Comprobante de propiedad del vehículo, factura o título de propiedad a nombre del solicitante o de su cónyuge, padres o hijos; en este caso, se deberá presentar adicionalmente el documento que compruebe el parentesco, este podrá ser el acta de matrimonio o de nacimiento.
- Contrato de arrendamiento, carta factura, si el vehículo es rentado o se esta pagando.
- Si el auto es de la empresa en que el solicitante trabaja, presenta el título de propiedad y comprobante de empleo.
- Obtener autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para internarse en el país.
- Otorgar fianza a favor de la Tesorería de la Federación, expedida por compañía autorizada en México, por un monto igual al valor del vehículo.

Dentro de estos requisitos encontramos como requisito otorgar una fianza de acuerdo a lo citado por la regla 3.2.6. en el numeral 2, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes determinando que el monto de la fianza a la que hacemos referencia se registrará por la siguiente tabla:

Año y modelo del vehículo	Importe de la garantía en dólares
---------------------------	-----------------------------------

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1999 hasta 2003	400
1994 hasta 1998	300
Modelos ant.	200

De lo anterior, podemos deducir que existe error en la regla de referencia, ya que no deberían establecer un monto específico para la fianza, sino un rango o una media, ó sea, que entre un valor y otro exista un monto determinado atendiendo a lo dispuesto por la ley de la materia; y en su defecto más elevado pues con este se debe asegurar el retorno al extranjero de la mercancía, pues en la actualidad no se considera ni el valor de la unidad.

Algo importante es que, si anteriormente se ha solicitado un permiso de importación temporal de vehículos, no se deberá olvidar traer consigo los comprobantes de que se retorne oportunamente, para que se presente en caso de que se solicite. El vehículo importado temporalmente lo puede conducir en el territorio nacional el importador el cónyuge, los padres, los hijos o los hermanos, siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero; por un extranjero que tenga alguna de las siguientes calidades migratorias: turista, visitante, visitante local y distinguido, estudiante, ministro de culto o asociado religioso, corresponsal e inmigrante rentista o por un nacional, siempre y cuando en este último caso, viaje a bordo del mismo el importador del vehículo.

Las obligaciones al importar temporalmente un vehículo son:

- Retornar el vehículo dentro del plazo autorizado.
- Antes de salir de México registrar el retorno del auto en el modulo de Banjército en la aduana de salida.
- En ningún caso se debe vender o prestar el vehículo.
- No se debe permitir que personas no autorizadas conduzcan el vehículo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

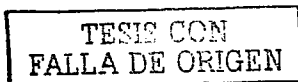
Aunado a lo anterior, año con año se publica como una adición temporal a las Reglas de Comercio Exterior que al viajar por carretera, se tiene derecho a una franquicia hasta por 300 dólares de los Estados Unidos de América, en uno o varios artículos, distintos a los del equipaje, pero en esta cantidad no se podrán incluir cerveza, vino licor, tabaco, y combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo. Esta disposición estará vigente del 3 de diciembre del año que termina al 15 de enero del año que inicia.

Ofreciendo la opción consistente en acumular la franquicia cuando se viaja con la esposa (o), padres e hijos, incluyendo a los menores de edad. Esto significa que cada miembro de una familia tiene ese derecho, siempre y cuando viajen en el mismo medio de transporte. Esto como lo citado en el párrafo anterior no es otra cosa sino, la nueva confirmación de nuestra postura referente a la modificación y ampliación de la franquicia aduanera, aun tratándose de arribos terrestres en los términos ya establecidos.

Y no esta por demás, ejemplificar de manera más completa un caso de franquicia aduanera de pasajeros internacionales residentes en el extranjero:

Un pasajero que arriba al país por carretera acompañado de su familia (cinco miembros) que compro un equipo modular originario de los Estados Unidos con un costo de 800 dólares. Como tiene derecho a una franquicia de 50 dólares acumulables por cada miembro de la familia, suma un total de 250 dólares de franquicia.

Costo del equipo.....	800 dólares
Franquicia..... (-)	250 dólares
Total.....	550 dólares



En donde los 550 es el monto al que se aplica la tasa correspondiente a los Estados Unidos: $\$550 \times 17\% = 93.50$ dólares que es la cantidad que se debe pagar de impuestos; en caso de ser necesario, haciendo la conversión a moneda nacional, para lo cual se toma en cuenta el tipo de cambio vigente en el momento que realizar esta operación.

93.50 dólares X el tipo de cambio = Total de impuestos al comercio exterior en pesos mexicanos cuando el bien no se incluye en el inventario de la casa rodante como aparato eléctrico.

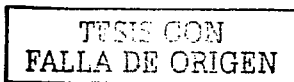
Cabe aclarar que las importaciones de mercancías efectuadas por los pasajeros procedentes del extranjero, no serán deducibles para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta, cuando se haya importado en franquicia.

2.3.3 DE RESIDENTES EN FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA

Como antes hemos visto, las importaciones de los pasajeros tienen una regulación especial, sin embargo no ayudan a evitar la problemática que se crea con la insuficiente exención de impuestos que regulan; en este punto el análisis se realiza en torno a los residentes en franja y región fronteriza del país, situación que contempla la fracción VIII, del artículo 61 de la Ley Aduanera, pero antes de hablar del ordenamiento citado vamos a recordar que, para que una persona tenga la calidad de residente de un lugar, por lo menos debió habitar en el seis meses anteriores a la fecha de la importación, de no ser así no podrá ostentarse como residente de la franja o región fronteriza, lo cual puede acreditar con alguno de los documentos oficiales que el Estado expida a su nombre.

Ahora bien, el artículo 61 de la ley de la materia reza:

"Artículo 61.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:



VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría mediante reglas".

La fracción citada, establece la franquicia que los pasajeros internacionales que son residentes en la franja fronteriza pueden introducir, el tipo de mercancías con determinadas características sin el pago de impuestos al comercio exterior; pero antes de continuar debemos primero saber a que nos referimos con el término región y franja fronteriza puesto que el párrafo transcrito no lo indica. Para tal efecto el artículo 137 bis 2 de la ley multicitada cita:

"Artículo 137 bis 2.- Para efecto del artículo anterior y de los siguientes, se entiende por:

II.- Franja Fronteriza Norte: La comprendida entre la Línea Divisoria Internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México.

III.- Región Parcial del Estado de Sonora: La comprendida entre los siguientes límites al norte, la línea divisoria internacional, desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros del Oeste de Sonora, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco, de allí siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte, hasta encontrar la línea divisoria internacional".

Por su parte la Ley del impuesto al valor agregado en su artículo 2 ofrece otra definición:

"Artículo 2.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 15%:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional".

Ya definidos los términos franja y región fronteriza, encontramos que en ambos ordenamientos se hace referencia solo a lo conducente al norte del territorio, pero ¿que es lo que pasa con las costas, puertos y el sur de la República Mexicana? De la investigación realizada fue posible obtener que en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 1998, define la región fronteriza sur como sigue:

"Artículo 2.- Para efectos de este Decreto se considera como región fronteriza a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, y la región parcial de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Comitán de Domínguez, Chiapas y Salina Cruz, Oaxaca.

La región parcial del Estado de Sonora está comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Km. al oeste de Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 Km. al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La franja fronteriza sur colindante con Guatemala está comprendida por el territorio de 20 Km. paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la Ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas con los límites que geográficamente le corresponden”.

Lo subrayado es nuestro

Es preciso aclarar que el Decreto citado encontró el fin de su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil dos, mismo día en que publica e inicia la vigencia del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, subsanado las irregularidades que el anterior decreto contenía entre las cuales esta la siguiente del artículo 2 de dicho Decreto:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Decreto se entiende por:

- I. Franja fronteriza norte, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;
- II. Región fronteriza, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, y la región parcial de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora, Comitán de Domínguez, Chiapas y Salina Cruz, Oaxaca;
- III. Región parcial del Estado de Sonora, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;

IV. Franja fronteriza sur colindante con Guatemala, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la Ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas con los límites que geográficamente le corresponden.

Por lo tanto de la lectura de los párrafos anteriores, se desprende que en los tres primeros casos coinciden en lo referente a la franja y región fronteriza norte del país, y que solo en los Decretos últimos citados define a la franja fronteriza sur, de lo que podemos desglosar que la región fronteriza es el territorio del país que corresponde a determinadas Entidades Federativas ubicadas en la parte colindante con otros Estados encontrando su límite en la línea divisoria internacional; a diferencia de la franja fronteriza, que es un criterio que aplica el ejecutivo federal con base en el derecho internacional considerando una determinada distancia existente entre la línea divisoria del territorio mexicano y una línea paralela a la primera. En cuanto a las costas y puertos se consideran frontera por estar localizados en puntos donde las mercancías extranjeras ingresan al territorio nacional por vía marítima.

Con respecto al Decreto que establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza, y el Decreto que establece los aranceles aplicables a la región y franja fronteriza, son documentos que el poder ejecutivo ha creado con el propósito de obtener un esquema arancelario de transición, de avance y mejora para el régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza, el cual permita que las importaciones relacionadas con dichos servicios se puedan realizar total o parcialmente desgravadas, o libres impuestos al comercio exterior dentro de la propia región;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

considerando además que el esquema de desgravación ha contribuido a evitar que se afecten las actividades señaladas y a dar un impulso a la competitividad económica de los prestadores de los servicios antes precisados, así como al desarrollo y bienestar de los habitantes de dicha región.

Regresando a la esencia del tema, recordemos que la franquicia que contempla la fracción VI, del artículo 61 de la ley que regula la materia, es también aplicable ahora, a los pasajeros internacionales residentes en franja y región fronteriza, incluyendo en su equipaje personal el contenido de la regla 2.7.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, permitiendo que se introduzcan al país bajo el amparo de esta regla los bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización; una cámara fotográfica y una de videograbación y, en su caso, su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares, en este caso, no se requerirá contar con el permiso previo de importación; dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona; un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto; cinco discos láser, 5 discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio cassettes), para la reproducción del sonido; libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización; cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona; medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas; velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías; tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

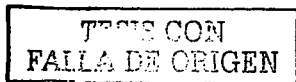
restricciones aplicables; un binocular, un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona: una tienda de campaña y un equipo para acampar; un deslizador acuático con o sin vela; tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad, cuatro cañas de pescar y sus respectivos accesorios.

De lo anterior, observamos que en estas circunstancias no existe desigualdad alguna, sino por el contrario el equipaje es el mismo, la desigualdad esta en las preferencias arancelarias que tanto la ley como las reglas determinan para las personas que habitan esta parte del país, cuando vemos que además de ser aplicable la exención de pago de impuestos hasta por 300 dólares cuando el arribo es por vía aérea o marítima, se da la facilidad en la antes trascrita fracción VIII, del artículo 61 de la supracitada ley, de introducir bienes para consumo personal, pero al hablar de la franja o región fronteriza estas importaciones se realizan por vía terrestre lógicamente por la cercanía que existe con los Estados vecinos como Estados Unidos y Guatemala, en donde encontramos que la regla 2.10.2 de las reglas en Comercio Exterior cita:

"Regla 2.10. 2

Para los efectos del artículo 61, fracción VIII de la Ley, las personas mayores de edad que sean residentes en franja o región fronteriza, por las mercancías que importen para su consumo personal, deberán cumplir con lo siguiente:

1. El valor de las mercancías no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares de los Estados Unidos de América.
2. Los residentes que ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no deberá exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 400 dólares de los Estados Unidos de América.
3. No podrán introducirse las siguientes mercancías:
 - a) Bebidas alcohólicas.
 - b) Cerveza.
 - c) Tabaco labrado en cigarrillos o puros.



- d) Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.
4. Deberán acreditar, a solicitud de la autoridad aduanera, ser mayores de edad y su residencia en dichas zonas, mediante cualquiera de los siguientes documentos expedidos a nombre del interesado, en donde conste que el domicilio está ubicado dentro de dichas zonas:
- a) Forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación. En este caso, deberá acreditarse el domicilio con copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales, previa identificación del interesado.
 - b) Visa o documento expedido por gobierno extranjero a los residentes fronterizos para ingresar al territorio del país que lo expide. En este caso, no será necesario que conste el domicilio.
 - c) Credencial para votar y copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.
- La franquicia a que se refiere esta regla, no será aplicable tratándose de la importación de mercancías que los residentes en franja o región fronteriza pretendan deducir para efectos fiscales".

La regla trascrita confirma la desigualdad a la que nos referimos porque la franquicia de la que son objeto los residentes en franja fronteriza es operante tratándose de arribos al país por vía terrestre como claramente lo expresa la regla citada, entonces la desigualdad a la que desde un inicio nos hemos referido, ahora es porque a los residentes en cualquier otra parte del territorio nacional cuando ingresan a México en un medio de transporte terrestre o también llamado carretero, solo tienen derecho a una franquicia de 50 dólares y para el caso en particular es de 150 dólares, acumulable hasta 400 dólares, cosa que no ocurre en la primera especie, que recordemos es hasta 1000 dólares, la limitante de esta regla es por que se da con mucha frecuencia que las personas habitantes de esta región fronteriza viajen a los Estados vecinos a adquirir bienes o mercancías, considerando además que no es óbice el número de veces que se haga esta operación, dicho de otra forma, los 150 ó 400 dólares de franquicia son montos diarios, entendiéndose así que todos los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

días o en cualquier tiempo un habitante de esta zona puede ingresar mercancías bajo este concepto.

Ahora bien, la regla 2.10.2 que ocupa nuestro análisis por una parte regula las importaciones de los habitantes de las zonas fronterizas, pero más adelante se asienta una prohibición, consistente en que la franquicia no deberá contener mercancías como bebidas alcohólicas, cerveza, tabaco o combustible automotriz, confirmando la determinación del artículo 137 de la Ley Aduanera en el último párrafo, la parte conducente se refiere a que las mercancías anteriores no podrán ser objeto de preferencias arancelarias, y esto es que no tendrán lugar las reducciones de impuestos al comercio exterior. Disposición que se ve confrontada con lo dispuesto en la regla 2.10.4, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, que a la letra reza:

***Regla 2.10.4**

Para los efectos del artículo 137, segundo párrafo de la ley, tratándose de la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarros o puros, realizada por los residentes en la franja o región fronteriza, no se requerirá de los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que:

- 1.- El valor de dichas mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional extranjera 50 dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.- Se paguen los impuestos correspondientes mediante el formulario de "Pago de contribuciones al comercio exterior", mismo que forma parte del Anexo 1 de la presente resolución.

En estos casos, se determinarán y pagarán los impuestos al comercio exterior aplicando la tasa global que corresponda conforme a la siguiente tabla:



Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación de hasta 13.5° G.L.	79.85%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.	87.04%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. alcohol y alcohol desnaturalizado	115.82%
Cigarros (con filtro)	282.08%
Cigarros populares sin filtro	232.24%
Puros y tabacos labrados	93.90%

Quando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de algún país parte de una tratado de libre comercio o se cuente con la certificación de origen de acuerdo con dichos tratados y las mercancías provengan de ese país, la tasa global será la que corresponda al mismo, conforme a lo siguiente:

	EUA Y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia y Venezuela	Bolivia	Nicaragua	Comun. Europea	El Salvador Guatemala, Honduras
1	45.75%	45.75%	45.99%	48.83%	47.83%	57.85%	59.56%	60.47%
2	52.90%	52.90%	52.90%	55.98%	55.51%	65.04%	62.72%	66.18%
3	81.50%	81.50%	80.80%	83.92%	85.79%	90.40%	84.94%	94.14%
4	206.56%	280.26%	280.26%	280.26%	282.08%	245.23%	280.26%	280.26%
5	156.96%	230.66%	230.66%	230.66%	174.27%	195.39%	175.44%	230.66%
6	43.34%	92.84%	92.84%	92.84%	54.85%	50.45%	43.34%	92.84%

- 1 Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 13.5° G.L.
- 2 Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.
- 3 Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. alcohol y alcohol desnaturalizado.
- 4 Cigarros (con filtro)
- 5 Cigarros populares (sin filtro)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6 Puros y tabacos labrados".

Por último, la autoridad aduanera establece "marbetes" o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza siempre que hayan sido gravados con el impuesto general de importación inferior al del resto del país así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.

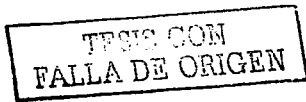
Con lo anterior se comprueban las desigualdades entre las exenciones para pasajeros que ingresan a la franja y región fronteriza por vía terrestre y las que ingresan por el mismo medio al resto del país.

2.3.4 DE DIPLOMÁTICOS

Las importaciones en franquicia de diplomáticos, tienen ciertas particularidades por ello las analizamos en este punto y no en la parte concerniente a residentes en el extranjero, porque como es correcto, tomamos en cuenta que el término diplomático en esta tesitura, incluye otras figuras jurídicas propias del derecho internacional, ya que en este punto vamos a conocer cual es franquicia aplicable a estos sujetos, sean nacionales, extranjeros, residentes en el país o fuera de el.

Otra razón por la que no se incluye el rubro de agentes diplomáticos en el punto en que se analizo la situación de los residentes en el extranjero es porque la Ley General de Población cita:

"Artículo 57.- Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país, así como otros funcionarios que se encuentren en la República por razones de representación oficial de sus Gobiernos, no adquirirán derechos de residencia por mera



razón de tiempo. Si al cesar sus representaciones desean seguir radicando en la República deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la Secretaría de Gobernación para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes se otorguen en esta materia a los que hubieren sido representantes mexicanos".

Don Modesto Seara Vázquez, comenta que los agentes diplomáticos son los sujetos facultados o reconocidos por un Estado para representar a otro en determinadas actividades o funciones.⁴⁷ También habla de los cónsules, que sin tener el carácter y rango de los agentes diplomáticos son sujetos que representan y protegen los intereses de sus nacionales, ya sean comerciales, culturales científicas y de índole particular en situaciones de coordinación con los compatriotas del estado representado.

Para Loretta Ortiz "los agentes consulares son agentes oficiales que un estado establece en ciudades de otros Estados, con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales, estos no realizan actos de naturaleza política, pues realizan funciones de carácter administrativo, de colaboración con los tribunales de justicia, y otras relativas al estado civil de las personas y sucesiones además realizan funciones relacionadas con la navegación marítima, el comercio, y el ejercicio de las profesiones de los nacionales que representa".⁴⁸

Aclaremos que por razones de didáctica no se define todas y cada una de las figuras jurídicas que incluye en derecho internacional en este aspecto, pues además la legislación aduanera no hace esta distinción de manera

⁴⁷ Cf. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, "Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, decimosexta edición, México 1997, página 224.

⁴⁸ ORTIZ AHLF, Loretta, "Derecho Internacional Público", Editorial OXFORD University Press, colección de Textos Jurídicos, segunda edición. México 2000, página 148.



especifica como debiera, por lo tanto nosotros debemos entender que, lo que Ley Aduanera, su reglamento y las Reglas de Comercio Exterior tienen comprendido para los términos diplomático y cónsul son todos aquellos agentes diplomáticos, consulares, vicecónsules, sujetos plenipotenciarios, representantes de negocios, misiones especiales, ministros o asociados de cultos religiosos, visitantes distinguidos y sus familiares, padres, hijos y agregados que participen o colaboren en alguna misión de esta naturaleza, tanto nacionales como extranjeros, que residan fuera y dentro de México son poseedores de la franquicia aduanera del equipaje como pasajeros, de la franquicia aduanera referente a los montos establecidos para importar mercancía sin el pago de impuestos y que propondremos se amplíe, así como de la obligación referente a informar a la autoridad aduanera cuando son portadores de más de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en otras monedas; pero eso nos es todo, dado que su "jerarquía" otorga otra naturaleza ante el Estado y el derecho internacional tienen otras prerrogativas que algunas de ellas para efectos de este trabajo se traducen en franquicias aduaneras.

En esta tesitura como comentamos, los miembros del servicio exterior mexicano que hayan cumplido con alguna misión oficial en el extranjero a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores y previa autorización de la autoridad aduanera, podrán importar libre del impuesto general de importación, artículos de uso personal, ropa, calzado, libros, libreros, obras de arte o científicas y muebles que hayan usado en su estancia en el extranjero, que como veremos en el siguiente punto donde tratamos lo que es un menaje de casa, son bienes la mayor parte de las veces usados, o que hayan tenido en uso en dicha misión y se haya prolongado por más de seis meses, salvo caso de fuerza mayor. Esta exención también se otorgará para sus bienes y equipajes si desean exportarlo, cuando salgan del país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas consulares o miembros del personal diplomático y consular extranjero en los bienes a los que hemos hechos referencia.

No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada o la salida del territorio nacional, de las mercancías exentas conforme a los tratados internacionales, por lo tanto la importación o exportación de mercancías conforme a los tratados y convenios internacionales, las podrán realizar las misiones diplomáticas, consulares o especiales y los miembros de éstas, siempre que lo soliciten a las autoridades aduaneras, a través de la autoridad competente.

Las mercancías así importadas deberán consignarse expresamente a los beneficiarios de la exención, es decir los derechos y mercancías de los que son poseedores son intransferibles y no se pueden entregar a cualquier otra persona.

A estos sujetos además se les otorga el beneficio de poder portar lo que las autoridades aduaneras y de relaciones exteriores denominan valija diplomática, que sólo podrá contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte. Tratándose de la valija diplomática no será necesario llevar a cabo el despacho de las mercancías; es decir, la cumplimentación de actos y formalidades que normalmente todos los pasajeros e importadores deben cumplir; pues así lo resuelve el artículo 80 del Reglamento de la Ley Aduanera y la regla 2.7.8. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, situación con la que no estamos de acuerdo, porque si bien es cierto, que les son aplicables otras preferencias dado su naturaleza y peso político, también lo es, que el Reglamento de la Ley Aduanera y las Reglas de Comercio Exterior, deben contemplar un procedimiento especial y diferente

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

para la entrada de agentes diplomáticos y sus bienes o mercancías, pues no están exentos de incurrir en irregularidades, de no cumplir con ciertas normas establecidas en el país para la importación o exportación o hasta ser determinados culpables de delitos como el contrabando; razones que sostienen la idea de crear un procedimiento especial para todos los agentes diplomáticos, consulares, de misiones especiales etc., que no afecte a su integridad, a su persona, ni mucho menos a las relaciones políticas o diplomáticas con el Estado u organismo que representen.

La importación de los bienes que se incluyen en el menaje de casa o de mercancías distintas al equipaje, objetos de viaje o de uso personal, propiedad de los mismos integrantes de las misiones diplomáticas, consulares o especiales del extranjero, se hará siempre con pedimento, documento que daremos a conocer en el siguiente capítulo.

El equipaje personal que introduzcan o extraigan del país los embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales, cónsules y vicecónsules, así como su cónyuge, padres e hijos, extranjeras, dicho de otra forma, las que otros Estados u organismos envíen a nuestro territorio no estarán sujetos al mecanismo de selección automatizada, que es un acto y formalidad del despacho de mercancías al que se sujetan los importadores así como tampoco son sujetos de la revisión aduanera, siempre que exista reciprocidad internacional.

Por último, a los agentes o misiones diplomáticas consulares y especiales se les permite la importación de vehículos sin el pago de impuestos al comercio exterior, siempre que haya reciprocidad internacional o cuando hayan permanecido en el extranjero cuando menos dos años continuos en el desempeño de comisión oficial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.4 MENAJES DE CASA

Dentro de las exenciones de impuestos que contempla la Ley Aduanera para las personas que viajan a otros países y que entran o salen del país, se ha considerado a todas aquellas personas que por sus actividades no les es posible entrar a México con el equipaje normal de un pasajero por encontrarse en la necesidad de realizar sus actividades y hacer uso de ciertos bienes necesarios para el viajero; el artículo 61 de la ley de la materia en su fracción VII, asienta esta exención:

"Artículo 61.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

VII Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla con los plazos y formalidades que se señale en el Reglamento. No quedan comprendidas en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos".

Como se aprecia de la lectura del párrafo anterior, la definición que la ley nos da del término "Menajes de Casa" no es lo suficientemente clara, por lo tanto consideramos necesario verificar el reglamento de la ley que regula la materia, como la propia fracción VII nos indica:

"Artículo 90.- El menaje de casa que pueden importar libre de impuestos al comercio exterior, a que se refiere la fracción VII del artículo 61 y segundo párrafo del 142 de la ley, comprende de las siguientes mercancías usadas: el ajuar y bienes muebles de una casa, que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato de una familia, ropa, libros, libreros, obras de arte o científicas, que no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte, los instrumentos científicos de profesionistas así como las herramientas de obreros y artesanos, siempre que sean indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio.

Los instrumentos científicos y las herramientas que gozarán de dicha exención no podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres".

El artículo que transcribimos es más específico al describir lo que la autoridad aduanera, los pasajeros y los lectores de este trabajo debemos entender por menaje de casa, sin embargo el artículo 90 del Reglamento de la ley incluye la palabra "ajuar", que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española describe como "conjunto de muebles, enseres y ropas de una casa; conjunto de utensilios para un fin doméstico". Descripción que tomando en cuenta la naturaleza tan general, variada o diversa de ese conjunto de muebles o utensilios sería difícil hacer una relación de todos y cada uno de esos artículos que incluyen el ajuar y el menaje de casa, pero ello no es óbice para que nosotros obtengamos una definición más completa y saber así que personas pueden verse beneficiadas con esta franquicia.

Para nosotros el menaje de casa y el ajuar al que hace referencia tanto la Ley Aduanera como su reglamento esta constituido por ropa usada de los habitantes de una casa; utensilios o artefactos de cocina como cucharas, cuchillos, tenedores casuelas, cacerolas o sartenes; el mobiliario de una casa, que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia como sillones, sillas, mesas, camas, colchones, libros, libreros, obras de arte o científicas que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte; instrumentos científicos o de profesionales, herramientas de obreros y artesanos indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio del solicitante. Las necesarias para el desempeño de las labores de periodismo para prensa, radio o televisión como puede ser una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

computadora portátil, una cámara de video y una fotográfica, material de prensa, documentales y fotografías, entre otros. Los instrumentos científicos y las herramientas no podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres.

Siendo aplicables los conceptos anteriores tanto a nacionales que regresen del extranjero, y a sea temporal o definitivamente, a extranjeros que ingresen al país con alguna de las calidades migratorias que las autoridades determinen, temporal o definitivamente; las misiones diplomáticas o consulares incluyendo todo el personal que integre la misión y a los estudiantes, investigadores, científicos, profesionistas, periodistas, artistas y deportistas.

Por lo tanto, no se pagarán los impuestos que sean aplicables al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de los menajes de casa pertenecientes a las personas que se han citado, bajo los supuestos descritos, siempre que el pasajero los traiga o lleve consigo o cuando lleguen o salgan de territorio mexicano dentro de los tres meses anteriores a la entrada o salida del pasajero y seis meses después de la fecha en que éste haya arribado o salido; las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, no quedan comprendidas dentro de la franquicia antes mencionada.

La importación del menaje de casa se autorizara siempre que al pedimento correspondiente se anexe una declaración certificada por el consulado mexicano del lugar en donde residió la persona que pretenda hacer la importación.

Dicha declaración certificada deberá contener:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) el nombre del importador
- b) el domicilio donde estableció su residencia en el extranjero
- c) el tiempo de residencia en el extranjero, tratándose de emigrantes nacionales, el tiempo de residencia en el extranjero no podrá ser menor a dos años para ser considerados como repatriados de conformidad con la Ley general de Población, artículo 81 y 82.
- d) el lugar en el que establecerá su residencia en territorio nacional
- e) la descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa y en su caso la copia del pedimento de importación del menaje de casa anterior.

Tratándose del segundo o posteriores menajes de casa que quieran importar los inmigrantes y nacionales repatriados, deberán solicitar la autorización correspondiente ante la autoridad aduanera, dentro del año siguiente en que haya efectuado la primera o anterior importación de menaje de casa.

Recordemos que también existe el caso en particular ya analizado del menaje de casa de residentes de la franja o región fronteriza. Los residentes en la franja o región fronteriza que cambien su casa habitación a poblaciones del resto del país, podrán internar su menaje de casa usado sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando comprueben ante las autoridades aduaneras haber residido en dicha franja o región fronteriza por más de un año y que los bienes hayan sido adquiridos cuando menos seis meses antes de que pretendan internarlos.

Los estudiantes e investigadores nacionales que retornen al país después de residir en el extranjero por lo menos un año, podrán solicitar autorización para importar su menaje de casa ante las Administraciones General, o Local Jurídica sin que sea necesaria la presentación de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

declaración certificada por el Consulado mexicano del lugar en donde residió, siempre que anexasen al pedimento una declaración que contenga:

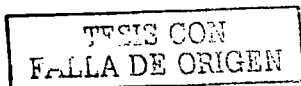
- a) El nombre del importador**
- b) El domicilio donde estableció su residencia en el extranjero**
- c) La descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa**

Además deberán comprobar que el motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de estudios o investigaciones en instituciones académicas, debiendo acreditar que el citado menaje de casa fue adquirido seis meses antes de que pretenda importarse.

Las personas que realicen actividades de periodismo para la prensa, radio o televisión, podrán importar se menaje de casa, en los términos antes mencionados, así como las mercancías necesarias para desempeñar su actividad.

Cuando las mercancías importadas en el supuesto antes mencionado requieran ser exportadas temporalmente para ser retornadas en el mismo estado, sin cambios o modificaciones, solo con reparaciones, deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, debiendo efectuar la presentación física de las mercancías ante la aduana que corresponda, sin necesidad de utilizar los servicios de agente aduanal; al retornar las mercancías deberán presentar a la autoridad aduanera el documento que demuestre la importación y exportación de las mismas.

Los miembros del Servicio Exterior mexicano que hayan cumplido con alguna misión oficial en el extranjero, cuando dicha misión se haya prolongado por más de seis meses, salvo casos de fuerza mayor, podrán importar con la solicitud a Secretaría de Relaciones Exteriores y previa autorización de la autoridad aduanera, el menaje de casa que hayan tenido en uso, libre del



impuesto general de importación. Esta exención también se otorgará para su menaje, si desean exportarlo, cuando salgan del país.

La importación del menaje de casa propiedad de los miembros integrantes de las misiones diplomáticas, consulares o especiales del extranjero, siempre se deberá hacer mediante pedimento.

El equipaje personal y el menaje de casa propiedad de embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocio, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras; cónsules, vicecónsules o agentes diplomáticos extranjeros, funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de México, así como el de los cónyuges, padres e hijos que habiten en la misma casa, no estarán sujetos a la revisión aduanera.

Cuando existan motivos para suponer que el equipaje personal o el menaje de casa contienen objetos cuya importación esté prohibida o sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera sólo podrá realizar la revisión correspondiente, siempre que se practique la misma en presencia del interesado o de su representante autorizado, situación sobre la que ya manifestamos nuestra inconformidad.

El menaje de casa de no inmigrantes con las características de ministro de culto o asociado religioso o corresponsal, que cuenten con calidad de no inmigrante, con las características de ministro de culto o asociado religioso o de corresponsal, podrán importar su menaje de casa, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su calidad migratoria.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- b) Señalar el lugar en el que establecerán su residencia en territorio nacional y,
- c) Manifiestar por escrito que se obligan al retorno de la mercancía y que, en caso de cambio de domicilio, darán aviso a la autoridad aduanera.

Estas franquicias a pesar de tener una aplicación más amplia y diferente por atender ahora a la situación migratoria, personal y profesional del pasajero es claro que la esencia que regula este tipo de importaciones es idéntica a las anteriores y a las que conoceremos en el siguiente punto, debido a que la tendencia de las mercancías a introducir a territorio mexicano es que no sean comercializables tomando en cuenta su cantidad o calidad, que no sean peligrosas, que en determinados supuestos sean usadas, y como en otros que la internación de los bienes sea temporal o sea por un tiempo determinado, existiendo siempre la seguridad de que con ello no se causara daño a los habitantes del país a su economía o a la industria o comercio nacional.

2.3.5 APLICACIÓN DE FRANQUICIAS ESPECIALES

Después de haber analizado todas las franquicias aplicables a los pasajeros internacionales, así su regulación en la ley, en el reglamento, como en las reglas que rigen el comercio exterior no podemos dejar sin comentar otro tipo de franquicias que el propio artículo 61 de la Ley Aduanera contempla a favor de otros importadores, también con características y circunstancias especiales, demostrando así que las exenciones de impuestos tanto de índole meramente fiscal como las que estudiamos en este trabajo, que corresponden a la materia aduanera lejos de causar un daño o perjuicio a la nación a sus habitantes o a su seguridad, se crean para desarrollar determinadas actividades, fomentar el intercambio de mercancías y apoyar a los ciudadanos que se encuentran en situaciones de suma desigualdad en relación con el general de la población, cualquiera que esta sea, configurándose así la equidad y proporcionalidad que reza el artículo 31 de nuestra carta magna.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las mercancías y bienes a los que a continuación nos referimos están exentas del pago de impuestos aplicables al comercio exterior, como es el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y el derecho de trámite aduanero, entre otros.

Mercancías para uso de personas discapacitadas:

Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo o social; y se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, es importante que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se considera como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre las restricciones o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considere normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización fiscal.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar un vehículo para su uso personal cada cuatro años.

En el caso de personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, podrán importar hasta

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos el importador no podrá enajenar dichos vehículos, sino después de cuatro años de haberlos importado.

Mercancías donadas:

I. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes, listadas en el Anexo 9 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que formen parte de su patrimonio
- b. Que el donante sea extranjero
- c. Que cuente con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- d. Que en su caso, cumpla con las demás obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias

II. Las mercancías remitidas por jefes de Estado o de gobierno extranjero a la Federación, Estados o Municipios, así como establecimientos de beneficencia o educación.

III. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vehículos destinados a servicios internacionales:

Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables, que de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

alguna forma integran la franquicia otorgada a las misiones diplomáticas o consulares.

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.

Se considera como equipo propio e indispensable de los medios de transporte, los instrumentos accesorios o de auxilio, así como de aquellas partes y equipos integrados al medio de transporte necesarios para su función y la seguridad de las personas y de las mercancías, inclusive:

- I. En tráfico terrestre: locomotoras, autovías, furgones, plataformas, remolques, así como útiles de cocina, de comedor y de dormitorio, y
- II. En tráfico aéreo o marítimo: como medios de salvamento o auxilio, así como útiles de cocina y de comedor.

Cualquiera que sea el medio de transporte, se aceptarán como equipo propio e indispensable, las piezas de recambio, siempre que tengan el carácter de recambio; además del carácter de indispensables, las herramientas de trabajo, el mobiliario normal los aceites, los lubricantes, combustibles y carburantes que se contengan en sus depósitos normales, así como las partes y equipos integrados al medio de transporte, cuando sean necesarios para su función.

Los vehículos que efectúen servicios internacionales de transporte de caja autorizados por la autoridad competente, podrán internarse a territorio mexicano sin pagar impuestos al comercio exterior, dentro de una franja de 20 kilómetros, paralela a la línea divisoria internacional, independientemente de la nacionalidad del conductor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Material de mantenimiento:

Las mercancías destinadas al mantenimiento de las aeronaves y embarcaciones marítimas de las empresas nacionales de aviación o mercantes que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas; se aclara que dado el tecnicismo de las mercancías que se importan al amparo de esta franquicia es difícil citar específicamente la descripción o estructura de estas pues son muy variadas y van de lo más común a lo más complejo.

Materiales didácticos:

El material didáctico que reciban e estudiantes inscritos en planes del extranjero como papelería documentos didácticos equipo de computo entre otros, exceptuando aparatos y equipos de cualquiera que sea su clase, ya sea armados o desarmados.

Mercancías de personas fallecidas:

Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero, cualquiera que sean incluyendo lo que se considera equipaje personal o menaje de casa.

Con esto concluimos la totalidad de franquicias aduaneras aplicables a cada tipo de pasajero internacional, quedando incluidas las que atienden no a la característica del pasajero, sino a su condición como persona, sin que esto lleve a pensar que son las únicas exenciones de impuestos que las leyes contemplan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO TERCERO

3.1 DISPOSICIONES GENERALES DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS

Vistos los parámetros que los ordenamientos jurídicos y la autoridad aduanera consideran para exentar del pago de impuestos a los pasajeros a su ingreso a territorio mexicano, el propósito de este capítulo es efectuar un análisis general de las principales disposiciones legales, procedimientos y sanciones aplicables a la entrada de mercancías de los pasajeros internacionales, lo cual está comprendido evidentemente en la materia aduanera y de comercio exterior, pues también es cierta la existencia de otras restricciones y regulaciones que operan a la entrada de las mercancías pero que en determinadas circunstancias como la que nos ocupa están exentas de su cumplimiento.

Iniciemos por aclarar lo que la palabra "despacho" para nosotros representa, tomando como base lo que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española describe "Despacho: resolver, concluir un negocio," por ello nosotros llamamos despacho al curso o transición en la aduana por la que tienen que pasar las mercancías, a los trámites que el importador debe realizar, a los actos de la autoridad aduanera.

El artículo 35 de la Ley Aduanera a la letra señala:

Artículo 35. Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes trámites y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Como puede advertirse, el "Despacho Aduanero" está constituido por todos los trámites que legalmente deben realizarse para poder llevar a cabo las operaciones de importación y exportación de mercancías. Trámites que, por razones obvias deben ser efectuados por los directamente interesados. Es decir, por los importadores o exportadores, así como, en su caso, por sus agentes y apoderados aduanales, que son las personas autorizadas por la autoridad fiscal para llevar a cabo a nombre de terceros el despacho de las mercancías de importación o exportación. Desde luego, dichos agentes y apoderados aduanales deben reunir una serie de requisitos y condiciones que generalmente se fijan por las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder intervenir en la realización de los propios despachos aduaneros.

Podemos ver además en el artículo antes transcrito la definición legal del despacho aduanero de las mercancías, pero aun de su lectura se generan otras dudas como ¿Cuáles son los actos o formalidades a los que se refiere?. Bueno pues, en nuestro análisis consideramos actos: elaborar el pedimento de importación, declarar los datos que hacen particular una operación como más adelante lo desarrollamos; pagar las contribuciones en la sucursal bancaria cuando así proceda; y como formalidades: el haber pagado las contribuciones correspondientes, poner la mercancía a disposición de las autoridades para su inspección o reconocimiento cuando así se requiera, además de cumplir con las restricciones y regulaciones no arancelarias, es decir, diferentes a impuestos y que pueden ser permisos previos de importación que otorgan las diferentes autoridades administrativas, o cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana (NOM).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

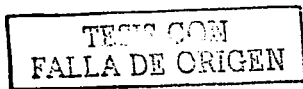
De lo anterior que se haga necesario los comentarios siguientes:

1.- Pedimento de importación: Están constituidos por las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deben contener los datos referentes al régimen aduanero al que se pretenda destinar la mercancía de importación, así como todos los elementos necesarios para la determinación del pago de las contribuciones al comercio exterior, (Anexo 2) que en nuestro caso nos sabemos exentos; lo que no es óbice para declarar datos a la entrada del territorio mexicano, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo a bien crear la "Declaración de Aduanas" formato especial para la declaración de datos de pasajeros. (Anexo 3 y 4)

En la importación, el pedimento es similar a las llamadas "Declaraciones de impuestos", que como se sabe son las formas oficiales que se utilizan para el pago de las más importantes contribuciones federales como el Impuesto sobre la renta, el Impuesto al activo, el Impuesto al valor agregado, etc.

Los pedimentos, para poder surtir el efecto deseado de lograr la determinación y cálculo de las contribuciones al comercio exterior, y de permitir al mismo tiempo el despacho de las mercancías, deben incluir la documentación necesaria que permita la realización de las finalidades antes indicadas y el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias.

Así por ejemplo, en operaciones de importación al pedimento que, en estos casos se denomina "pedimento de importación" (tipo de operación 1 cuando es importación ó 2 si es exportación) tanto el importador, agente aduanal ó apoderado deben verificar contar y anexar los siguientes documentos: la factura comercial, conocimiento de embarque en transporte marítimo o la guía aérea en transporte aéreo, la documentación que acredite la obtención permisos de importación, entre otros.



2.- Mecanismo de selección automatizado: En párrafos anteriores comentamos que las mercancías que ingresan al país se deben poner a disposición de las autoridades aduaneras, en este aspecto lo correcto es que el importador active el mecanismo de selección automatizado, que es el sistema que la Secretaría de Hacienda a creado para determinar cuando las mercancías que entran a la aduana se deben someter a inspección o reconocimiento por parte de la autoridad, lo que implica que está tenga la certeza de la mercancía que se nacionaliza además de verificar la obligación del pago de impuestos y acreditar que se hayan cumplido las demás restricciones.

El momento para activar el sistema es una vez que se haya llenado el pedimento y pagado los impuestos correspondientes, en el caso de los pasajeros internacionales el momento se da cuando han requisitado la declaración de aduanas, el resultado puede ser o reconocimiento aduanero (luz roja) o desaduanamiento libre (luz verde); en el primero los bienes y mercancías son objeto de inspección, se verifica la determinación de impuestos y restricciones no arancelarias, cotejando los datos declarados en el pedimento, por cuanto el segundo caso pasa todo lo contrario, pues no se verifica ningún dato y se deja pasar al importador sin obstáculo con sus bienes y mercancías.

3.- Restricciones y regulaciones no Arancelarias: Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación y en ocasiones aplicables a la exportación y tránsito de mercancías se establecen a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente (SAGARPA, SEMARNAT, SSA, etc.) pudiendo establecerse en los siguientes casos:

- I. Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional (cuotas compensatorias).
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología.

Estas medidas deben someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía (SE) y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando no se trate de medidas de emergencia. En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que le corresponda de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias consisten en: Permisos previos; Cupos máximos; Mercado de país de origen Certificaciones y Cuotas compensatorias.

Permisos Previos.

Un permiso previo es un instrumento utilizado por la SE en la importación y exportación de bienes sensibles, cuyo objeto es proteger a la industria nacional, sostener la seguridad nacional y la salud de la población, así como controlar la explotación de los recursos naturales y preservar la flora y la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fauna regulando la entrada de mercancías. De los bienes sujetos al requisito de permiso previo de importación tenemos entre otros: productos petroquímicos, maquinaria usada, vehículos, prendas de vestir, computadoras, armas y llantas usadas.

CUPOS.

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se estableció el Certificado de Cupo de Importación, con objeto de llevar un control de los cupos negociados al amparo de los Tratados. Se debe entender por cupo de importación o de exportación, una cantidad determinada de mercancías que podrá ser importada ó exportada, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo, durante un tiempo determinado, es decir, tendrán una vigencia, la cual se establece en el cuerpo del Certificado de Cupo. Estos certificados son expedidos por la Secretaría de Economía en papel de seguridad y se otorgan a las personas físicas o morales (empresas) por medio de licitaciones públicas o asignación directa.

MARCADO DE PAÍS DE ORIGEN.

La Secretaría de Economía previa consulta a la Comisión de Comercio Exterior, podrá exigir que una mercancía importada al territorio nacional ostente un marcado del país de origen en donde indique el nombre de dicho país.

CUOTAS COMPENSATORIAS.

Corresponde a la Secretaría de Economía determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en términos del Código Fiscal de la Federación.

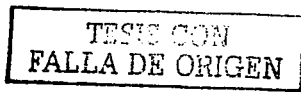
En nuestra opinión, las cuotas compensatorias son las cantidades que se determinan cobrar a la importación de determinadas mercancías, para evitar el daño a una parte o a un sector sea industrial o comercial del país; las que no son aplicables a pasajeros internacionales, al respecto el artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior en el decreto del 13 de marzo de 2003, dispone lo siguiente:

Artículo 71.- No están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, las siguientes mercancías:

- I. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales;
- II. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero;
- III. Las que importen los residentes de la franja fronteriza para su consumo personal;
- IV. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que formen parte de su patrimonio, previa autorización de la Secretaría, y
- V. Las demás que autorice la Secretaría.

En los supuestos de las fracciones I a III se atenderá a lo previsto en la legislación aduanera.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM)



Se establecen con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, y cumplir con la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales, la Secretaría de Economía expidió el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002, el cual establece además de las mercancías sujetas, las excepciones a esta regulación, contenidas en el artículo 10 de éste, lo que es muy importante para nosotros y el tema ya que, de esta forma es comprobable una cara de la franquicia que se desconoce en la gran mayoría de los casos, franquicia de la que hemos hablado haciéndose extensiva a las restricciones y regulaciones no arancelarias.

Para tales efectos citamos la parte conducente del artículo 10 del acuerdo que se señala:

"Artículo 10.- Lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los artículos 1 y 3 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

- I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;
- II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas, de conformidad con la legislación aduanera;
- IV. Las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, de conformidad con la legislación aduanera;

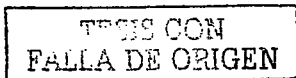
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. Las mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, conforme a la legislación aduanera;

VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles en el ISR, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social, así como aquellas que se donen al Fisco Federal en los términos previstos en el artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que de a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social;

VII. Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe y que no se destinarán posteriormente a su comercialización o empleo en actividades empresariales, siempre y cuando el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que de a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a emplearse en actividades empresariales, y señalar el lugar en el que se usará dichas mercancías".

Con el anterior conjunto de definiciones ahora es posible entrar al análisis de las hipótesis normativas en las que el pasajero internacional a la entrada al territorio mexicano, aun teniendo el "privilegio" de la franquicia



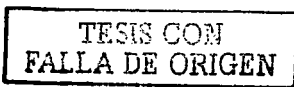
aduanera debe cumplir con los requisitos que prevén los ordenamientos aplicables.

3.1.1 TRAMITES REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS IMPORTADORES

Como antes se ha dicho, este capítulo y en especial este apartado se desarrolla para dar a conocer los supuestos en los que pueden ubicarse los pasajeros internacionales en su carácter de importadores, ahora por ser personas que introducen al país bienes o mercancías de procedencia extranjera, situaciones que están contempladas tanto por la ley de la materia, como por las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y ordenamientos de tipo administrativo como los que emite la Secretaría de Economía, por ello, lo que se lee no es solo doctrina sino también praxis, es resultado de lo que todos los días ocurre en la aduana y es este el momento en el cual confirmamos que lo expresado en relación al gran apoyó practico que dan las Reglas de Comercio Exterior es cosa cierta y se materializa como en esta ocasión.

El procedimiento al que se sujetan **todos** los pasajeros que entran al país y pasan por la aduana es el siguiente:

Tanto los residentes en el país, residentes en la franja o región fronteriza, residentes en el extranjero y misiones diplomáticas deben llenar el formato de "Declaración de Aduana", que es proporcionado por la empresa transportista sea aérea, terrestre o marítima o en su defecto por el personal de la aduana; el formato es para que los pasajeros informen o declaren por una parte quien viaja con ellos, cuantas personas integran la familia y determinar si es posible o no acumular los montos de las franquicias tratadas en el capítulo segundo, su temporalidad o permanencia en México, para saber en que casos se trata de importaciones temporales y por otra, las mercancías que introducen,



el valor total de estas, con el objetivo de conocer su naturaleza y determinar si requieren elaborar un pedimento de importación y la asistencia de un Agente Aduanal, o la introducción de bienes la pueden realizar por si mismos, no debemos olvidar que además los pasajeros tienen la obligación de declarar las cantidades en efectivo, cheques o pagares que porten cuando la cantidad exceda de diez mil dólares.

Una vez requisitado el formato aludido, el pasajero puede ser asistido por el personal de ayuda ubicado en la aduana ya que debe saber si los bienes o mercancías que importa se consideran parte de su equipaje, cual es su franquicia, si es acumulable o no y hasta que cantidad, (mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente) que es la citada en la regla 2.7.3 de Comercio Exterior y que es la misma para **no** requerir el servicio de Agente Aduanal o de la elaboración de pedimento de importación; pero recordemos la excepción para los residentes en la región y franja fronteriza en donde tenemos que requerirán del servicio del primero cuando importen cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarros o puros y su valor exceda de cincuenta dólares de los Estados Unidos.

Para el caso de que el pasajero haya declarado que las mercancías importadas se consideran equipaje o se encuentran en el máximo de su franquicia sea individual o acumulada, no se excedan los montos establecidos, no requerirán del servicio de Agente Aduanal, ni requisitar el pedimento de importación, para que entonces el pasajero cumpla con su obligación de pasar al mecanismo de selección automatizado y dependiendo del resultado se coteje e inspeccione⁴⁹ la declaración del pasajero o se libere del cotejo e inspección aduanal mencionada.

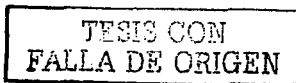
⁴⁹ Nota: La inspección a la que nos referimos, la autoridad aduanal la denomina reconocimiento aduanero de mercancías y la realiza el verificador aduanal.



Los pasajeros que pertenezcan a una misión diplomática sea nacional o extranjera están exentos de someterse al sistema de selección automatizado tratándose de su equipaje, menaje de casa y valija diplomática, la cual solo podrá contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial. No se debe confundir la obligación de "llenar" el formato de "Declaración de Aduana" con las excepciones que se contemplan en este párrafo, basadas en la regla 2.7.8 de Comercio Exterior.

En el supuesto de que la importación de mercancías sea superior a los montos comentados se requiere del servicio de un Agente Aduanal para que este elabore el pedimento de importación, en donde debe declarar entre otros datos la clave "L1" (es la determinada por la Secretaría de Hacienda para las operaciones hasta mil ó cuatro mil dólares cuando se trate de equipo de computo); número de patente del Agente Aduanal, clave de la aduana en la que se hace el despacho; el Registro Federal de Contribuyentes del importador, nombre y domicilio, fracción arancelaria de la mercancía importada o cuando se trate de menaje de casa la específica es la número 9804.00.01 que se encuentra en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de dos mil dos, en caso de contar con facturas estas se desglosan en el pedimento, datos como la descripción y cantidad de la mercancía, el monto, lugar y fecha de expedición, persona que la emite y nacionalidad de la mercancía; se declara el arancel más bajo que exista entre la Ley de la Tarifa citada y el establecido por la Secretaría de Hacienda que, actualmente es del 17%, integrada del 15% del Impuesto al valor agregado cuando proceda su cobro y el 1.74% de arancel.

Determinadas las tasas se procede a realizar el calculo de los montos a pagar, debiendo efectuarse en alguna sucursal bancaria con el formulario de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" (Anexo 5); en este caso no se declara el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias, puesto



que en la mayoría de los casos las importaciones efectuadas por los pasajeros no se sujetan a ellas.

Para el supuesto que tratamos, las mercancías pueden quedar en "Depósito ante la aduana" con un plazo hasta de dos meses o tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, término necesario para que el pasajero internacional contrate los servicios de un Agente Aduanal y este realice el despacho de las mercancías, si estas no son retiradas del depósito en el término señalado las mercancías causan abandono y pasan a propiedad del fisco federal. Los Agentes Aduanales se encuentran a disposición de los pasajeros en los módulos ubicados en la aduana para evitar que el pasajero no pueda contactar al agente, los honorarios del Agente Aduanal por este servicio son de \$172.00

En caso de que la revisión del equipaje se detecte que el pasajero trae mercancía adicional a su franquicia y éste no la declaró total o parcialmente y no pagó los impuestos correspondientes, el personal oficial procederá a:

- Levantar el acta correspondiente en donde haga constar a detalle la descripción de la mercancía excedente y el cálculo de los impuestos omitidos.
- Embargar precautoriamente la mercancía y depositarla en los almacenes autorizados de la aduana.
- Poner a disposición del Ministerio Público de la Federación al pasajero internacional, para efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, cabe aclarar que la clave de documento "L1" específicamente se utiliza además, para importar los menajes de casa⁵⁰ que estudiamos tratándose de misiones diplomáticas, "paisanos" o residentes en el extranjero.

Por otra parte la autoridad aduanera ha considerado que no siempre es posible que los pasajeros importen mercancía en estas condiciones, pues se puede dar el supuesto en donde los bienes o mercancías estén sujetas a aranceles, Normas Oficiales Mexicanas, Cuotas Compensatorias, entre otras regulaciones no arancelarias, o que simplemente el monto de las mercancías sea superior a mil o cuatro mil dólares respectivamente, para ello se aplica la clave de pedimento "A1", este es el documento que normalmente se utiliza para las importaciones definitivas declarando todos los datos comentados y permitiendo un monto de cinco mil dólares en el supuesto de personas físicas, sin embargo existen otros datos que se deben asentar dependiendo del supuesto, ello se hace por medio de los siguientes identificadores:

Identificador	Descripción	Dato que complementa el identificador
IS	Mercancías por las que no se pagan los impuestos al comercio exterior al amparo del artículo 61 de la Ley Aduanera (Franquicias especiales Capítulo II punto 2.3.6)	Se deberá declarar la fracción del artículo 61 de la Ley Aduanera bajo la cual se amparan.
UM	Uso de la mercancía	A Animales H Humanos I Industrial O Otros V Veterinario T Uso exclusivo en vehículos

⁵⁰ Nota. Es el conjunto de bienes usados comúnmente en una casa por sus habitantes; y se estudiaron en el punto 2.3.5 del Capítulo Segundo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

		S Silvestre
ES	Estado de la mercancía	N Nuevos U Usados R Reconstruidos
EN	Excepción del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana	Se deberá declarar la fracción del artículo 10 del Acuerdo citado antes bajo la cual se ampara o el código xxxxxx cuando las mercancías no estén comprendidas en las fracciones
ID	Autorización de la Administración General Jurídica para importación de autos al amparo de una franquicia diplomática	Número de autorización
EP	Excepción del cumplimiento de la obligación de estar inscrito en el Padrón de Importadores	
MD	Importación de menaje de casa de misiones diplomáticas o consulares, de conformidad con la fracción I del artículo 61 de la Ley Aduanera, artículo 81 fracción I de su Reglamento y regla 2.7.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	Se deberá declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección general de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la cual se informa de la franquicia de importación o exportación.

(Extracto de las claves de identificadores contenidas en el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003)

En las importaciones definitivas en la región o franja fronteriza se usan los mismos identificadores, la diferencia radica en que la clave del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pedimento debe ser "C1", que además solo puede contener como destino de los bienes importados regiones o lugares ubicados en las fronteras del país.

Siguiendo este parangón, la Secretaría de Hacienda asigno la clave de pedimento "BA" para importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados por personas con las que tengan relación laboral, y retornen al extranjero en el mismo estado.

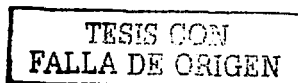
Y para la importación temporal de vehículos basta con presentar la solicitud de "solicitud de importación temporal de vehículos" a que hace referencia la regla 3.2.6 de Carácter General en materia de Comercio Exterior.

3.1.2 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, GENERALIDADES DE LA BASE GRAVABLE Y LOS DISTINTOS RÉGIMENES ADUANEROS

Como consecuencia de llevar a cabo una operación de comercio exterior, se deberá determinar la base sobre la cual se calcularan los impuestos aplicables, dependiendo además del régimen aduanal al que se destine la mercancía, mismos que explicamos con posterioridad.

Impuestos al comercio exterior

El artículo 51 de la Ley Aduanera, establece la causación de un impuesto a la importación de mercancías y otro a la exportación, estos pueden ser Ad valorem o porcentual, cuando se calcula tomando el valor de la mercancía y un porcentaje determinado; específico cuando un monto regularmente en dólares se aplica sobre la cantidad de mercancía que se importa y mixto, sumando los resultados de los dos anteriores.



Por cuanto hace a la exportación, si bien es cierto que el citado artículo 51 lo contempla, la Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación hasta hoy no establece arancel alguno para las exportaciones, en nuestra opinión esta medida es adecuada en el sentido de fomentar las exportaciones, ya que el aplicar un arancel a los productores, o comercializadores nacionales sobre sus exportaciones, lejos de obtener un beneficio para el fisco federal causaría un daño generalizado para la economía nacional.

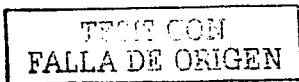
Los obligados al pago del Impuesto General de Importación son las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional.

En lo que respecta a la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, están sujetas al pago de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias, aún cuando en otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Conforme a lo anterior la autoridad supone que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo, se realiza por el propietario o el tenedor de las mercancías, el remitente en exportación o el destinatario en importación, o en su defecto el mandante, por los actos que haya autorizado.

La introducción de mercancías a territorio nacional para su posterior exportación o retorno al extranjero, se sujetará al pago de los impuestos al comercio exterior que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte.

Como consecuencia de la entrada y salida de las mercancías al país, entran en juego otras leyes federales del ámbito fiscal, tales como la Ley del Impuesto al valor agregado, que establece el pago de un impuesto a pagar en



la importación, lo anterior de conformidad con el artículo 1 fracción IV, y para el caso de la exportación, la obligación del pago esta contemplado en el artículo 29 de la misma ley.

Recordemos que la franquicia del pasajero ampara además esté impuesto, sustentada en el artículo 25, fracción II, de la ley.

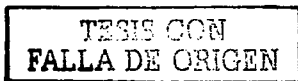
La Ley del Impuesto al valor agregado solamente contempla tres tasas una general del 15% una del 10% aplicable a la franja fronteriza norte y la franja fronteriza sur de nuestro país y una tasa 0% aplicable a productos listados en el artículo 2-A de la ley; es necesario destacar que en lo que toca a las mercancías exentas, se trata de productos que no van a pagar impuesto alguno y que no van a estar sujetas al cálculo del mismo, situación muy diferente de las mercancías que tienen una tasa 0%, ya éstas pueden estar sujetas a una tasa mayor, en el momento que el legislativo lo señale y como consecuencia, pagar el impuesto.

El Impuesto especial sobre producción y servicios tiene su fundamento en el artículo 1, fracción I, de la Ley del Impuesto especial sobre producción y servicios, debiéndose pagar por las personas físicas y morales por la importación de los bienes señalados en el artículo 2, fracción I, del ordenamiento de mérito; los impuestos varían dependiendo de la mercancía, que en la actualidad y de conformidad con las últimas reformas, se grava sobre las bebidas alcohólicas, sobre las fermentadas, cervezas, bebidas refrescantes con graduación alcohólica mayor a 6° G.L. tabacos labrados, gasolinás, diesel y gas natural, bienes citados en el artículo 2, fracción I, de la propia ley, que en la parte conducente se lee:

***ARTÍCULO 02.-**

Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

- I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:



A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

Con una graduación alcohólica de hasta 13.5° G.L. 25%

Con una graduación alcohólica de más de 13.5° y hasta 20° G.L. 30%

Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. 60%

B) Alcohol y alcohol desnaturalizado 60%**C) Tabacos labrados**

1. Cigarros.. 107% (con filtro) 80% (sin filtro)

2. Puros y otros tabacos labrados 20.9%

D) Gasolinaz: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-Bde esta Ley.

E) Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-Bde esta Ley.

F) Derogada.

G) Aguas mineralizadas (No se gravan cuando no se encuentren gasificadas); refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes. 20%

H) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos. 20%"

Con respecto al Impuesto sobre automóviles nuevos se debe también pagar a la importación de automóviles conforme lo establece el artículo 1, fracción II, de la ley de este impuesto, a la importación de los autos que sean 10 años/modelo inmediato anterior a la fecha del ejercicio fiscal en curso.

Para el caso de las exportaciones con carácter definitivo en los términos de la legislación aduanera, no se pagará el Impuesto sobre automóviles nuevos de conformidad con el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal del Impuesto sobre automóviles nuevos.

Por otra parte si bien es cierto que el Derecho de trámite aduanero y las cuotas compensatorias no son propiamente impuestos, sino derechos y aprovechamientos respectivamente, son fuentes representativas de ingresos a la federación, que se obtienen a través de operaciones de importación,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

calculándose sobre el valor de la mercancía que se introduce al territorio nacional.

BASE GRAVABLE

Como parte de la globalización de las economías y de los mercados, se establece la necesidad de crear lenguajes comunes, esto con la finalidad de poder identificar las mercancías y agilizar el comercio; pero sobre todo tener términos comunes para las aduanas y de esta manera unificar los criterios de clasificación arancelaria⁵¹ de las mercancías así como determinar el valor que deberá ser tomado como base para el cálculo de los impuestos que antes citamos.

En nuestra legislación aduanera esta establecido para este tema el "Capítulo III Base Gravable del Impuesto General de Importación", en el cual se establecen los diferentes métodos de valoración que tiene contemplada la ley.

El principal método de valoración es el de valor de transacción, ya que éste se aplica en el 95% de las operaciones de comercio exterior.

El concepto de base gravable esta contemplado en el artículo 64 de nuestra Ley Aduanera, el cual se puede resumir en lo siguiente: "La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías", pero para poder entender este concepto es necesario conocer que significa el valor en aduana.

⁵¹ Nota. Clasificación arancelaria es el acto de asignar a la mercancía o bienes de importación o exportación un código numérico que consta de dos dígitos para el capítulo, dos para la sección, dos para la partida y dos últimos para la subpartida de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El valor en aduana significa, valor de transacción, el cual es una cantidad que se debe declarar obligatoriamente en el pedimento de importación; constituido por un precio pagado por la mercancía ante el proveedor; los llamados incrementables como los seguros, fletes, comisiones, entre otros; no incrementables, diferentes a los dos grupos anteriores.

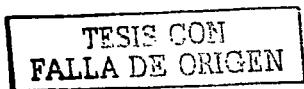
Para los efectos del valor de transacción se deberá de tomar en cuenta las circunstancias y hechos que contempla el artículo 65 de la Ley Aduanera.

Para aquellos casos en que no se pueda aplicar el valor de transacción se deberá aplicar sucesivamente y por orden de exclusión los siguientes métodos de valoración:

- a) Método de valor de transacción de mercancías idénticas;
- b) Método de valor de transacción de mercancías similares;
- c) Método de precio unitario de venta;
- d) Método de valor reconstruido;
- e) Método del último recurso.

También existe la posibilidad de que en apego al artículo 78-A de la ley de la materia, la autoridad aduanera (la aduana o la autoridad fiscal) podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías importadas mediante resolución definitiva que se emita en los términos de los procedimientos previstos en los artículos 150 a 153 de la misma ley, con base en los métodos de valoración referidos con anterioridad.

En atención a lo anterior y de alguna manera evitar que la autoridad haga uso de sus facultades de comprobación, la propia Ley Aduanera otorga al importador el derecho contenido en el artículo 78-B consistente en formular



consultas sobre los métodos de valoración o los elementos para determinar el valor en aduana de las mercancías. Dicha consulta deberá presentarse antes de la importación, cumplir con los requisitos establecidos para las promociones en el Código Fiscal de la Federación y contener toda la información, documentos o especificaciones que permitan a la autoridad aduanera emitir la resolución.

REGÍMENES ADUANALES

En nuestra legislación aduanera se tienen contemplados diferentes regímenes aduaneros, los cuales atienden a diferentes necesidades de los importadores y exportadores, dichos regímenes se mencionan a continuación.

Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

El régimen de exportación definitiva consisten en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Al respecto el artículo 95 de la ley de la materia señala que los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias; sin embargo en nuestra opinión la redacción del artículo 95 es confusa y contradictoria.

Es confusa porque este artículo obliga a todos los regímenes aduaneros definitivos, es decir incluye la exportación a cumplir con el pago de impuestos y cuotas compensatorias, lo cual solo ocurre en la primera especie, pues es bien sabido por todos la causación y cobro de cuotas compensatorias

TRAFIC CON
FALLA DE ORIGEN

solo a la importación, determinado así por el artículo 3°, fracción III de la Ley de Comercio Exterior; agregando, en la determinación de discriminación de precios o subvención en su país de origen. Por lo anterior el artículo 95 de la Ley Aduanera debería ser específico en este aspecto.

Por cuanto hace a las restricciones y regulaciones no arancelarias existen casos muy particulares en los que si existe obligación de cumplir con ellas a la exportación, lo cual es óbice para la generalidad del artículo 95 de la ley en comento.

Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

Las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, (programa PITEX y Maquila) podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto por el Título II de la Ley del Impuesto sobre la renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría de Hacienda, mediante reglas de carácter general.

Ahora bien, así como existe una temporalidad limitada en las importaciones también la hay en las exportaciones, así pues el régimen de exportación temporal se entiende aquel en donde las mercancías nacionales o nacionalizadas salen del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado, con una finalidad específica, permanezcan en el mismo estado y retornen del extranjero sin modificación alguna, cuya situación comprenderemos con el régimen aduanero que continua; las exportaciones

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

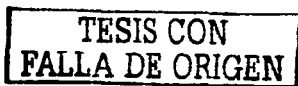
temporales no pagan impuestos al comercio exterior pero si deben cumplir con las obligaciones de restricciones y regulaciones no arancelarias.

Para el caso de que estemos ante una operación de carácter temporal la operación aduanera requirió que la ley de la materia legislara en este sentido, estableciendo plazos para cambiar de un régimen temporal a un definitivo, como podría ser el supuesto de una exportación temporal de envases plásticos los cuales debe retornar al país en un plazo máximo de seis meses, de no retornar en el término concedido por la autoridad aduanera se entiende de manera automática que la mercancía a sido exportada definitivamente.

El siguiente régimen es el que autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación, proceso que se puede efectuar el cualquier lugar del extranjero, sin embargo ocurre lo contrario cuando hablamos de estos procesos en recintos fiscalizados, limitándonos a que, la transformación, la elaboración o reparación solo se puede realizar dentro de un recinto fiscalizado con el objetivo de que posteriormente la mercancía sea retornada al extranjero o exportada.

Para entender a que nos referimos con la figura aduanal de recinto fiscalizado consultamos a Don Adolfo Arrijo Vizcaino que en primer lugar nos da la definición de recinto fiscal, señalando "que es el lugar en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, su fiscalización y el despacho aduanero de las mismas"⁵², en donde propiamente nos referimos a la aduana y el recinto fiscalizado esta dentro de ella, el que, es descrito por el mismo autor como "el inmueble en el que determinados particulares prestan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías sujetas a operaciones de comercio exterior, previa

⁵² ARRIJO VIZCAINO Adolfo, *Op. Cit.* Página 425



autorización de la secretaria de Hacienda y Crédito Público”⁵³, en cuyo supuesto nos referimos a un local ubicado en el interior de la aduana que es operado y administrado por un particular siempre que haya obtenido la concesión de la autoridad aduanera.

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y además sean autorizados para ello por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del almacén para importarse o exportarse definitivamente, incorporarse al mercado nacional o importarse temporalmente por las empresas que tienen programas de exportación con autorización de la Secretaría de Economía.

Con el decreto del 30 de diciembre de dos mil dos, que reforma la Ley Aduanera, se creó el régimen de recinto fiscalizado estratégico consistente en la introducción por tiempo limitado de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a dichos recintos para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación, en donde por un lado se distingue la autorización por parte de la autoridad aduanera de la operación y administración del recinto que puede estar dentro de la aduana o ser colindante a esta y por otro la autorización que los particulares requieren para destinar las mercancías a este régimen.

El artículo 135-C de la Ley de la materia, dispone que el plazo máximo para que las mercancías permanezcan bajo este régimen es de dos

⁵³ *Ibidem*. Página 425.



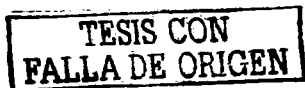
años; por su parte el artículo 135-D del mismo ordenamiento, cita que al retirar las mercancías del recinto se podrán importar definitivamente, si son de procedencia extranjera o exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.

Por último, el régimen de tránsito de mercancías tiene por objetivo que las mismas sean trasladadas bajo una vigilancia fiscal de una aduana nacional a otra. Este traslado se identifica como tránsito interno.

El tránsito interno se considera cuando la aduana de entrada envíe mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará de su despacho, también, cuando la aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación o cuando la aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

En el caso del tránsito internacional, la aduana de entrada envía a la aduana de salida mercancías de procedencia extranjera con destino al extranjero o que mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Una muestra de que el derecho aduanero y el comercio exterior cambian y evolucionan continuamente es la creación del régimen de recinto fiscalizado estratégico, con lo cual se espera obtener un tránsito y comercialización de las mercancías, evitando el contrabando y todo tipo de internación ilegal de mercancías, los regímenes aduaneros son fundamentales para la apertura y crecimiento del comercio exterior en México adaptándose siempre a las necesidades de los importadores y exportadores, pues se advierte que son la vía para determinar el destino de las mercancías.



3.1.3 FRANJAS Y REGIONES FRONTERIZAS

El desarrollo de este trabajo se ha basado en las libertades y exenciones de impuestos al comercio exterior aplicables a pasajeros internacionales a su entrada a México, situación que nos lleva ineludiblemente a conocer si la franquicia de la que hemos estado hablando es igual para todos los viajeros que entran al territorio nacional, obteniendo como resultado particularidades para determinadas zonas del país, como es la región y franja fronteriza, particularidades que dimos a conocer en el capítulo segundo, específicamente en el punto 2.3.3; sin embargo el presente apartado es para hacer un análisis más concreto sobre esta zona del territorio mexicano.

Ahora bien, no esta de más recordar que tenemos considerado como franja fronteriza norte, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora; región fronteriza, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, y la región parcial de Sonora.

La franja fronteriza sur es la colindante con Guatemala; y los municipios de Caborca, Sonora, Comitán de Domínguez, Chiapas y Salina Cruz, Oaxaca; región parcial del Estado de Sonora, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoíta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

franja fronteriza sur colindante con Guatemala, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la Ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas con los límites que geográficamente le corresponden.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo segundo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil dos.

Con este decreto zonas y franjas disfrutan en materia aduanera de un régimen especial y en ciertos sentidos privilegiado, puesto que para toda clase de efectos prácticos se manejan como zonas libres de impuestos y contribuciones al comercio exterior, la razón principal es que la zona debe tener un trato preferencial para que ésta, sea la que integre la economía del país con que se esta haciendo frontera.

Este régimen especial tiene una poderosa razón de ser, ya que de no haberse establecido las preferencias arancelarias que contienen, los habitantes de aquellas ciudades y poblaciones se abastecerían de sus necesidades con el simple hecho de cruzar diariamente la línea fronteriza, teniendo como consecuencia la supresión económica de importantes ciudades como Tijuana, Baja California, Ciudad Juárez, Tamaulipas, entre otras.

A las regiones de referencia se les apoya a través de diversos decretos desde el año de mil novecientos noventa y ocho, mismos que al concluir su vigencia se reemplazan por otro de la misma naturaleza, pero con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aranceles más bajos y subsanando sus propias fallas, recaídas principalmente sobre la no inclusión de ciertos poblados de la franja fronteriza norte o sur; haciendo de esta forma los precios locales de venta competitivos con los que prevalezcan en las ciudades ubicadas en el lado norteamericano de la frontera.

REEXPEDICIÓN

La costumbre y las practicas comerciales una vez más se hacen ley, ahora nuestra legislación aduanera prevé y regula el acto que denomino "Reexpedición" consistente en la internación al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza.

Operación para la cual también se asigno la clave de pedimento "P1", este documento se utiliza para la introducción al resto del territorio nacional de mercancía que fue importada definitivamente a región fronteriza o franja fronteriza norte, gozando de un tratamiento preferencial; se utiliza para la reexpedición de menajes de casa de los residentes de la franja fronteriza norte o región fronteriza y para la reexpedición de mercancía importada en definitiva, que se encuentra en la región o franja fronteriza norte, habiéndose cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.

Dicha reexpedición podrá realizarse en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se trate de mercancías importadas en forma temporal o definitiva a la franja o región fronteriza, y en este último caso se hubiera cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.
- 2.- Cuando se trate de mercancías importadas que hayan sido objeto de procesos de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.- Cuando las mercancías importadas se internen temporalmente al resto del país para ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación.

En tanto que México no se encuentre en situación de competir en condiciones de igualdad con sus principales socios comerciales –Estados Unidos y Canadá– será necesario mantener vigentes los esquemas de desgravación que hemos comentado por medio de los instrumentos que el gobierno federal a mantenido vigentes, sin perder de vista lo fundamental que resulta hacer extensivas esas preferencias arancelarias para toda la República Mexicana en beneficio de toda la población.

3.3 GENERALIDADES DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

En este punto daremos a conocer las infracciones y su consecuente sanción en que los pasajeros internacionales, en su carácter de importadores pueden incurrir, son establecidas por la legislación aduanera y por ello requiere un estudio detallado, ya que en la interpretación y aplicación de las infracciones los criterios pueden llegar a ser diversos, lo cual ocasiona conflictos entre la autoridad y los importadores o exportadores, tal es el caso del contrabando teniendo sustentos jurídicos así en la Ley Aduanera, como en el Código Fiscal de la Federación.

En puntos anteriores, cuando hablamos de los tramites, requisitos y formalidades que deben cumplir los importadores se hizo patente el requisito de los pasajeros, consistente en informar a la autoridad aduanera de las particularidades del viaje a través del formato de declaración de aduana y el formato de declaración de dinero, a la que se tiene acceso por medio de las empresas transportistas, sean aéreas, marítimas o terrestres, ya que en caso de que la empresa transportista no proporcione los formatos aludidos incurre

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

en infracciones de control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior siendo aplicable multa de \$3,000.00 a \$4,000.00.

Aunado a la situación del párrafo anterior una vez que el pasajero tiene en su poder los formatos de referencia, estos deben ser requisitados con todos los datos requeridos, para no incurrir en omisiones, cabe destacar la presunción de veracidad de información que contienen los formatos; la sanción que le corresponde a la declaración de datos inexactos o falsos o en su caso a la omisión de alguno de ellos es una multa de \$700.00 a \$1,000.00 sin embargo, para el particular de que el pasajero no declare en la aduana de entrada las cantidades de dinero que lleve consigo superiores o equivalentes a diez mil dólares, la multa asciende entre el 20% y 40% sobre la cantidad excedente no declarada.

En esta tesitura sabemos que no en todos los casos, los pasajeros pueden usar la declaración de aduana, pues ocurre que la mercancía que transportan tiene un valor superior al permitido o se sujeta a restricciones y regulaciones no arancelarias encontrándose en la necesidad de requisitar un pedimento de importación, siendo aplicable la primera multa descrita en el párrafo anterior.

Infracciones y sanciones que se ligan estrechamente a lo expuesto, son las relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, nos estamos refiriendo que es sancionado el no cumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los documentos a los que hemos hecho alusión, el tiempo en que los pasajeros tienen obligación de presentar documentos y declaraciones es cuando el sistema automatizado de selección (semáforo fiscal) determine reconocimiento o inspección por parte de las autoridades aduaneras; la multa a la que pueden hacerse acreedores es de \$2,000.00 a \$3,000.00.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

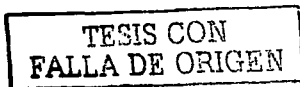
Si bien es cierto que el tema central de este trabajo es la exención de impuestos de la que son objeto los pasajeros internacionales en la aduana de entrada, también lo es que, al rebasar la exención tienen obligación de cumplir con los impuestos aplicables; por una parte se aplica la multa del 70% al 120% sobre el valor comercial de las mercancías cuando el pasajero omite total o parcialmente pago del impuesto general de importación, pago del impuesto al valor agregado o derecho de trámite aduanero; la segunda vertiente es la multa entre el 130% al 150% cuando se trata de cualquier otra contribución en cuyo caso la determinación corresponde al agente aduanal, mismo que será sujeto de la multa señalada.

Por último, se cometen infracciones relacionadas con el destino de las mercancías quienes las destinen a una finalidad distinta de la que determinó el otorgamiento de alguna franquicia, exención o reducción de contribuciones o se haya eximido del cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria; cuando estas se trasladen a lugar distinto del señalado al otorgar el beneficio, las enajenen o permitan que las usen personas diferentes al beneficiario.

La sanción aplicable al caso, es multa equivalente entre el 130% y el 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando se trate de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Aun cuando en materia aduanera existe también toda una serie de infracciones y sanciones económicas, nos parece aconsejable hacer referencia a lo que tradicionalmente ha sido considerado como principal infracción y el principal delito en esta materia, comúnmente conocido como contrabando.

Para explicarlo es necesario hacer referencia a las disposiciones legales aplicables. Así pues, la Ley Aduanera no contiene el término



contrabando, esto es, en su articulado no se describe la infracción que podríamos llamar contrabando ni mucho menos un delito con ese nombre; lo que la ley dispone en su artículo 176, en la parte que nos interesa es, que comete la infracción relacionada con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos o, en su caso de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de la autoridad aduanera competente o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del Despacho Aduanero o sin cumplir otros requisitos o regulaciones no arancelarias por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente....
- III. Cuando su importación o exportación este prohibida.
- IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si estos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.
- V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres o franjas fronterizas al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores; o cuando se extraigan dichas mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

Estas infracciones en las que pueden incurrir lo importadores o exportadores se sancionan con multas que pueden fluctuar entre un 50% y 150% de los impuestos y contribuciones omitidos. Además, cuando se trate del contrabando de mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas, dichas mercancías pasarán a ser propiedad del fisco federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación señala que comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.

Asimismo dicho Código Fiscal aclara que también comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres o franjas fronterizas al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

El delito de contrabando se sanciona con pena de prisión de tres meses a nueve años, dependiendo del monto de las contribuciones o autorizaciones y permisos que se omitan.

De la simple lectura de las disposiciones legales que se acaban de resumir, se desprende que las hipótesis normativas de comisión de la "infracción de contrabando" -que no existe como tal en la Ley de la materia- son prácticamente idénticas a las de la comisión del delito de contrabando. Dicho en otras palabras, no parece existir una diferencia jurídica de fondo entre lo que debe considerarse como infracción y lo que debe considerarse como delito, en el caso del contrabando.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existe la posibilidad de que el mismo acto de contrabando pueda ser doblemente sancionado acumulando las penalidades pecuniarias derivadas de la infracción a las penas corporales propias del delito.

Ante la falta de esta diferencia la que creemos que es deliberada, la única explicación posible consiste en señalar que la calificación de un mismo acto o conducta como infracción o delito de contrabando, queda al arbitrio discrecional de la autoridad aduanera, la que, a su criterio e inclusive conveniencia puede aplicar indistintamente.

En este sentido consideramos necesario modificaciones a los ordenamientos jurídicos, estableciendo la diferencia entre el nexo causal para lograr la diferencia entre la simple infracción administrativa y un delito para que las autoridades no califiquen y castiguen como delito de contrabando simples hechos u omisiones en los que no exista la intención o voluntad deliberada del sujeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones aduaneras a su cargo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO CUARTO

4.1 IGUALDAD DE LAS LIBERTADES Y EXENCIONES DE VIAJEROS MUNDIALES EN LA ADUANA DE MÉXICO

Estudiados los principios constitucionales que deben contener los impuestos al crearse y en particular el de equidad y proporcionalidad; planteada la problemática consistente en dar a conocer los montos desiguales de las franquicias para pasajeros y conociendo el procedimiento que los pasajeros deben efectuar para despachar e introducir sus mercancías a México, llegamos a este cierre con una serie de propuestas que beneficiarían tanto a los pasajeros internacionales, Agentes Aduanales, como a las propias Autoridades.

En el capítulo primero cuando tocamos el punto de la equidad jurídica establecimos que, equidad significa igualdad, pero esta igualdad debe tomarse en su sentido jurídico como tratamiento normativo desigual para desiguales e igual para los iguales, la igualdad jurídica es un elemento del que carecen las franquicias de los pasajeros reguladas por la regla 2.7.2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, que en la parte conducente establece:

"Cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea se podrá introducir mercancías con valor hasta de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos; cuando el arribo sea por vía terrestre la introducción de mercancías podrá ser hasta por 50 dólares. Para estos efectos se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Al amparo de las franquicias previstas en este párrafo, no se podrán introducir cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehiculo que cumpla con las especificaciones del fabricante".

Para aclarar el sentido del párrafo anterior veamos que la igualdad jurídica que debe contemplar la regla 2.7.2 de Comercio Exterior para las franquicias debe ser una igualdad basada en el contribuyente llamado pasajero y con esta base determinar una franquicia igual para los iguales; una franquicia igual para **todos los pasajeros** y no como en el sentido actual otorgando libertades y exenciones basadas en el medio de transporte que use el pasajero, situación que no cambia su naturaleza o esencia de contribuyente en su faceta de pasajero.

La desigualdad se hace patente en la regla citada, pues la regla 2.7.1 del ordenamiento que analizamos consagra el sentido que confirma nuestra postura:

"2.7.1. Se considera pasajero toda persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional".

La regla define al pasajero sin distinguir que su naturaleza cambia cuando el sujeto se transporta por un medio aéreo, marítimo o terrestre.

En la regla 2.7.2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior encontramos la primera desigualdad de las libertades y exenciones de pasajeros, que ahora llamamos franquicias, pues dispone una notable diferencia de los montos permitidos libres de impuestos, al establecer que para arribo a territorio nacional por vía marítima o aérea es de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos y cuando el *arribo sea por vía terrestre* la introducción de mercancías podrá ser hasta por 50 dólares. Es notable, expresa, considerable, desproporcional, inequitativa y hasta elitista la franquicia, puesto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que no existen motivos fundados para no permitir que una persona residente en el país al ingresar a este por vía terrestre introduzca mercancías con un valor superior a 50 dólares, a diferencia de los 300 dólares establecidos para las otras dos formas.

Ahora bien, sin considerar de que franquicia estemos hablando es obvio que muchos pasajeros sobrepasan los montos establecidos por ser insuficientes, para tales efectos la regla 2.7.3. de las Reglas de Comercio Exterior, en su segundo párrafo, dispone que se deberá pagar un 17% sobre la cantidad que sea excedente al total de la franquicia, monto que consideramos elevado, ya que las tasas que establecen los tratados internacionales siempre son para obtener beneficios arancelarios para crear desarrollo fomentando la importación y exportación de las mercancías, en este caso no se esta considerando el tipo de mercancía, la procedencia o el origen de esta, si se encuentra contenida en algún tratado o acuerdo, ni mucho menos la tasa específica para la mercancía, porque puede resultar que finalmente el costo de la mercancía sea más elevado cuando el pasajero la adquiere directamente por tener que pagar un impuesto sin preferencias, que cuando se adquiere en un establecimiento comercial ubicado en territorio nacional, esto porque el comercializador de esa mercancía obtuvo las preferencias arancelarias de un determinado tratado o acuerdo comercial, ¿no es esto poco lógico, desigual, desproporcional e inequitativo?.

Estamos seguros de que al disponer que en los arribos terrestres solo se permite una franquicia de 50 dólares también se coarta la garantía constitucional consagrada en el artículo 11 de la Constitución, que se refiere a la libertad que tiene todo hombre para entrar en la República, y salir de ella sin algún documento que lo permita, salvo los necesarios en caso de emigración o inmigración; es obvio que indirectamente la disposición de análisis obliga al pasajero a decidir entre viajar por vía terrestre, marítima o aérea, (siempre que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el pasajero tenga conocimiento de lo dispuesto por la regla 2.7.2. pues en la mayor parte de las veces no es así) sabemos que si el pasajero opta por la vía terrestre tendrá derecho a ingresar lo que se considera su equipaje y una inequitativa franquicia de 50 dólares en otras mercancías. Para que esta disposición no sea violatoria de esta garantía individual, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás ordenamientos que rigen las importaciones de pasajeros deben reformarse, estableciendo un monto de 300 dólares para todos los casos y que se deje al libre albedrío del pasajero la decisión de tomar un servicio aéreo, marítimo, o terrestre y optar si sus bienes o capital lo dispone para la importación de mercancías de uso particular o para el transporte de sí mismo, sus bienes o pago de fletes.

También, debemos pensar el impacto que esta disposición tiene a las empresas transportistas terrestres, ya que de ella derivaría la siguiente interrogante: ¿las empresas transportistas que pueden hacer o que deben hacer cuando una regla como la que comentamos las afecta? Y las afecta por la disminución de usuarios que pueden tener; ya hemos visto en los últimos años que el sector de transportistas terrestres tuvo etapas en decadencia por diversos factores que por no ser esencia del tema sería prolijo citarlos; en este parangón la autoridad aduanera y migratoria debe darse cuenta que el limitar de esta manera el tránsito de mercancías es causal de contrabando, de corrupción y por lo tanto de prestigio de los entes administrativos encargados de dar el servicio aduanero. En párrafos anteriores calificamos esta franquicia como expresa, considerable, desproporcional, inequitativa y hasta elitista: es expresa pues así la determina la regla 2.7.2. de las Reglas de Comercio Exterior; considerable pues la diferencia entre los 300 dólares permitidos para las vías aéreas y marítimas y los 50 dólares para vía terrestre es de 250 dólares, que es más del 50%; por ello va en contra de la proporcionalidad y equidad que marcan las leyes y en especial nuestra carta magna; elitista porque se da una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

preferencia a los pasajeros que pueden pagar un servicio aéreo o marítimo con relación a los que pagan el servicio terrestre.

Todo lo expuesto, nos da pauta para confirmar que la franquicia de 50 dólares de la que disponen los pasajeros que entran al territorio nacional por vía terrestre, no tiene razón de ser, y que se debe reformar para quedar en un monto de 300 dólares para todo tipo de pasajero y arribo; cabe mencionar que el último monto citado no es muy adecuado pues es causal de otra problemática, la referente a la insuficiencia de los montos de las franquicias teniendo su origen en la regla de análisis; la regla 2.7.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, al respecto señala lo siguiente:

"En los casos en que el padre, la madre y los hijos, integrantes de una misma familia, considerando inclusive a los menores de edad, arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas por el total de la familia.

Adicionalmente a lo establecido antes, cuando las mercancías sean adquiridas en la Franja o Región Fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la Franja o Región Fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por miembros de una familia en términos del párrafo anterior".

El párrafo transcrito nos da la opción de acumular los montos de la franquicia de cada miembro de la familia, hasta por la equivalencia del monto máximo a que cada pasajero tiene derecho; dicho en otras palabras si una familia integrada de tres personas viaja al mismo tiempo, el monto a sumar es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de 300 dólares por cada uno, obteniendo una franquicia de 900 dólares, que a pesar de la opción de acumulación es insuficiente, en el entendido de tomar está insuficiencia como causal de contrabando.

Pues como sabemos, el pasajero al tener conocimiento de los insuficientes montos permitidos opta por no declarar la mercancía que porta en su totalidad, omisión que puede ocurrir inconscientemente ya que el pasajero no en todas las ocasiones tiene conocimiento de las franquicias o de los bienes que se pueden considerar parte de su equipaje.

Cuando el pasajero se ubica en alguno de los supuestos descritos busca la manera de introducir la mercancía sin pagar impuestos al comercio exterior, ya sea arriesgándose a que la autoridad aduanera no realice ninguna inspección o reconocimiento a sus bienes y mercancías, logrando pasar a México probablemente con mercancías no permitidas, peligrosas y sin el pago de impuestos, o cuando se efectuó la inspección o reconocimiento por parte de la autoridad aduanera de sus bienes y mercancías y se encuentre en el supuesto de estar por arriba de los montos establecidos, fomentando la corrupción ofreciendo dádivas a dichas autoridades para evitar cumplir con la obligación del pago de impuesto y restricciones y regulaciones no arancelarias; con la adecuada ampliación de las franquicias se evita el contrabando, la corrupción y se fomenta el turismo.

Como dato estadístico que complementa nuestra postura de reformar las franquicias para pasajeros en Agosto de 2002 se concluyo la Consulta Nacional Aduanera y de Comercio Exterior (CONACE) consistente en un cuestionario de 75 preguntas relacionadas con el tema y formulado a veinticinco mil usuarios, siendo sin duda un ejercicio transparente de reflexión y crítica sobre el quehacer aduanero en México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entre los temas tratados se encuentran las franquicias de pasajeros y paisanos, además de las zonas libres y regiones o franjas fronterizas; los resultados para el primer tema concluyeron en que el 65.7% de los encuestados considero que la franquicia de pasajeros internacionales en trafico aéreo es insuficiente; el 85.9% consideró que la franquicia en trafico terrestre también es insuficiente.

Por estas razones, no encontramos inconveniente en que la franquicia de pasajeros en viajes internacionales se modifique y se amplié para quedar en un monto de 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda, por persona o pasajero, acumulable hasta 5000 dólares, aplicable a todos los pasajeros en viajes internacionales, sin considerar el transporte por el que entren al territorio nacional o lugar de procedencia, y que la importación en franquicia de mercancías de pasajeros se regule considerando que los bienes o mercancías no sean peligrosas, requieran transporte o trato especial o sean susceptibles de comercializarse, rigiéndose además de limitarse por la capacidad de carga y pago del pasajero así como por el costo de los servicios del transporte en cuestión.

La autoridad debe crear un criterio en su personal para que tenga la capacidad de distinguir cuando las mercancías importadas por un pasajero se podrían comercializar; es obvio que si un pasajero ingresa por vía terrestre a México y lleva consigo 1000 dólares en juguetes del mismo tipo o modelo serán comercializados y no debe permitirse la importación de esa mercancía en los términos y al amparo de la franquicia.

Por lo expuesto y fundado, la regla 2.7.2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 de reformarse para versar como sigue:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Regla 2.7.2 Pasajeros - Mercancías que integran su equipaje

Para los efectos de los artículos 50 y 61, fracción VI de la Ley, 89 y 174 del Reglamento, las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales residentes en el país o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional, son las siguientes:

- 1. Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean a cordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.**
- 2. Una cámara fotográfica y una de videograbación y, en su caso, su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles, ya sean nuevas o usadas. En el caso de equipo de cómputo, copiadora e impresora, no se requerirá contar con el permiso previo de importación.**
- 3. Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.**
- 4. Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.**
- 5. Cinco discos láser, 5 discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio cassettes), para la reproducción del sonido.**
- 6. Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.**
- 7. Cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona.**
- 8. Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.**
- 9. Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.**
- 10. Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

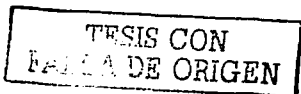
11. Un binocular.
12. Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.
13. Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
14. Un deslizador acuático con o sin vela.
15. Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad.
16. Cuatro cañas de pesca con sus respectivos accesorios.

Quando el pasajero al arribar a territorio nacional porte mercancías que no se ubiquen en los numerales anteriores las podrá introducir sin pagar las contribuciones que por su importación se causen hasta con valor de 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda extranjera, en uno o varios artículos por pasajero. Para estos efectos se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Al amparo de las franquicias previstas en este párrafo no se podrán introducir cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

En el caso de importación de mercancías distintas al equipaje de los pasajeros, para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en el párrafo anterior, podrán disminuirse del valor de dichas mercancías, según sea el caso.

En los casos en que el padre, la madre y los hijos, integrantes de una misma familia, considerando inclusive a los menores de edad, arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas hasta por 5000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, siempre que los bienes o mercancías no sean peligrosas, requieran transporte o trato especial o sean susceptibles de comercializarse.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 1000 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la franja o



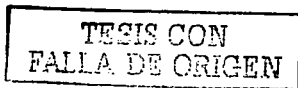
región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

Así mismo, a efecto de beneficiar al pasajero tratándose de que el valor de las mercancías que importe exceda la franquicia se propone beneficiarlo con un impuesto preferencial basado en el origen de la mercancía, pues como sabemos nuestro país tiene celebrada una variedad de acuerdos comerciales con la comunidad mundial, los que consagran preferencias arancelarias; y en el supuesto de que la mercancía no se ampare bajo ninguno de ellos se aplique el 17% sobre el valor que sobre pase la franquicia, para que la regla 2.7.3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 quede así:

Regla 2.7.3 Pasajeros - Mercancías que no requieren servicios de Agente Aduanal, factor aplicable cuando opten por el procedimiento simplificado y mercancías que se exceptúan del mismo

Para los efectos de los artículos 50 y 88 de la Ley, los pasajeros podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mismas, excluyendo la franquicia, no exceda de 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

La determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación, se calculará aplicando al valor de las mercancías la tasa que le corresponda cuando la mercancía este contenida en algún tratado o acuerdo comercial de los que México sea parte; pero si la tasa establecida en el fuese superior al 1.74% se aplicara una tasa global del 17% estas contribuciones se enterarán presentando el formulario de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución. En este caso, las mercancías importadas no podrán deducirse para efectos fiscales.



Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 5,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Tratándose de la importación de un solo equipo de cómputo usado, no se requerirá contar con el permiso previo de importación, siempre que el pasajero compruebe que el motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de estudios o investigaciones científicas por 6 meses, cuando menos y acredite su calidad de estudiante o investigador con la visa o documento migratorio que le haya expedido el gobierno del país donde realizó los estudios o la investigación.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias no se podrán importar mediante el procedimiento establecido en esta regla.

En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

Con las **modificaciones** antes propuestas además se benefician los pasajeros residentes en el extranjero, sean mexicanos o "paisanos" o de nacionalidad extranjera en su carácter de turista, transmigrante, visitante, Ministro de culto ó religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, o corresponsal (no inmigrantes); todas ellas con carácter temporal, que oscilan entre los treinta y los trescientos sesenta y cinco días, especificando que su estancia en el país es para una actividad determinada o como en el caso muy común de los turistas, para el que se permite que su estancia en el país con esta calidad sea hasta por seis meses.

Por eso no existen motivos para pensar que las pequeñas importaciones que se realizan por los pasajeros causen un daño o perjuicio a la economía o seguridad nacional, porque ya hemos visto que específicamente para este tipo de viajeros las importaciones son temporales, esto es, que la importación temporal se genera de acuerdo al tiempo que la persona se encuentre en territorio nacional, llegando a su fin cuando el pasajero regresa al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

extranjero, descartando así que una importación temporal hasta por 5000 dólares pueda causar daño al país, además que si tomamos en cuenta que la mayor de las veces son artículos usados, ya devaluados o depreciados y más aun conforme pasa el tiempo; pero supongamos que el turista decide quedarse en México por más tiempo del permitido adquiriendo la calidad inmigrante de inversionista que de una u otra manera puede traer un beneficio a nuestra economía. ¿que fue más importante? ¿limitarlo en su viaje a México o fomentar su estancia en el territorio para invertir en determinado sector de la economía nacional?.

Además consideremos que para cuando el pasajero cambie su calidad migratoria habrán pasado por lo menos seis meses y que los bienes que portaba al momento de su arribo a la República Mexicana ya se han depreciado. Por ello confirmamos el criterio referente a que la franquicia de pasajeros debe ser modificada y ampliada teniendo como un punto más a favor el carácter temporal de la importación, para quedar en un monto de 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda, por persona, acumulable hasta 5000 dólares, aplicable a todos los pasajeros en viajes internacionales, sin considerar el transporte por el que entren al territorio nacional o lugar de procedencia y que la importación en franquicia de mercancías de pasajeros se regule considerando que los bienes o mercancías no sean peligrosas, requieran transporte o trato especial o sean susceptibles de comercializarse, rigiéndose además de limitarse por la capacidad de carga y pago del pasajero así como por el costo de los servicios del transporte que se utilice.

Para continuar con la propuesta de la igualdad jurídica que las franquicias de pasajeros deben contener, no es prolijo mencionar la desigualdad planteada y contenida en las aplicables para los residentes en la franja y región fronteriza, cuando analizamos la posibilidad que tienen estos pasajeros de introducir al país bienes para consumo personal, el equipaje, la



franquicia y cuando está se excede obtener tasas arancelarias preferenciales, situación que no ocurre para el resto de los pasajeros.

Por ello, la propuesta que a continuación se comenta es para dotar de equidad y proporcionalidad las franquicias de pasajeros residentes en la franja y región fronteriza en relación con las dispuestas para el resto de viajeros internacionales, sin que ocurra el supuesto de causar daño a los mercados y economías de dichas regiones; para que la regla 2.10.2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 se modifique para asentarse así:

2.10.2. *Para los efectos del artículo 61, fracción VIII de la Ley, las personas mayores de edad que sean residentes en franja o región fronteriza, por las mercancías que importen para su consumo personal, deberán cumplir con lo siguiente:*

1. *El valor de las mercancías no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares de los Estados Unidos de América, por pasajero, sin que excedan de los 1000 dólares por semana.*

2. *Los residentes que ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no deberá exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 5000 dólares de los Estados Unidos de América, mismo que será el límite acumulable por semana.*

La determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación, se calculará aplicando al valor de las mercancías la tasa que le corresponda cuando la mercancía este contenida en algún tratado o acuerdo comercial de los que México sea parte; pero si la tasa establecida en el fuese superior al 1.74% se aplicara una tasa global del 17% estas contribuciones se enterarán presentando el formulario de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución.

- 3.** *No podrán introducirse al amparo de esta regla, las siguientes mercancías:*
- a)** *Bebidas alcohólicas.*
 - b)** *Cerveza.*
 - c)** *Tabaco labrado en cigarros o puros.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

4. Deberán acreditar, a solicitud de la autoridad aduanera, ser mayores de edad y su residencia en dichas zonas, mediante cualquiera de los siguientes documentos expedidos a nombre del interesado, en donde conste que el domicilio está ubicado dentro de dichas zonas:

a) Forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación. En este caso, deberá acreditarse el domicilio con copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales, previa identificación del interesado.

b) Visa o documento expedido por gobierno extranjero a los residentes fronterizos para ingresar al territorio del país que lo expide. En este caso, no será necesario que conste el domicilio.

c) Credencial para votar y copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.

La franquicia a que se refiere esta regla, no será aplicable tratándose de la importación de mercancías que los residentes en franja o región fronteriza pretendan deducir para efectos fiscales

Para efectos del numeral uno y dos de la presente regla, la secretaria llevará un registro de datos electrónicos que tendrá una duración de una semana, en donde indica el nombre y Registro Federal de Contribuyentes del importador, domicilio y monto de la franquicia bajo la cual se ampara; así como los datos del vehículo como son la marca, modelo, número de serie, nombre del propietario y su domicilio.

En esta tesis, actualmente la regla 2.10.4 del ordenamiento citado, establece las tasas aplicables para el caso de que los pasajeros residentes en la región o franja fronteriza del país importen las mercancías prohibidas citadas antes; para esto nosotros tenemos que proponer la reforma pertinente del artículo 137 de la Ley Aduanera, para que el segundo párrafo contenga las siguientes modificaciones:

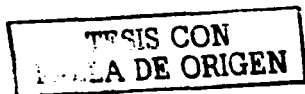
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

... Las bebidas alcohólicas, la cerveza, el tabaco labrado en cigarrillos o puros y los caballos de carrera que se importen a la franja o región fronteriza, causarán el impuesto general de importación o el que se establezca en las disposiciones de carácter general y tratados o acuerdos comerciales de los que México sea parte.

Con todo lo anterior y ya que la desigualdad de las libertades y exenciones de pasajeros está contenida en la regla 2.7.2 de Comercio Exterior, para no causar contradicciones entre las disposiciones que regulan el tema es necesario reformar el artículo 88 de la Ley Aduanera, por medio del que se establecerá disposiciones y limitantes para la importación en franquicia de los pasajeros.

Por último, en el capítulo tercero, precisamente en el punto 3.1.1 titulado Trámites requisitos y formalidades que deben cumplir los importadores, dimos a conocer las circunstancias y procedimientos que los pasajeros deben realizar al ingresar por la aduana de México, señalando en que casos requieren de algún documento, de un Agente Aduanal o de pedimento de importación; pero para todo ello no existe un fundamento jurídico, dicho de otra forma el procedimiento que el personal de la aduana de pasajeros sigue es el que obtiene en su capacitación laboral.

La gran afluencia de pasajeros que existe no permite que estos procedimientos sean solo de carácter interno, porque causan incertidumbre e inseguridad jurídica, lo que contradice a la garantía que consagra el artículo 14 de nuestra constitución; inseguridad para el contribuyente denominado pasajero, esa es la razón para proponer que el siguiente procedimiento se incluya en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003.



2.7.4.1 Conforme al Artículo 50 de la Ley Aduanera, los pasajeros internacionales que introduzcan a territorio nacional mercancías de origen y procedencia extranjera deberán formular directamente la "Declaración de Aduanas" publicada en Diario Oficial, cuando su valor no exceda su franquicia, mencionada en la regla 2.7.2.

2.7.4.2 Cuando el valor de las mercancías sea superior a la franquicia otorgada, deberán determinar y pagar las contribuciones que se causen, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 88 de la Ley Aduanera, siempre que en este último caso el valor de la mercancía adicional no exceda del equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda diferente.

No se podrá ejercer la opción señalada en el párrafo anterior, tratándose de mercancías que estén sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias o cuando las mercancías estén sujetas a contribuciones diferentes a las señaladas en el artículo 88 de la ley; con excepción de las que señala la Secretaría mediante reglas o que para su importación o exportación estén sujetas a otras contribuciones.

Tratándose de la importación en términos del primer párrafo de esta regla la operación se deberá efectuar con clave de pedimento "L1" y si se tratase del segundo párrafo con clave de pedimento "A1"; sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 160 de la ley.

2.7.4.3 Para efectos de la acumulación a la que hace referencia la regla 2.7.2 de la presente resolución, se despacharan las mercancías con clave de pedimento "L1" sin que el monto puede ser mayor a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; y que las mercancías no estén sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias o a contribuciones diferentes a las señaladas en el artículo 88 de la ley; para supuesto en contrario se utilizara la clave de pedimento "A1" si las mercancías se gravan por contribuciones distintas a las señaladas en el último artículo citado y las mercancías se sujetan a restricciones y regulaciones no arancelarias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

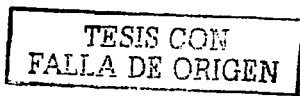
Para efectos de la clave "A1" al amparo de estas importaciones se causara el Derecho de Trámite Aduanero y el Impuesto al Valor Agregado; y cuando los importadores tengan su lugar de residencia en la franja o región fronteriza, se estará a lo dispuesto por el primer párrafo de la presente regla utilizando la clave de pedimento "C1"

2.7.4.4 De conformidad con el Artículo 186, fracción XIII, de la Ley Aduanera, las empresas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros tendrán la obligación de dar a conocer los procedimientos aplicables entre los pasajeros internacionales y distribuir las formas oficiales denominadas "Declaración de Aduanas" antes de arribar al primer destino ubicado en territorio nacional. El incumplimiento dará lugar a que se imponga a la línea transportista o en su defecto al conductor del vehículo la multa a que se refiere el Artículo 187, fracción V, de la Ley Aduanera, debidamente actualizada en los términos del Artículo 5, primer párrafo de la Ley Aduanera.

En el caso de pasajeros de franja o región fronteriza, que aborden por autobús o ferrocarril, para ingresar al resto del territorio nacional deberán obtener la "Declaración de Aduanas" en el módulo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ubicado en la sala de revisión de la aduana, antes de que documenten y entreguen su equipaje a la empresa transportista.

En el caso de pasajeros que viajen en automóvil o vehículo terrestre de servicio particular obtendrán la "Declaración de Aduanas" al llegar a la garita de salida de franja o región fronteriza.

2.7.4.5 Tratándose de mercancías importadas con clave de pedimento "L1" y "A1" si están sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias, o se causen contribuciones distintas de las mencionadas en el párrafo primero del artículo 88 de la Ley Aduanera, o se trate de mercancías cuyo valor exceda los montos a que se refiere la regla correspondiente de la presente Resolución de Comercio Exterior (2.7.3.) deberá promoverse el despacho aduanero por conducto de Agente o Apoderado Aduanal, en este caso la mercancía quedará en "Deposito ante la Aduana" en tanto se promueve el despacho aduanero en términos de la presente resolución.



2.7.4.6 El pasajero o grupo familiar que porte mercancías adicionales a las que tiene derecho a importar en franquicia, una vez formulada la "Declaración de Aduanas" o el pedimento respectivo y liquidadas las contribuciones a cargo, se dirigirá al Módulo Bancario ubicado en la sala de revisión del aeropuerto o estación de autobús o ferrocarril para hacer el pago correspondiente.

A continuación se trasladará al punto en que se encuentre el mecanismo de selección automatizado. Si en la sala de pasajeros existen varios mecanismos de selección automatizado instalados, el personal oficial tomará las medidas necesarias para que los pasajeros hagan una sola fila y al llegar su turno, pasen al mecanismo de selección que se desocupe.

El pasajero colocará su equipaje en el lugar señalado para el efecto, entregará la "Declaración de Aduanas" y el formato de "Pago de contribuciones al comercio exterior" al personal oficial y activará el mecanismo de selección aleatoria.

El pasajero o grupo familiar que no porte mercancías adicionales a las que tienen derecho a importar en franquicia, colocará su equipaje en el lugar señalado para el efecto, entregará la "Declaración de Aduanas" al personal oficial y procederá en el acto a activar el mecanismo de selección.

En el caso de transportes terrestres o carreteros, el conductor estacionará el automóvil o vehículo frente al mecanismo de selección ubicado en la garita de salida de la franja o región fronteriza, después de haber formulado la declaración correspondiente y de haber realizado el pago de las contribuciones a cargo, si es el caso. Si los pasajeros del vehículo no portan mercancías por las que deban pagar contribuciones o sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias, no será necesario que formulen la declaración aludida, por lo que el conductor estacionará el automóvil frente al mecanismo mencionado y lo activará para obtener el resultado.

En todos los casos, una vez que el pasajero presente su declaración y en su caso efectúe el pago de las contribuciones, podrá optar por solicitar que la autoridad aduanera practique reconocimiento de las mercancías, tal como lo dispone la fracción I del artículo 50 de la Ley Aduanera, o por activar el mecanismo de selección que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

determine si el reconocimiento debe practicarse, como lo prevé la fracción II del mismo artículo.

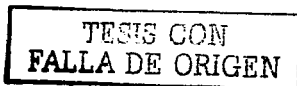
2.7.4.7 El resultado de la selección aleatoria puede ser de dos tipos: el llamado "luz verde" o "desaduanamiento libre" indicará que la mercancía no se someterá al reconocimiento, por lo que se permitirá su paso para que sin más trámite se dirija a su destino. En este caso, el personal oficial devolverá en el acto al pasajero su "Declaración de Aduanas" y el recibo de pago correspondiente.

Si el resultado es el llamado "reconocimiento aduanero" o "luz roja" se deberá practicar de inmediato dicho reconocimiento a la mercancía de que se trate, concluido el cual si no se detectan irregularidades se devolverá la "Declaración de Aduanas" y en su caso la forma "Pago de contribuciones al comercio exterior" al pasajero para que se dirija a su destino. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable para el caso en que el pasajero opte porque se le practique el reconocimiento aduanero, en los términos del artículo 50, fracción I, de la Ley Aduanera.

2.7.4.8 Cada pasajero internacional o procedente de franja o región fronteriza, o en su caso cada jefe de familia formulará para sí o en representación de los miembros del grupo familiar que le acompañe, una "Declaración de Aduanas", y en el caso de que porte mercancía adicional a la que cada pasajero tiene derecho a importar en franquicia, solicitará en el módulo de orientación aduanera ubicado en la terminal de arribo del aeropuerto o en la aduana la forma denominada "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior", (misma que viene en original y una copia).

2.7.4.9 En los casos de pasajeros, cuando se detecten mercancías no declaradas que excedan de su franquicia cuyo valor no sea mayor al 10% de la misma, no procederá el embargo precautorio de las mercancías, ni el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera quedando obligado el infractor al pago de las contribuciones correspondientes, y a una multa de 130% al 150% del impuesto omitido procediendo la devolución de las mercancías.

2.7.4.10 En caso de que en la revisión del equipaje se detecte que el pasajero trae mercancía adicional a su franquicia y éste no la declaró total o parcialmente, sea mayor



al porcentaje de la regla anterior y no pagó los impuestos correspondientes, el personal oficial procederá a:

- **Levantar el Acta correspondiente en donde haga constar a detalle la descripción de la mercancía excedente y el cálculo de los impuestos omitidos.**
- **Embargar precautoriamente la mercancía y depositarla en los almacenes autorizados de la Aduana.**
- **Poner a disposición del Ministerio Público de la Federación al pasajero internacional, para efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.**

2.7.4.11 Para los casos de equipaje que no se presenten junto con el pasajero ya sea por demora de la aerolínea, olvido o abandono del pasajero o envío posterior por falta de capacidad en el vuelo correspondiente, la aerolínea podrá presentar a reconocimiento aduanero el equipaje perteneciente a los pasajeros.

Cuando el equipaje a que se refiere el párrafo anterior traiga mercancía cuyo valor sea superior a la franquicia del pasajero, éste se enviará al área de carga de la aduana para que el pasajero se presente con la documentación que compruebe la propiedad del equipaje, así como su calidad de pasajero internacional (boleto de avión) y desaduanará su equipaje presentando pedimento por conducto de Agente Aduanal.

Cuando el pasajero se dirija al área de carga de la aduana para recoger su equipaje y si sólo trae consigo su equipaje (ropa de uso personal) sin considerar la mercancía que le corresponde a su franquicia, podrá presentar al personal oficial de la aduana, una carta bajo protesta de decir verdad en la que declare que sólo trae mercancía de uso personal, que no incluye mercancía que forma parte de su franquicia y activará el mecanismo de selección automatizado o el semáforo fiscal.

De acuerdo al párrafo anterior, si el resultado de la selección automatizada o el semáforo fiscal es "Reconocimiento Aduanero" y el pasajero trae mercancía diferente a la que es de uso personal, el personal oficial de la aduana procederá a levantar las actas correspondientes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.7.4.12 El personal de la sala revisará las "Declaraciones de Aduanas" separando aquellas en que el pasajero internacional, conforme al artículo 9 de la Ley Aduanera, declare que trae consigo más de 10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, o el equivalente en otras divisas en efectivo o cheques.

El jefe de sala deberá enviar las declaraciones referidas en el párrafo anterior, a la autoridad competente (Art. 59 XI RISHCP).

2.7.4.13 Los transportistas aéreos, marítimos y terrestres, tendrán la obligación de dar a conocer a los pasajeros que transporten las franquicias, procedimientos, y sanciones que se establecen en el presente capítulo

Para el caso de que se trate de un vehículo particular que no pertenezca a una empresa transportista el conductor de este podrá ser asesorado por personal oficial de la aduana por la que pretenda ingresar al país.

Con las modificaciones propuestas, además de lograr la equidad y proporcionalidad que consagra el artículo 31, fracción IV de la constitución y la seguridad jurídica de los pasajeros, se obtienen como beneficios el fomento al turismo nacional y principalmente el extranjero en mérito de proporcionar la posibilidad de importar temporalmente mercancía con un monto mayor al actualmente establecido, de lo que se puede desprender fomento a la inversión extranjera en sectores como el turístico, comercial o industrial; generándose fuentes de empleo para nacionales y en medida del crecimiento de las operaciones de pasajeros con las características que proponemos las fuentes de empleo no solo se generan por parte de los inversionistas extranjeros, sino por el Agente Aduanal, pues este vera un aumento en las "pequeñas importaciones" de pasajeros creándose la necesidad de atender de manera especializada a los usuarios; fuentes de empleo que el gobierno federal deberá crear para supervisar, auditar y en su caso sancionar adecuadamente las operaciones efectuadas por los pasajeros, por los Agentes Aduanales y transportistas en estas operaciones.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Además con las propuestas de modificación que analizamos, se generarían mayor cantidad de recursos para el fisco federal, pues las operaciones de los pasajeros tienen tendencia a ser mayores y como sabemos cuando la franquicia es excedida se deberán pagar el Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como recursos que serán enterados por parte de los transportistas y Agentes Aduanales por concepto del despacho de mercancías importadas en franquicia.

Otro de los más importantes beneficios, es lograr un control adecuado de la entrada de mercancías que importan los pasajeros, pues el dar a conocer las franquicias, los procedimientos y las sanciones aplicables a los pasajeros a través de las empresas que tengan este giro, facilita el despacho para el usuario y para la autoridad aduanera, pues el hecho de que el pasajero conozca los riesgos a los que se expone cuando no declara total o parcialmente las mercancías que lleva consigo es favorable para disminuir el contrabando impidiendo la importación de mercancía prohibida por los pasajeros sean nacionales o extranjeros, ello contribuiría a evitar la corrupción del personal que labora en las aduanas cuando el pasajero no se ajusta a los lineamientos pues con las modificaciones son más amplios, claros y fáciles dando respuesta a algunos de los conflictos que se generan en las aduanas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

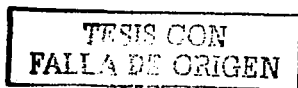
CONCLUSIONES

PRIMERA. El Estado actual tiene dos formas para hacerse de recursos que contribuyan a cubrir sus necesidades, la primera es la referente a las finanzas públicas que contienen las no tributarias y la segunda es la que agrupa a las contribuciones; tomando en cuenta la magnitud e importancia de las segundas se debe crear una política fiscal que sea más recaudadora, protectora, facilitadora y económica para los contribuyentes.

SEGUNDA. Para fomentar y desarrollar una cultura de cumplimiento de las contribuciones a través de estímulos fiscales, cuando se trate de un contribuyente con un historial sin créditos pendientes o de pagos oportunos, sobre todo de la inmensa mayoría de impuestos y aportaciones de seguridad social que son los recursos, para nosotros más importantes por ser los que generan ingresos superiores a otras contribuciones; los estímulos fiscales pueden consistir en descuentos porcentuales, condonaciones y brevedad en los trámites que realiza el sujeto, así como en la respuesta de la autoridad.

TERCERA. Los principios que consagra el artículo 31 de la Constitución deben plasmarse en todas las disposiciones de carácter fiscal, por ello apoyamos la urgente, integral y eficaz reforma fiscal, en la que se reflejen la equidad, la proporcionalidad de las contribuciones; la generalidad, uniformidad, certidumbre, comodidad y economizad de los impuestos.

CUARTA. El pasajero es toda persona que viaja de un lugar a otro a bordo de algún medio de transporte, sea aéreo, marítimo o terrestre, sea que pague o no por el servicio de transporte y que introduce al país mercancías de comercio exterior sin el pago de impuestos hasta por el monto que la Secretaría



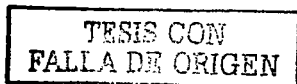
establezca. Por eso se debe reconocer una sola naturaleza del contribuyente denominado pasajero, pues esta no se transforma como consecuencia del medio de transportación.

QUINTA. La legislación reguladora de la materia aduanera y de comercio exterior es un ente que se diversifica continuamente, sobre todo si hablamos de la legislación internacional y bajo este parangón las leyes, reglamentos decretos y acuerdos deben transformarse a la par de las primeras para regular con seguridad jurídica la materia y no ser obsoletas o "letra muerta" e inaplicable.

SEXTA. Las franquicias aplicables a pasajeros son insuficientes para el gran tráfico de mercancías que hoy en día se da, teniendo como consecuencia descontrol en la entrada y salida de mercancías extranjeras generándose corrupción y contrabando, lo cual debe ser evitado con los medios de control necesarios, entre ellos la ampliación de los montos de las libertades y exenciones de pasajeros, la capacitación y profesionalización del personal aduanero, además de la implementación de sistemas electrónicos o informáticos seguros aparejados de eficiencia.

SÉPTIMA. Las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que contienen restricciones y regulaciones no arancelarias se deben reformar, en el sentido de establecer expresamente las mercancías por las que los pasajeros quedan obligados a cumplir con alguna de ellas, las concesiones que otorgan tratándose de estos sujetos y las excepciones; pues estamos hablando de sujetos que no son peritos en la materia resultando gran complicación tanto para el pasajero como para la autoridad.

OCTAVA. Los tramites requisitos y formalidades operantes para los pasajeros deben ser sencillos, no complicados y no burocráticos; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por ser la autoridad competente a través de sus



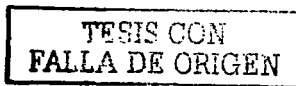
administraciones deberían imponer obligaciones a las empresas transportistas y a los Agentes Aduanales, de tal manera que sean los anteriores los que se encarguen del despacho de mercancías de pasajeros, quedando así descentralizado de la autoridad aduanera y con un despacho más seguro, rápido, controlado y confiable.

NOVENA. La autoridad aduanera debe hacer un adecuado uso de los medios masivos de comunicación por medio de publicidad mediante la cual se debe conocer las disposiciones y modalidades de la importación de mercancías de pasajeros, algo similar como lo que ocurre con el programa paisano.

DÉCIMA Debe desaparecer la ambigüedad y discrecionalidad de la autoridad aduanera para la aplicación de sanciones por infracciones cometidas por pasajeros y en general por todos los importadores y exportadores, en razón de que no es posible dejar al arbitrio de la autoridad aduanera cuando una irregularidad se castiga como infracción o como delito.

DÉCIMA PRIMERA. En estricto cumplimiento a nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica tanto la Ley Aduanera como el Código Fiscal de la Federación deberán establecer cuando y en que términos o circunstancias la autoridad puede considerar un acto como delito o como un infracción, pues para que se califique como el primero debe existir un dolo, y un nexo causal entre la conducta y el resultado, lo cual no ocurre en la especie, perjudicando la seguridad jurídica del contribuyente.

DÉCIMA SEGUNDA. Deben ampliarse las franquicias de pasajeros internacionales hasta un monto de 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas nacional o extranjeras y sean acumuladas hasta por 5000 dólares; siempre y cuando las mercancías no sean peligrosas o susceptibles de comercializarse.



DÉCIMA TERCERA. Se deben modificar las franquicias para pasajeros internacionales residentes en la franja y región fronteriza para que puedan importar diariamente el equivalente a 150 dólares de los Estados Unidos de América, por pasajero, sin que excedan de los 1000 dólares por semana; y para los residentes que ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no deberá exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 5000 dólares de los Estados Unidos de América, mismo que será el límite acumulable por semana.

DÉCIMA CUARTA. Apoyamos las reformas que las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 requieren para establecer los lineamientos del despacho aduanero de las mercancías que los pasajeros importan, terminando así con disposiciones de tipo laboral que solo la autoridad conoce, dejando en estado de indefensión a los contribuyentes; con las modificaciones a las reglas se otorga un nivel jerárquico necesario a mencionado procedimiento y que se daría a conocer a todos los pasajeros, Agentes Aduanales o usuarios para que ellos mismos se encarguen de hacer segura, rápida y controlada la entrada de bienes extranjeros al país.

Con la elaboración del presente trabajo, se busca contribuir de manera positiva en el mejoramiento del sistema aduanero mexicano, por lo menos en lo que a las importaciones de pasajeros se refiere, toda vez que derivado de las lagunas jurídicas existentes en la Ley Aduanera, y en las Reglas de Comercio Exterior se generan incongruentes criterios de aplicación de las mismas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. "**Derecho Fiscal**". Editorial Themis, décima sexta edición, México 2002.

BURGOA ORIGUELA, Ignacio. "**Derecho Constitucional**". Mexicano. Editorial Porrúa, undécima edición, México 1997.

CARVAJAL CONTRERAS, MÁXIMO. "**Las Aduanas en México**". Editorial Trillas, México 1980.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "**Derecho Aduanero**". Prologo de Pedro Zorrilla Martínez. Editorial Porrúa, México 1985.

CORTINA VELARDE, Francisco José. "**Lev Aduanera Análisis y Comentarios**". Editorial Themis México 1996.

DIEP DIEP, Daniel. "**Fiscalística**". Compendiada y Actualizada, Editorial PAC, S.A. de C.V. México 2002.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. "**Principios de Derecho Tributario**". Editorial Limusa, México 1996.

DE LA GARZA SERGIO Francisco. "**Derecho Financiero Mexicano**". Novena edición, Editorial Porrúa México 1993

FAYA VIESCA Jacinto. "**Finanzas Públicas**". cuarta edición, Porrúa México 1998.

FERNANDEZ LALANE, Pedro, "**Derecho Aduanero**", Ediciones Roque de Palma, Buenos Aires Argentina.

FLORES ZAVALA, Ernesto. "**Finanzas Públicas Mexicanas**". Trigésima segunda edición Editorial Porrúa, México 1998.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "**Introducción al Estudio del Derecho**". Cuadragésimo octava edición, Editorial Porrúa, México 1996

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. "**Derecho de las Obligaciones**". Décimasegunda edición, editorial Porrúa México 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JARACH, Dino. "Curso Superior de Derecho Tributario". Liceo Profesional Clima, Buenos Aires 1969.

JIMÉNEZ GONZALEZ, Antonio. "Lecciones de Derecho Tributario", Editorial ACASA, 5° Edición

LEDESMA, Carlos A. "Nuevos Principios de Comercio Internacional", quinta edición, Ediciones Nacionales Machi, México 2001

MABARAK CERECEDO, Doricela. "Derecho Financiero Público". Litografía Ingramex, México 1995.

MARGAIN MANAUTOU, Emilio. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano". Segunda edición, Porrúa 1999.

MUÑOZ GARCIA, Fernando. "Introducción al Derecho Aduanero", Editorial Promotora de Publicaciones, Madrid, España 1975.

ORTIZ AHLF, Loretta. "Derecho Internacional Público", Editorial OXFORD University Press, colección de Textos Jurídicos, segunda edición, México 2000, página 148

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. "Derecho Internacional Privado parte general", Editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos, sexta edición, México 1995.

REYES ALTAMIRANO, Rigoberto. "Manual Aduanero", Taxx Editores, Segunda edición, México 2002, página 182.

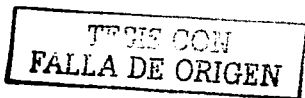
ROHDE PONCE, Andrés. "Derecho Aduanero Mexicano". 1° reimpresión, Ediciones Fiscales ISEF, México 2000.

SÁNCHEZ, Idefonso. "Estudios Aduaneros". Instituto de Estudios Fiscales y Aduaneros, Ministerio de Hacienda, Madrid, España, 1974

TAMAYO CONTRERAS, Porfirio. "Incongruencias Fiscales en Materia Aduanera". 2 edición, Editorial PAC, S.A. de C.V. México 1999.

SEARA VAZQUEZ, Modesto. "Derecho Internacional Público", decimosexta edición, Editorial, Porrúa, México 1997.

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDIMIENTO EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVO, ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA PROCESAL FISCAL, GUIA DE ESTUDIO MODULOS I, II, III,
Talleres Gráficos de México, México 2000



WITKER, Jorge. **"Introducción a la Valoración Aduanera de las Mercancías"**.
Mc. Gras Hill México 1998.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ADUANERA

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO
EXTERIOR PARA 2003

RESOLUCIONES DE COMERCIO EXTERIOR 2001, 2002

CÓDIGO CIVIL

LEY GENERAL DE POBLACION

LEY DE NACIONALIDAD

LEY FEDERAL DE TURISMO

MANUALES

FRANQUICIAS DE PASAJEROS Y MENAJE DE CASA, SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) 2002

MANUAL DE NORMATIVIDAD PARA LA REVISIÓN DE EQUIPAJES DE
RESIDENTES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO "PAISANOS" TURISTAS,
EXTRANJEROS Y NACIONALES. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA (SAT) 2002.

Manual de Operación Aduanera 1994 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DICCIONARIOS

DICCIONARIO DE TERMINOS ADUANEROS (SHCP 2002)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DICCIONARIO DE DERECHO, PORRÚA MÉXICO 1998

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM

DICCIONARIO DE REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.2000

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 21 DE NOVIEMBRE DE 2001

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 01 DE MARZO DE 2002

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 31 DE MAYO DE 2002

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 03 DE JULIO DE 2002

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 17 DE ABRIL DE 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO CORRELACION DE LA LEGISLACION ADUANERA REFERENTE A FRANQUICIAS DE PASAJEROS EN VIAJES INTERNACIONALES				
LEY ADUANERA	DESCRIPCION	REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA	REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR	CONGO FISCAL DE LA FEDERACION
Art. 7	Obligación de las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero al territorio nacional de declarar lista de pasajeros.	Art. 5		
Art. 9	Obligación de personas que entren al país, de declarar las cantidades en efectivo o cheques que rebasen el monto que se señala			
Art. 50, 61	Importación de pasajeros que no requieren de agente aduanalmercancías por las que no se pagan impuestos al comercio exterior	Art. 78, 88, 89, 90 y 93	Regla 2.7.3, 2.7.2, 2.9.1, 2.9.2, 2.9.3, 2.9.4, 2.9.5, 2.9.6, 2.9.7, 2.9.8, 2.9.9 y 2.9.10	Art. 106, 29 y 29-A
Art. 63	No enajenabilidad de las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal			
Art. 88	Autodeterminación de contribuciones de pasajeros y procedimiento simplificado para el pago del impuesto de importador por parte de los pasajeros que se señala		Regla 2.7.3	Art. 1
Art. 96, 106	Que se entiende por régimen de importación definitiva. Que se entiende por régimen de importación temporal		Regla 3.2.6, 2.10.2, 2.10.4 y 2.10.5	
Art. 136, 142	Que se considera como franja fronteriza para los efectos de la ley mercancías que pueden ser consumidas por los habitantes de las poblaciones ubicadas en la franja fronteriza		Regla 2.10.2 y 2.10.4	
Art. 144	Facultades de la Autoridad Aduanera			
Art. 150	Acta de inicio del Procedimiento Administrativo en materia aduanera	Art. 179	Regla 2.12.6	
Art. 151	Casos en los que la autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de las mercancías			
Art. 152	Casos en los que se procede a la determinación de contribuciones sin el embargo de mercancías	Art. 180		
Art. 176	Comete infracciones relacionadas con la introducción de mercancías en determinadas situaciones			Art. 102
Art. 178	Sanciones a quien comete las infracciones señaladas en el artículo 176		Regla 2.7.1 y Anexo 2 Multas de las Reglas en Materia de Comercio Exterior	Art. 104, 105
Art. 179	A quienes serán aplicables las sanciones del artículo 178			
Art. 182	Quienes se consideran que cometen infracciones relacionadas con el destino de las mercancías			
Art. 183	Sanciones para los que cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías			
Art. 184	Quienes se considera que cometen las infracciones relacionadas con la obligación de presentar documento y declaraciones.		Regla 2.12.2	Art. 53
Art. 185	Multas aplicables a las infracciones por omisión de declaraciones o documentos			
Art. 203	Recurso que procederá en contra de las resoluciones definitivas que dictan las autoridades aduaneras.			Art. 121

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Anexo 2

Pedimento

El formato de Pedimento es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

A continuación se presentan los diferentes bloques que pueden conformar un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

El formato de impresión para todas las fechas será:

DD/MM/AAAA Donde

DD Es el día a dos posiciones. Dependiendo del mes que se trate, puede ser de 01 a 31.

MM Es el número de mes. (01 a 12)

AAAA Es el año a cuatro posiciones.

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de banco y selección automatizada.

El código de barras bidimensional deberá imprimirse entre el acuse de recibo y el nombre de la aduana/sección de despacho.

PEDIMENTO					Página 1 de N	
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES		
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:			
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:				
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:			
			PRECIO PAGADO:			
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR						
RFC:						
CURP:						
DOMICILIO:						
VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES		
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:			
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:						
FECHAS		TABAS A NIVEL PEDIMENTO				
		CONTRIB.	CVE. T. TASA	TASA		
CUADRO DE LIQUIDACION						
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES
						EFFECTIVO
						OTROS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

					TOTAL	
--	--	--	--	--	-------	--

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

ANEXO DEL PEDIMENTO		Página M de N.	
NUM PEDIMENTO:	TIPO OPER	CVE. PEDIM:	RFC: CURP:

PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento.

En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén.

Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del Agente Aduanal.

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE C AUTORIZACION:
NOMBRE O RAZ. SOC:	CURP:	
RFC:	MANDATARIO/ PERSONA AUTORIZADA	FIRMA AUTOGRAFA
NOMBRE:	CURP:	
RFC:		

NOTA: Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario.

FIN DEL PEDIMENTO

Con el fin de identificar la conclusión de la impresión del pedimento, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

*****FIN DE PEDIMENTO *****NUM. TOTAL DE PARTIDAS: *****CLAVE PREVALIDADOR: *****

ENCABEZADO DE DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR

Se deberá imprimir la información de las facturas que ampara el pedimento. En caso de que varias facturas sean del mismo proveedor en la importación o sean para el mismo comprador a la exportación, la información de éste se imprimirá una sola vez, seguida del detalle de cada una de sus facturas.

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR						
ID. FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		DOMICILIO:		VINCULACION	
NUM. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA FACT	VAL.MON.FACT	FACTOR MON.FACT	VALDOLARES

ENCABEZADO DE DATOS DEL DESTINATARIO

Cuando se trate de exportación, se deberá imprimir la información del destinatario inmediatamente después del encabezado de datos del comprador, cuando dicha información sea distinta a la del comprador. En caso de que se cuente con varios destinatarios, el bloque se imprimirá tantas veces como destinatarios amparen el pedimento.

DATOS DEL DESTINATARIO		
ID. FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO:

TRANSPORTE

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

TRANSPORTE	IDENTIFICACION:	PAIS:
------------	-----------------	-------

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres números de guías, manifiestos o números de orden del conocimiento de embarque (número e identificador).

NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)ID:							
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

CONTENEDORES

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres contenedores (número y tipo).

NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:							
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento).

CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR							
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PEDIMENTO**CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA**

TIPO CUENTA:	CLAVE GARANTIA:	INSTITUCION EMISORA	NUMERO DE CUENTA:
FOLIO CONSTANCIA:	TOTAL DEPOSITO:		FECHA CONSTANCIA:

DESCARGOS**DESCARGOS**

NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL:	CVÉ. PEDIMENTO ORIGINAL:
--------------------------	------------------------------	--------------------------

OBSERVACIONES

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar al Agente, Apoderado Aduanal o de Almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con el pedimento.

OBSERVACIONES

--

ENCABEZADO DE PARTIDAS**PARTIDAS**

En la primera página que se imprima información de las partidas que ampara el pedimento, así como en las páginas subsiguientes que contengan información de partidas, se deberá imprimir el siguiente encabezado, ya sea inmediatamente después de los bloques de información general del pedimento o inmediatamente después del encabezado de las páginas subsiguientes.

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en este encabezado.

PARTIDAS													
FRACCION	FORMA	UNIC.	IMP. VAL.	UNIC.	CANTIDAD UNIC.	UMT	CANTIDAD UMT	P. VIC	P. CVD				
SEC.	DESCRIPCION (MENCIÓN A LOS VARIABLES SEGUN SE REQUIERAN)												
	VAL. ADUADO	IMP.	PRECIO PAGO		VAL. AGREG.					CGA.	TASA	I.T.	IMPORTE
	MARCA		MODELO			CODIGO PRODUCTO							

NOTAS: El renglón correspondiente a "Marca", "Modelo" y "Código del Producto" únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida electrónicamente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A la exportación, deberá declararse en el campo 13 (Val. Adu/Usd) como valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.

MERCANCIAS

VIN / NUM. SERIE	KILOMETRAJE	VIN / NUM. SERIE	KILOMETRAJE
------------------	-------------	------------------	-------------

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

PERMISO	NUMERO PERMISO	FIRMA DESCARGO	VAL. COM. DLS.	CANTIDAD UMTG
---------	----------------	----------------	----------------	---------------

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

IDENTIF.	COMPLEMENTO	IDENTIF.	COMPLEMENTO	IDENTIF.	COMPLEMENTO
----------	-------------	----------	-------------	----------	-------------

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PARTIDA

CVE GAR.	INST. EMISORA	FECHA C.	NUMERO DE CUENTA	FOLIO CONSTANCIA
TOTAL DEPOSITO	PRECIO ESTIMADO	CANT. U.M. PRECIO EST.		

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 TLCAN A NIVEL PARTIDA

Cuando la determinación y pago de contribuciones por aplicación del Artículo 303 del TLCAN se efectúe al tramitar el pedimento que ampare el retorno se deberá adicionar, a la fracción arancelaria correspondiente, el siguiente bloque:

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 18 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 18 DEL TLCAELC	
VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS	MONTYO IGI

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

El bloque correspondiente a observaciones a nivel partida deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar al Agente, Apoderado Aduanal o de Almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con la partida.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

RECTIFICACIONES

DATOS DE LA RECTIFICACION

Cuando se trate de un pedimento de rectificación, el Agente o Apoderado Aduanal deberá imprimir el siguiente bloque en donde se hace mención al pedimento original y a la clave de documento de la rectificación inmediatamente después del encabezado de la primera página.

RECTIFICACION			
PEDIMENTO ORIGINAL	CVE. PEDIM. ORIGINAL	CVE. PEDIM. RECT.	FECHA PAGO RECT.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Después de la información de la rectificación, citada en el párrafo anterior, se deberá imprimir el cuadro de liquidación de las diferencias totales del pedimento de rectificación en relación a las contribuciones pagadas en el pedimento que se esté rectificando.

Cabe mencionar que los valores citados en este cuadro deberán coincidir con la certificación bancaria.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO

CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	DIFERENCIAS TOTALES	
						EFFECTIVO	
						OTROS	
						DIF. TOTALES	

NOTA: Cuando se esté rectificando información a nivel pedimento, en el campo de Observaciones a Nivel Pedimento se deberá citar la corrección que se haya realizado.

PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

ENCABEZADO DEL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

Cuando se trate de un pedimento complementario debido a la aplicación de los Artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, el Agente o Apoderado Aduanal deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después del encabezado principal del pedimento de la primera página.

PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

Después del bloque de descargos, se deberá imprimir el siguiente bloque, esto cuando el pedimento lo requiera.

PRUEBA SUFICIENTE

PRUEBA SUFICIENTE

PAIS DESTINO	NUM. PEDIMENTO EUA/CAN	PRUEBA SUFICIENTE

NOTA: Este encabezado sustituye al encabezado a nivel partida cuando se trate de pedimentos complementarios.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ART. 303 DEL TLCAN.

DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA

SEC	FRACCION	VALOR MERC NO ORIG.	MONTO IGI	TOTAL ARAN. EUA/CAN	MONTO EXENT.	F.P.	IMPORTE
	UMT	CANT. UMT	FRACC. EUA/CAN	TASA EUA/CAN	ARAN. EUA/CAN		

NOTA: Cuando se trate de un pedimento complementario, para el cual existan diversas mercancías que fueren destinadas a EUA y a Canadá indistintamente, se deberán imprimir primero los bloques de "Prueba Suficiente" y "Encabezado para Determinación de Contribuciones a Nivel Partida para Pedimentos Complementarios al Amparo del Art. 303 del TLCAN", para las mercancías destinadas a EUA y en forma inmediata se imprimirán los mismos bloques para las mercancías destinadas a Canadá.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

194

DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA				
SEC	FRACCION	VALOR MERC NO ORIG.	MONTO KI	IMPORTE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NO DEBE SER UTILIZADO PARA LA DECLARACION DE VALORES

7

DECLARACION DE ADUANAS
 Deberá llenar esta declaración completa cada pasajero o representante de familia.
ES NECESARIO LLENAR EL TEXTO IMPRESO AL REVERSO.
NO DEBE SER UTILIZADA ESTA DECLARACION.

Apellido(s): _____
Nombre(s): _____

RESIDENCIA LAS CASILLAS (COMO EN ESTE EJEMPLO) (VER INSTRUCTIVO AL REVERSO)

Residencia Mexicana _____	Residencia Extranjera _____
Residencia extranjera. Tiempo que permanecerá en México _____	Residencia mexicana. Tiempo que permanecerá en el extranjero _____
1 a 3 días _____	4 a 10 días _____
_____	de 10 días _____

Paquete No. _____
 Para que lo exporte:
RELLENE LAS CASILLAS con los últimos cinco dígitos de ambas partes del número de pasaporte.

() () () () ()	() () () () ()	() () () () ()	() () () () ()
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Número de vuelo: _____

RELLENE LAS CASILLAS (Ejemplo: vuelo 29, fecha 02/29 de agosto, nacionalidad abaj).

() () () () ()	() () () () ()	() () () () ()	() () () () ()
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Número de embarque de la línea aérea _____
 C. P. C. (Código de país de origen) _____

TRAER DINERO NO ES DELITO.
NO DECLARAR LOS DÍGITOS
 a) Tráese consigo en efectivo, más de 10,000 dólares de los EE.UU. o su equivalente en otras monedas en efectivo. (Ejemplos: dólares de Japón o cualquier otro documento por valor?)
 Si No

b) En caso afirmativo, indique cuántos más.
 Si No

Declara si transporta:
 Armas (incluye armas de fuego, excepto el arma legal, caza, pesca, protección de animales, herramientas, herramientas, armas, armas de fuego de uso agrícola, municiones, municiones o munición "perforante")
 Si No

Armas de fuego tipo "carabina"
 Si No

Mercancías no permitidas en su equipaje y transportadas con usted al reverso?
 * Mercancías que requieren permiso.
 Si No

NO DEBE SER UTILIZADA PARA LA DECLARACION DE VALORES

Firma
 Debe ser impresa o de otro tipo
 Que sea igual a la del pasaporte

NO DEBE SER UTILIZADA PARA LA DECLARACION DE VALORES

INSTRUCCIONES

Las disposiciones legales de la Aduana mexicana obligan a toda persona a tener y entregar la declaración de aduana al entrar al país. Usted debe llenar todas las casillas impresas en el formulario, con tinta azul o negra. Utilizaremos la tinta azul para las casillas por línea.

A Anote el número completo de su pasaporte o representante o familia y su nacionalidad.

B Llene las casillas correspondientes de acuerdo a su residencia y su nacionalidad en México o en el extranjero.

C Llene las casillas de número de pasaporte y número de vuelo de ambas partes del número de abaj con los últimos cinco dígitos de ambas partes del número de pasaporte. En caso de no contar con pasaporte, rellene las cinco casillas del lado. Si el número de vuelo tiene menos de cuatro dígitos, incluya relleniéndolo con ceros.

D Anote el número completo de su paquete o representante o familia y su nacionalidad.

E Llene las casillas de acuerdo con el número total de partes de paquetes que traiga consigo.

F Responda lo correspondiente a cada una de las preguntas, llenando si o no.

G Llene las casillas de acuerdo con el número de facturas. Si usted solo trae una factura, anote el número con el número total de partes de paquetes que traiga consigo.

H Responda lo correspondiente a cada una de las preguntas, llenando si o no.

I En caso de que haya respondido "si" a alguna de las casillas, deberá especificar lo siguiente:
 Tráese mercancías que requieren permiso, pero al momento de declarar de aduana en el terminal de aduana, antes de pasar al área de revisión. Para importar esta mercancía deberá pagar con los permisos correspondientes.

J En caso de que usted lo requiera, solicite al personal de la aduana que lo ayude y él que el acompañante de la aduana responda "sí", indicando cuántas unidades, será sancionado por la autoridad de las mercancías que estivese prohibidas y confiscadas a nuestros intereses en los módulos de aduana.

K EQUIVALE Y FALSIFICACIONES
 Los pasaportes internacionales existentes en el país o en el extranjero pueden introducir al país, libre del pago de impuestos, lo siguiente:
 A. Equipaje: Comprende los bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y producción de arte o de otros países con la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización, una cámara fotográfica y una de video grabación y, en su caso, una copia de sonido, hasta 32 metros de película virgen y videocassettes, material fotográfico en blanco o negativo, un aparato de televisión color y un reproductor, una máquina de escribir, un disco de gramófono, un disco nuevo o usado (grabado, regrabado, imitación o similar), dos discos personales de magnetofono usados. If autorizadas para una persona, un número de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o una cinta de Magnetofono, 200 discos compactos (CD) o cintas magnetofónicas (cintas) para la reproducción del sonido, y demás, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización y que sean indispensables para el transporte marítimo y comunicaciones por una persona, medicinas de uso personal, dentadura, material de lectura médica en caso de lesiones físicas, (vinos, perfumes, jabones y otras mercancías que al tratarse del equipaje "no comercial", un instrumento musical siempre que sea transportado marítimo y comunicaciones por una persona, una batería de camión y un equipo de acampar, un traidor de aduana con o sin arma, 4 cartuchos de rifle con sus respectivas accesorios.

Para mayores de edad un máximo de 20 cajetillas de cigarrillos, 25 puros o 200 cigarrillos de tabaco y hasta tres litros de alcohol.

Tráese de permisos con discrecionalidad, las mercancías de uso personal que por sus características permitan su libre importación y exportación y:
 B. Falsificaciones: Mercancías en uno o varios artículos, cuando no se acredite con la factura o nota de venta correspondiente y que no exceda de 300 dólares de los EE.UU. o su equivalente en otras monedas cuando se trate de mercancías por vía aérea o marítima o de 500 dólares de los EE.UU. o su equivalente en otras monedas en el caso de que se trate de mercancías por vía terrestre.

Excepciones: Cervezas, bebidas azucaradas, tabaco, tabaco no consumible, alcohol, jabón y que se comercializan en el extranjero.

IMPORTANTE: 1- Es obligatorio dar la declaración de aduana 3- En el caso de que la declaración sea presentada por familiares o representantes, podrán acumularse por cada uno de sus miembros. 2- Usted puede importar personalmente mercancías que superen los montos señalados en los párrafos anteriores, hasta un monto no mayor de 1,000 dólares de los EE.UU. o su equivalente en otras monedas extranjeras, salvo que se trate de un equipaje de comercio, en cuyo caso su valor máximo es el de las mercancías no podrá exceder de 4 mil dólares de los EE.UU. o su equivalente en otras monedas, pagando en el momento de su importación correspondientes, una vez declarada la mercancía.

Una vez reconocido el equipaje. Baso el área de revisión de la aduana, en donde debe introducir su declaración o aduana revisada y firmada con el nombre hecho arriba en el módulo de aduana de la aduana. Favor de entregar al personal de la aduana. De no poder hacerlo, entregarlo al personal de la aduana.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

Apellido (s) _____
 Nombre (s) _____
 Fecha de Nacimiento (año, mes, día) _____
 Nacionalidad _____
 Residencia Mexicana _____ Residencia Extranjera _____
 Pasaporte N° _____
 País que lo expide _____
 Número de familiares que viajan con usted _____

MEDIO DE TRANSPORTE:

Aerolínea _____ Número de vuelo _____
 Matricula del avión privado _____
 Nombre del barco _____ Bandera _____
 Nombre de línea transportista _____
 Otro _____
 Ciudad de destino _____

LLEVAR DINERO NO ES INFRACCION Y/O DELITO, NO DECLARARLO SI LO ES.

¿Lleva consigo más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos?

SI NO

¿Cuanto más? _____

INSTRUCCIONES

Es obligatorio de conformidad con las disposiciones legales de la Aduana Mexicana, llenar y entregar esta declaración al salir del país, cuando lleve consigo más de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos.

Usted debe llenar todos los datos indicados en el formato, con tinta azul o negra.

En el caso de que la declaración se presente por familia, anote el nombre completo del representante de familia y los datos del mismo. Las cantidades que tienen consigo deberán acumularse por cada uno de sus miembros.

Una vez llenada y firmada la declaración, debe depositar el original en el buzón o entregarla al personal de aduanas, que se encuentren inmediatamente cruzando el área de seguridad al ingreso a la sala internacional.

AVISO IMPORTANTE:

Omitir declarar que se llevan consigo cantidades en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, implica cometer una infracción a las disposiciones fiscales que se sanciona con multa y en algunos casos, conlleva a la comisión de un delito que se sanciona con pena de prisión.

Firma
 Declare bajo protesta por decir verdad
 que es dueño responsable con bienes

SEC-14
 Día _____
 Mes _____
 Año _____

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

